



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
12 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Informes presentados por los Estados partes en  
virtud del artículo 9 de la Convención**

**Informes periódicos segundo y tercero que los Estados partes  
debían presentar en 2011**

**Montenegro\* \*\***

[27 de septiembre de 2012]

---

\* Este documento contiene los informes periódicos segundo y tercero de Montenegro, que debían haberse presentado a más tardar el 3 de junio de 2011. El informe inicial y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité examinó este informe pueden consultarse en los documentos CERD/C/MNE/1 y CERD/C/SR.1924, 1925, 1930 y 1931.

\*\* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Marco jurídico y político general en relación con la eliminación de la discriminación .....	1–35	3
A. Introducción .....	1–18	3
B. Asilo .....	19–23	6
C. Igualdad de género .....	24–35	8
II. Protección contra la discriminación y conjunto de medidas para eliminarla .....	36–85	10
Artículo 2 .....	36–62	10
Artículo 3 .....	63	17
Artículo 4 .....	64–85	18
III. Respeto de determinados derechos y libertades en función de la eliminación de la discriminación .....	86–309	22
Artículo 5 .....	86–309	22
IV. Protección jurídica y control de la constitucionalidad y la legalidad .....	310–315	66
Artículo 6 .....	310–315	66

## I. Marco jurídico y político general en relación con la eliminación de la discriminación<sup>1</sup>

### A. Introducción

1. En relación con los datos estructurales proporcionados en el informe inicial<sup>2</sup>, es de destacar que hay indicios de modificación de la estructura étnica, lo que únicamente puede ser confirmado después de la presentación de los datos oficiales del censo realizado en Montenegro en abril de 2011. No es realista determinar en qué medida se diferencia del censo anterior, realizado en 2003, aunque esa conclusión se basa en los datos sobre el aumento de la población total de Montenegro<sup>3</sup>. La estructura demográfica también se ha examinado con arreglo a la encuesta oficial realizada por la Oficina Estadística de Montenegro en 2008 en el marco del establecimiento de la base de datos de la población romaní, ashkelia y egipcia de Montenegro<sup>4</sup>. El proyecto se llevó a cabo en cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONG) romaníes, el Consejo de Romaníes de Montenegro y otras instituciones que podían facilitar datos sobre las características demográficas, educativas, étnicas, culturales, económicas y de otra índole de esa población.

2. El marco constitucional para la observancia de los derechos humanos no experimentó modificaciones, aunque es de destacar que en la Constitución de Montenegro se establece la primacía del derecho internacional (es decir, los acuerdos internacionales concertados, ratificados y publicados) sobre la legislación nacional, lo que significa que las disposiciones de esos acuerdos se aplican directamente cuando una cuestión se regula de manera diferente en la legislación nacional (art. 9 de la Constitución). Además, la Constitución dispone que los derechos y libertades se ejercerán sobre la base de la Constitución y los acuerdos internacionales ratificados. En el artículo 118 de la Constitución se dispone que los tribunales nacionales actuarán sobre la base de la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales ratificados y publicados.

3. En la Ley del Tribunal Constitucional de Montenegro (art. 44) se dispone que, si durante las actuaciones celebradas ante un tribunal nacional, se plantea la cuestión de la compatibilidad de una ley con la Constitución y los acuerdos internacionales ratificados y publicados o la cuestión de la compatibilidad de otra norma con la Constitución y la legislación, el tribunal nacional suspenderá las actuaciones e iniciará ante el Tribunal Constitucional el proceso de examen de la constitucionalidad o la legalidad de esa norma jurídica. No obstante, la disposición de la Constitución relativa a la aplicación directa de los acuerdos internacionales se observa únicamente en las denominadas causas judiciales sobre

<sup>1</sup> Los datos de este informe corresponden al período iniciado después del mes de enero de 2009, cuando el Gobierno, a petición del Relator, facilitó información adicional como aclaración del informe inicial a partir de octubre de 2007.

<sup>2</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el informe inicial de Montenegro (CERD/C/MNE/1), en sus sesiones 1924<sup>a</sup> y 1925<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1924 y 1925), celebradas los días 2 y 3 de marzo de 2009, y en sus sesiones 1930<sup>a</sup> y 1931<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1930 y 1931), celebradas los días 5 y 6 de marzo de 2009, después de lo cual aprobó las observaciones finales en relación con el informe presentado.

<sup>3</sup> Según el censo de 2003, el número total de habitantes era de 620.145, aunque, con arreglo a los primeros datos del censo de 2011, el número de habitantes era de 625.266.

<sup>4</sup> Según la encuesta, la población de romaníes, ashkelios y egipcios de Montenegro se cifraba en 9.934 personas (7.110 romaníes, 2.498 egipcios, 109 ashkelios y 48 musulmanes). De esas personas, 3.979 tenían la nacionalidad montenegrina, 115 tenían la nacionalidad montenegrina y la de otro Estado, 2.817 tenían la nacionalidad de otro Estado y 2.553 eran apátridas. Había 192 personas tramitando la adquisición de la nacionalidad montenegrina y 298 personas sobre las que se carecía de datos.

límites, esto es, cuando el tribunal correspondiente carece de elementos suficientes o no conoce con certeza el alcance y el contenido del derecho protegido en caso de aplicación directa del derecho internacional. En tales casos, el Tribunal Constitucional de Montenegro iniciará el proceso de examen de la conformidad de la norma interna con el acuerdo internacional.

4. Las libertades y los derechos humanos garantizados únicamente pueden limitarse por ley, en la medida permitida por la Constitución y las normas jurídicas internacionales, cuando ello sea necesario para que, en el marco de una sociedad democrática, abierta y libre, se cumpla el objetivo para el que se haya establecido la limitación pertinente. No pueden imponerse limitaciones para fines distintos de los establecidos. Durante el estado de guerra o de excepción puede limitarse el ejercicio de ciertos derechos y libertades, aunque solo en la medida necesaria para alcanzar el objetivo de la limitación. No pueden establecerse limitaciones por razones de sexo, nacionalidad, raza, religión, idioma, origen étnico o social, opiniones políticas o de otra índole, situación patrimonial o cualquier otra característica personal.

5. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, no pueden limitarse los derechos a la vida; a la interposición de recursos judiciales; a la asistencia letrada; a la dignidad y el respeto de la persona; a un juicio imparcial y público y al principio de la legalidad; a la presunción de inocencia; a la defensa; a la indemnización por los daños sufridos por la privación ilegal o arbitraria de libertad y por una declaración de culpabilidad infundada; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y al matrimonio. No pueden dejarse en suspenso las prohibiciones relativas a: la provocación o la incitación al odio o la intolerancia; la discriminación; la celebración de un juicio y la declaración de culpabilidad respecto de un delito por el que ya se haya juzgado a la persona; y la asimilación forzada. Las limitaciones no pueden imponerse por un período superior al de la duración del estado de guerra o de excepción.

6. Además de anteriores compromisos y acuerdos ya concertados, en el período sobre el que se informa Montenegro ratificó varios acuerdos internacionales que producen efectos directos o indirectos en relación con la eliminación de la discriminación. En lo concerniente a los acuerdos concertados en el marco de las Naciones Unidas, es de destacar que el 24 de septiembre de 2009 Montenegro firmó (y está considerando la posibilidad de ratificar) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, las autoridades tienen previsto concluir en 2012 el proceso de ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

7. Además, bajo los auspicios del Consejo de Europa se ha concertado una serie de acuerdos relacionados con el ejercicio y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, acuerdos que tienen un efecto vinculante en el ordenamiento jurídico interno, incluidas las cláusulas contra la discriminación que figuran en ellos<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Carta Social Europea (revisada), que entró en vigor el 1 de mayo de 2010 (sección E):

- Convenio Europeo sobre la Nacionalidad (1 de octubre de 2010), artículo 5;
- Convenio sobre la Ciberdelincuencia y Protocolo Adicional del Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (1 de julio de 2010);
- Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados (1 de agosto de 2010), artículo 4;
- Convenio Europeo sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra (7 de marzo de 2011);
- Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1 de julio de 2010).

8. En el dictamen de la Comisión Europea sobre la solicitud de adhesión de Montenegro a la Unión Europea, de 9 de noviembre de 2010 (COM (2010) 670), se destaca que "[e]l marco jurídico y político que regula los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías [en Montenegro] está ya a punto en su mayor parte y corresponde en líneas generales a las normas europeas e internacionales. El marco institucional es en gran medida adecuado".

9. Según este documento, los derechos humanos se respetan en general, aunque es necesario seguir reforzando la política contra la discriminación para que sea más eficaz en el marco jurídico establecido contra la discriminación.

10. En Montenegro está bastante extendida la red de medios institucionales de protección de los derechos y libertades fundamentales, cuya base es la institución del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades. Además, hay un gran número de otras instituciones que se encargan de la protección de los derechos humanos y libertades en Montenegro y que influyen en el grado de eliminación de la discriminación en la sociedad (como el Organismo de Medios Electrónicos, el Organismo de Protección de los Datos Personales, el Consejo de Control Cívico de la Policía, etc.).

11. En relación con la protección de los derechos de las minorías étnicas en Montenegro, es de destacar el establecimiento de tres importantes mecanismos institucionales, a saber, los consejos de todas las comunidades constituidas por minorías, el Fondo para las Minorías, a través del que se financian los principales proyectos de protección de los derechos de las minorías, y el Centro para la Conservación y el Desarrollo de la Cultura de las Minorías. Esos mecanismos de carácter jurídico forman parte del conjunto de instituciones de protección de los derechos de las minorías, que se regula con mayor precisión mediante la Ley de protección de los derechos y las libertades de las minorías. Esa ley marco fue modificada en parte en virtud del fallo del Tribunal Constitucional de Montenegro que derogaba las disposiciones de los artículos 23 y 24, relativos a la representación política de las minorías a nivel central y local (en el Parlamento y las asambleas de las administraciones autónomas locales) de conformidad con el principio de acción afirmativa.

12. Dado que en el párrafo 10 de sus observaciones finales, el Comité recomienda que Montenegro adapte la legislación nacional a la actual Constitución (particularmente la Ley de protección de los derechos y las libertades de las minorías), es de destacar que, en esencia, el fallo del Tribunal Constitucional se refiere expresamente al hecho de que se considera que las disposiciones de los artículos 23 y 24 de la Ley de protección de los derechos y las libertades de las minorías infringen el derecho a la celebración de elecciones libres y democráticas y contravienen el concepto de igualdad en el disfrute de ese derecho garantizado por el derecho internacional y la Constitución del país. Por esa razón, se considera que dicha cuestión afecta a la legislación electoral y, en ese marco, se está buscando actualmente una solución para el modelo electoral, tarea esta que se ha encomendado en su totalidad al Parlamento de Montenegro y sus órganos de trabajo, los cuales llevan largo tiempo buscando un modelo jurídico apropiado y basado en una mayoría parlamentaria calificada (dos tercios de los diputados). Hasta la fecha no se ha encontrado un modelo de legislación apropiado que resulte idóneo para todos los partidos del Parlamento y para la mayoría que se requiere.

13. El 9 de diciembre de 2010, durante la quinta sesión del segundo período legislativo ordinario de 2010, se aprobó la Ley de reforma de la Ley de protección de los derechos y las libertades de las minorías. Esa ley contiene una disposición en la que se establece que se garantizará la representación auténtica de las minorías en el Parlamento y las asambleas de las administraciones autónomas locales en que las minorías constituyan una parte importante de la población mediante la aplicación de los principios de la acción afirmativa, de conformidad con la legislación electoral.

14. Los principales cambios se refieren a la adaptación de la terminología de esa ley a la Constitución de Montenegro. Además, en tales modificaciones se definen con mayor precisión la composición de los consejos y el método para elegir a los miembros de los consejos de las minorías. Se regulan la supervisión de la legalidad de la labor de los consejos y la obligación de estos de presentar al Ministerio y los órganos de trabajo pertinentes del Parlamento por lo menos un informe anual sobre sus actividades y sus operaciones financieras. En la parte en que se regula la asignación de recursos procedentes del Fondo para las Minorías, las correspondientes modificaciones atribuyen a los órganos de gestión del Fondo el derecho a distribuir discrecionalmente los recursos para la protección, la promoción y el desarrollo de los derechos de las minorías de conformidad con unos cuantos criterios básicos.

15. Hay otras disposiciones de la Ley de protección de los derechos y las libertades de las minorías que son plenamente válidas y que vinculan totalmente a sus destinatarios, esto es, autorizan a los titulares de esos derechos a recurrir a las instituciones jurídicas en el ejercicio de los derechos regulados por la ley.

16. En los últimos años ha existido en Montenegro una adecuada cooperación en todo momento entre las autoridades del Estado y la sociedad civil, lo que ha dado lugar a una destacada participación de las organizaciones no gubernamentales y académicas en la elaboración de documentos estratégicos del Estado (por ejemplo, la Estrategia sobre la política de las minorías, durante cuya preparación se destacó la participación y la experiencia de la coalición de ONG en Montenegro como base para arbitrar medidas). Además, prácticamente en todos los órganos encargados de la aplicación de esos instrumentos hay representantes de la sociedad civil, los cuales participan activamente en el componente de educación de la aplicación de tales estrategias (la Estrategia para la reforma de la administración pública, la Estrategia para la reforma de la justicia, la Estrategia para la reforma del sistema de formación de los agentes de policía, etc.).

17. La recomendación que figuran en el párrafo 8 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial se refiere al establecimiento de estadísticas, registros y datos adecuados que sirvan para supervisar la situación, durante el período sobre el que se informa, de diferentes esferas de importancia a los efectos de la eliminación de la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las características educativas, sociales, económicas y laborales.

18. La base para el establecimiento de datos estadísticos que muestren la situación de los diferentes grupos étnicos de Montenegro es el censo de 2011. Durante el proceso de recopilación de datos estadísticos, se pidió a los encargados de recopilarlos que indicasen a todas las personas censadas que tenían derecho a manifestar libremente su nacionalidad o a no responder a esa pregunta. En cuanto al contenido de las demás preguntas, las personas censadas respondieron a las preguntas sobre su idioma materno, su vivienda, su nivel educativo, su empleo y otras cuestiones de importancia en relación con su situación y su vida social en Montenegro. Dado que aún se están procesando los datos del censo, se prevé que en los próximos meses se conocerán las respuestas a muchas cuestiones mencionadas en la recomendación indicada.

## **B. Asilo**

19. En 2010, nueve personas solicitaron asilo a las autoridades montenegrinas. Se trataba de ocho adultos y un menor acompañado (siete hombres y dos mujeres). Cuatro de las solicitudes fueron desestimadas y se están tramitando las otras cinco. Se presentó a la Comisión Estatal de Apelaciones en Materia de Asilo un recurso contra una de las decisiones por las que se denegaba una solicitud de asilo, recurso que se desestimó por

considerarse carente de fundamento. Se formularon conclusiones sobre la suspensión del procedimiento en relación con cinco solicitudes que estaban pendientes desde el anterior período sobre el que se había informado. Durante el proceso de aplicación de la Ley de asilo, la Oficina Estatal de Asilo está obligada a examinar en todo momento si es necesario seguir dando protección en Montenegro a los solicitantes. Dado que una persona tenía reconocida la condición de refugiado en Montenegro, se llevaron a cabo los trámites correspondientes y se emitió una decisión sobre la terminación de la protección. Dicha decisión fue recurrida y el caso se remitió a un órgano de segunda instancia, a saber, la Comisión Estatal de Apelaciones en Materia de Asilo. Esta desestimó el recurso por considerarlo carente de fundamento y confirmó la decisión emitida en primera instancia.

20. Además, en el marco de la obligación de examinar en todo momento si era necesario seguir brindando protección en Montenegro a los solicitantes de asilo, se observó que en el caso de una persona las circunstancias que habían dado lugar a que fuese protegida no habían cambiado, razón por la que esa persona seguía teniendo derecho a una protección suplementaria en Montenegro. A fin de proteger los derechos y los intereses de los desplazados, los empleados de la Oficina Estatal de Asilo examinaron la situación y el procedimiento de adopción de decisiones relacionados con esa categoría de personas. Así pues, durante el período sobre el que se informa, se emitieron 245 decisiones sobre la pérdida/supresión de la condición de desplazados, de las que 224 se referían a la regulación de la nacionalidad montenegrina, seis al traslado a terceros países y 15 al regreso al país de origen.

21. Durante este período, con arreglo al procedimiento de determinación de los hechos pertinentes (mediante el examen de causas y registros, la audiencia de las partes y la presentación de pruebas), la Oficina Estatal de Asilo emitió 1.998 certificados para acreditar la condición de desplazados, de los que 1.415 se referían a la regulación de la condición de extranjeros con residencia permanente, 195 a la nacionalidad montenegrina y 388 a otros derechos.

22. En lo sucesivo, el Instituto de Atención a los Refugiados facilitará a estos alojamiento en el Centro de Recepción de Solicitantes de Asilo, cuya construcción está en marcha. El Centro estará constituido por un conjunto de tres edificios construidos en un solar de 3.275 m<sup>2</sup> y tendrá capacidad para acoger a 65 personas. Se prevé que el Centro entre en funcionamiento a finales de 2011. Por el momento, tales personas son alojadas en locales alquilados por el Instituto.

23. Por último, es de destacar que Montenegro ha manifestado abiertamente su deseo de mitigar las tensiones en la región en los momentos más difíciles, para lo cual subordina sus intereses en materia de seguridad a los riesgos vinculados a la recepción y al alojamiento de refugiados, insiste en la reconciliación en la región y mantiene una armonía y una estabilidad internas entre las diferentes etnias en la situación posterior al conflicto y en el marco del conflicto existente en Europa sudoriental y los Balcanes occidentales. Además, Montenegro evita todos los conflictos al máximo, para lo cual aplica una política de tolerancia, incluso cuando tales conflictos tienen ciertamente por objeto lograr su desestabilización interna. Lamentablemente la política exterior de Montenegro, como en ocasiones le sucede incluso a toda la comunidad internacional, no tiene capacidad suficiente para impedir que se produzcan ciertos hechos en su entorno o que estos influyan en la realidad política montenegrina. Montenegro no tiene reivindicaciones territoriales o políticas ni problemas pendientes con sus vecinos, razón por la que no es un elemento desestabilizador. No obstante, en círculos oficiales y no oficiales se intenta frecuentemente denigrar y denegar los valores fundamentales de la sociedad montenegrina y del Estado. La única respuesta a tales intentos no puede ser otra que la que caracteriza a la actual política de tolerancia, solución pacífica de los conflictos y mantenimiento de buenas relaciones de

vecindad de conformidad con la recomendación que figuran en el párrafo 20 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial.

### **C. Igualdad de género**

24. En la Constitución de Montenegro se dispone que el Estado garantizará la igualdad entre las mujeres y los hombres y desarrollará una política de igualdad de oportunidades (art. 18). Ello guarda relación con el principio constitucional de la prohibición de la discriminación directa e indirecta por cualquier motivo.

25. La Ley de igualdad de género fue aprobada el 27 de julio de 2007. Es la primera ley de Montenegro contra la discriminación y el principal mecanismo para la eliminación de la discriminación por razones de sexo y para el establecimiento de la igualdad de género. En ella se encomienda al Gobierno la realización de actividades en materia de igualdad de género y su principal mecanismo institucional para conseguir esa igualdad es el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías. Además, la ley determina cuáles son los mecanismos idóneos para lograr la igualdad de género. La aplicación de la ley, que corresponde a todas las autoridades estatales y locales y a todas las demás entidades que desempeñan funciones públicas, incluye la realización de actividades de carácter normativo, la planificación y la adopción de medidas concretas. Según la Ley de igualdad de género, los órganos de la administración del Estado designan a funcionarios para que desempeñen las labores de coordinadores de actividades relacionadas con la igualdad de género dentro de sus competencias y para que participen en la ejecución del Plan de acción para alcanzar la igualdad de género.

26. Varios documentos estratégicos aprobados por el Gobierno incluyen un componente de igualdad de género: el Programa Nacional para la Integración de Montenegro en la Unión Europea, la Estrategia nacional de desarrollo sostenible, la Estrategia nacional en favor del empleo y el desarrollo de los recursos humanos, la Estrategia de protección y mejora de la salud reproductiva, la Estrategia nacional sobre el VIH/SIDA, el Plan nacional de acción sobre la juventud, el Plan de acción de asociación individual con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), el Plan de acción para la reforma de las administraciones autónomas locales y el Plan de acción para la lucha contra la trata de seres humanos.

27. En el marco del Programa de formación profesional de los funcionarios públicos y los empleados del Estado, cuya ejecución corre a cargo del Organismo de Gestión de los Recursos Humanos de Montenegro, uno de los componentes es la implantación del principio de igualdad de género en la práctica y la aplicación real de la Ley de igualdad de género; además, se firmó un memorando especial relativo a la formación de los funcionarios públicos y los empleados del Estado entre el Ministerio y el Organismo de Gestión de los Recursos Humanos. El organismo del Gobierno encargado de la igualdad de género ha firmado un memorando de entendimiento con diez ayuntamientos de Montenegro a los efectos de la realización de actividades de aplicación del principio de la igualdad de género a nivel local (Niksic, Bijelo Polje, Pljevlja, Berane, Cetinje, Kotor, Budva, Bar, Herceg Novi y Ulcinj).

28. A fin de incrementar la participación de la mujer en la política y su empoderamiento, se organizaron numerosas actividades educativas para mujeres y hombres miembros de partidos políticos. Las actividades de formación se realizaron inicialmente mediante la colaboración entre la Oficina de Igualdad de Género y ONG de mujeres en el marco de los proyectos titulados "Las mujeres pueden I, II y III" y "Las mujeres romaníes pueden". Desde 2004, la Oficina de Igualdad de Género, en cooperación con la Fundación Konrad Adenauer y la Fundación Eduardo Frei, ejecuta un proyecto cuyos beneficiarios son las



mujeres y los hombres de los partidos políticos. La realización de tales actividades ha continuado a cargo del Departamento de Igualdad de Género.

29. En las últimas ediciones parlamentarias, de 498.825 votantes inscritos (el 80,44% de la población total), 250.165 eran mujeres, esto es, el 50,15%. El número de diputados en la nueva legislatura del Parlamento no experimentó ninguna modificación, esto es, había 81 diputados, de los que nueve eran mujeres, a saber, el 11%. A nivel de las administraciones autónomas locales, los datos muestran asimismo un bajo porcentaje de mujeres en los cargos de responsabilidad. De un total de 21 ayuntamientos, únicamente hay uno en que una mujer desempeña el cargo de Alcaldesa y solo hay dos mujeres que desempeñan el cargo de Vicealcaldesa. En cuatro ayuntamientos hay mujeres que ocupan el cargo de Presidenta de la Asamblea. El cargo de administrador principal está ocupado por mujeres en dos ayuntamientos, en tanto que el de gerente está ocupado por una mujer en un ayuntamiento.

30. En la judicatura hay un número considerable de mujeres. Los cargos de Fiscal General y de Presidente del Tribunal Supremo están desempeñadas por mujeres. La jefatura del Consejo Judicial está desempeñada por una mujer y, de sus nueve miembros, tres son mujeres. El Consejo Fiscal tiene diez miembros, de los que cuatro son mujeres.

31. Con el fin de familiarizar a los inspectores de trabajo y a los inspectores de seguridad en el trabajo con los principios básicos de la igualdad de género y la legislación nacional e internacional en este ámbito, particularmente su aplicación en la práctica, en septiembre de 2009 el Departamento de Igualdad de Género organizó dos seminarios para inspectores de trabajo e inspectores de seguridad en el trabajo. En los seminarios también se examinaron las cuestiones del hostigamiento sexual y el acoso moral en el trabajo.

32. Desde hace varios años, la Universidad de Montenegro, en colaboración con la Universidad de Oslo, está ejecutando un proyecto encaminado a la inclusión de los estudios sobre el género en los programas de enseñanza. En el marco del proyecto, en la Facultad de Filosofía se organizó una serie de cursos prácticos, seminarios y actividades de investigación con el objetivo de dar a conocer y difundir conocimientos sobre las relaciones de género entre los profesores y estudiantes universitarios de los Balcanes occidentales. En 2009 y 2010 la Oficina de Igualdad de Género, en cooperación con la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Podgorica, organizó en la Universidad del Mediterráneo un curso sobre estudios de género. Además, la Universidad privada UDG ha comenzado a impartir enseñanzas sobre la mujer en programas de posgrado. Desde 2002 la ONG "Anima" ejecuta un programa de estudios sobre la mujer a fin de desarrollar la propia percepción de las mujeres y la teoría del feminismo, así como de alentar a la participación activa de la mujer en la vida pública.

33. El Instituto encargado de la publicación de libros de texto y de material docente en Montenegro está preparando una nueva generación de libros de texto para los nueve años de la escuela elemental, en los que se utiliza una terminología que tiene en cuenta las cuestiones de género. A fin de luchar contra los estereotipos de género en los programas de estudios, la Oficina de Servicios de Educación ha constituido una comisión de expertos para que se ocupe de ese ámbito. La educación cívica se ha implantado como nueva asignatura obligatoria para los grados sexto y séptimo. Esta asignatura abarca las cuestiones de la igualdad de género y de la violencia doméstica. Además, en las escuelas de segunda enseñanza se imparte educación cívica como asignatura obligatoria desde el primero al cuarto grado. En el año escolar 2006/07, unos mil alumnos optaron por estudiar educación cívica en 19 de las 23 escuelas de segunda enseñanza.

34. En lo concerniente a la igualdad entre las mujeres y los hombres en el trabajo y el empleo, los datos de la Agencia de Empleo indican que las mujeres representan alrededor del 45% del total de las personas desempleadas. Si se tiene en cuenta el nivel educativo de

las mujeres desempleadas, se observará que predominan las mujeres que han cursado estudios de segunda enseñanza (alrededor del 39% de las mujeres ha llegado al nivel IV, alrededor del 24% al nivel III y el 16% carece de titulación). Las características fundamentales de la situación y las tendencias actuales en relación con el empleo de la mujer Montenegro en los últimos años son las siguientes: disminuye constantemente la proporción de mujeres dentro del número total de desempleados, ya representaba el 45,64% al 31 de diciembre de 2006, el 44,52% al 31 de diciembre de 2006, el 44,89% al 31 de diciembre de 2008 y el 44,69% al 15 de marzo de 2009. Esa tendencia resultó estimulada por el aumento sustancial del empleo de la mujer en determinados sectores que, por lo general, emplean a más mujeres que a hombres (el comercio, la restauración, el turismo, etc.). Además, las mujeres que se inscriben como desempleadas son más activas en la búsqueda de empleo y aceptan los trabajos que se les ofrecen y los programas de formación organizados por la Agencia de Empleo de Montenegro (formación profesional, recalcificación y ampliación de estudios). Uno de los programas que está ejecutando la Agencia de Empleo de Montenegro en el marco de su política activa de empleo es el programa de autoempleo. Es evidente que cada vez hay más empresarias que cosechan éxitos considerables no solo en las pequeñas empresas, sino también en ámbitos que hasta fecha reciente se consideraban atípicos para las empresarias, como la tecnología de la información, la ingeniería, la construcción y muchos otros. La Agencia de Empleo desea motivar a las mujeres que se preparan para ser empresarias para que se garanticen a sí mismas un trabajo y su desarrollo profesional. Así pues, como medida especial para fomentar el empleo, se ha fijado un tipo de interés del 3% anual para financiar proyectos cuyos titulares sean mujeres y para ejecutar proyectos en los municipios septentrionales. Para otros proyectos, el tipo de interés anual es del 4%.

35. En el marco del Programa de apoyo y asistencia del Estado a las pequeñas y medianas empresas en 2008 y 2009, el cual concluyó el 5 de noviembre de 2009, la Dirección General de Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, en cooperación con diversos bancos comerciales, aprobó sendas líneas de crédito para la puesta en marcha de empresas y para el fomento de actividades empresariales que afectaban a 88 proyectos. La línea de crédito para la puesta en marcha de empresas afectó a un total de 30 proyectos. De ellos, había 10 fundados y dirigidos por mujeres y los otros 20 estaban fundados y dirigidos por hombres. La línea de crédito para el fomento de actividades empresariales afectaba a 58 proyectos, de los que ocho estaban dirigidos por mujeres y 50 por hombres.

## **II. Protección contra la discriminación y conjunto de medidas para eliminarla**

### **Artículo 2**

36. En Montenegro la base de la protección jurídica contra la discriminación está constituida por las garantías constitucionales, en las que se establecen la primacía de la Constitución sobre la legislación nacional y la aplicación directa de las normas jurídicas internacionales. Por ello, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su calidad de instrumento jurídicamente vinculante, está incorporada al ordenamiento jurídico montenegrino y forma parte de su derecho sustantivo. Además de la protección judicial en la que se enmarca el ejercicio de los derechos humanos y las libertades en Montenegro, ese instrumento permite solicitar protección al Tribunal Constitucional, el cual se pronuncia sobre los recursos de amparo presentados después de haberse agotado todos los recursos permitidos y con efectos en el derecho interno.

37. La Constitución garantiza la inviolabilidad de los derechos humanos y las libertades (art. 6) y prohíbe la incitación al odio (art. 7) y la discriminación directa e indirecta, cualquiera que sea su motivo (art. 8). De conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 9 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial, la nueva Ley de prohibición de la discriminación incluye definiciones más concretas de la discriminación. Además, esa ley general dota de un marco jurídico, inexistente hasta su promulgación, a las garantías de los artículos 8 y 17 de la Constitución, en los que se prohíbe la discriminación directa e indirecta, cualquiera que sea su motivo, y se reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de sus características especiales o personales.

38. En los principios de esa ley general se define la discriminación, es decir, se definen la discriminación directa y la indirecta y la incitación a la discriminación, que es una forma especial de discriminación (art. 3 de la Ley de prohibición de la discriminación):

"La discriminación es cualquier distinción o trato desigual de carácter jurídico, físico, directo o indirecto no justificado o el hecho de no tratar a una persona o grupo de personas de manera igual que a otras, así como la exclusión, la restricción o la preferencia dada a una persona frente a otras por razones de sexo, raza, color de la piel, procedencia nacional, origen social o étnico, pertenencia a una nacionalidad minoritaria o a una comunidad nacional minoritaria, idioma, confesión religiosa, opiniones políticas o de otra índole, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, edad, situación patrimonial, pertenencia a un grupo o presunción de pertenencia a un grupo y otras características personales.

Existe discriminación directa cuando una persona o un grupo de personas en una situación igual o similar a la de otra persona o grupo de personas pasa a encontrarse en una posición desfavorable como consecuencia de un acto, acción, omisión o cualquier otro motivo indicado en el párrafo 1 del presente artículo.

Existe discriminación indirecta cuando, de resultas de una disposición, criterio o práctica de carácter aparentemente neutro, una persona o grupo de personas puede pasar a encontrarse en una situación desfavorable respecto de otra persona o grupo de personas por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo 1 del presente artículo, salvo cuando esa disposición, criterio o práctica tenga objetiva y razonablemente una justificación en virtud de un fin legítimo que pueda alcanzarse por los medios apropiados y necesarios o cuando sea aceptable y proporcionado al fin perseguido.

La incitación a que se discrimine a cierta persona o grupo de personas por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo 1 del presente artículo tendrá la consideración de discriminación."

39. Además de esas definiciones, la Ley de prohibición de la discriminación reconoce varios principios que también figuran en normas internacionales, como las disposiciones sobre la protección de las personas que proporcionan información o testifican sobre casos de discriminación (protección contra la victimización); el principio de acción afirmativa en forma de medidas especiales, destinado a establecer las condiciones necesarias para lograr la igualdad nacional, de género y general y proteger a las personas en situación de desigualdad por cualquier razón, principio que puede ser aplicado por los órganos del Estado, los órganos de la administración del Estado, los órganos de las administraciones autónomas locales, las empresas públicas y otras personas jurídicas que realicen funciones públicas, así como otras personas físicas y jurídicas; el principio según el cual el consentimiento de la persona a ser objeto de discriminación no exime de responsabilidad a la persona que la discrimina o que alienta a que sea discriminada; y el principio de

aplicación general de la Ley de prohibición de la discriminación a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren sometidas a la jurisdicción del Estado Montenegro.

40. Una absoluta novedad en la legislación montenegrina es la existencia de un sistema de protección judicial establecido por esa ley a fin de que la víctima de discriminación incoe acciones para pedir lo siguiente:

- 1) Que se determine que el demandado discriminó al demandante;
- 2) Que se prohíba la realización de la actividad que pueda dar lugar a discriminación (es decir, que se prohíba la repetición de la actividad discriminatoria);
- 3) Que se indemnice de conformidad con la ley por los daños causados;
- 4) En caso de que la discriminación se haya realizado a través de los medios de comunicación, que se publique en ellos el fallo por el que se determina la existencia de discriminación, a expensas del demandado.

41. El marco constitucional de protección contra la discriminación es la institución del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, al que puede presentar quejas toda persona que se considere discriminada en virtud de un acto, acción u omisión de una autoridad o de otras personas físicas o jurídicas. Además, pueden presentar quejas las organizaciones o las personas físicas que se ocupen de los derechos humanos cuando medie el consentimiento de la persona o grupo de personas discriminado. Las medidas que se adopten a tenor de esas quejas han de estar en consonancia con las normas que regulan la actuación del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades.

42. Además, las autoridades competentes encargadas de realizar inspecciones, en su calidad de órganos de la administración del Estado, tienen el derecho y la obligación de actuar cuando se denuncien casos de discriminación en relación con el trabajo y el empleo, la seguridad de los centros de trabajo, la atención de la salud, la enseñanza, la construcción, el transporte, el turismo y otros ámbitos en los que realicen inspecciones de conformidad con normas jurídicas concretas.

43. La Ley de prohibición de la discriminación prevé también la imposición de sanciones por la comisión de delitos menos graves, consistentes en negarse a prestar servicios públicos; imponer condiciones para la prestación de servicios cuando tales condiciones no se impongan a otras personas o grupos de personas; infringir deliberadamente la normativa en materia de prestación de servicios o retrasarse en prestarlos, aun cuando la persona o grupo de personas de que se trate haya pedido que se le presten tales servicios y tenga derecho a que se le presten oportunamente antes que a otras personas; impedir, restringir u obstaculizar el acceso a instalaciones y zonas de uso público a personas con movilidad reducida y a personas con discapacidad; presentar una demanda sin el consentimiento expreso de la persona o el grupo de personas discriminado; no disponer de registros concretos de todos los casos denunciados de discriminación o no facilitar oportunamente los datos de esos registros; y no disponer de registros separados de las denuncias presentadas por discriminación o no facilitar oportunamente los datos de esos registros al Protector de los Derechos Humanos y las Libertades. En caso de que se cometan tales delitos menos graves, se prevé la imposición de una multa a la persona jurídica de que se trate y a la persona física que hubiese actuado en nombre de aquella por una cuantía cifrada en 20 veces el salario mínimo de Montenegro (alrededor de 1.100 euros).

44. De conformidad con el artículo 33, párrafo 3, de la Ley de prohibición de la discriminación, el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías ha preparado un reglamento sobre el contenido de los registros de todas las denuncias de discriminación y sobre el modo de llevarlos. En el reglamento se establecen el contenido detallado y el modo de llevar los registros de casos de discriminación para su examen por los tribunales, los

órganos de inspección y las autoridades encargadas de reprimir los delitos menos graves. Esos órganos han de facilitar los datos de los registros al Protector de los Derechos Humanos y las Libertades.

45. La Constitución garantiza la utilización del idioma oficial y su grafía, incluidos los idiomas de los grupos étnicos definidos por la Constitución (art. 13)<sup>6</sup>. La Constitución también establece varias garantías procesales con el fin de proteger la dignidad, la libertad y la seguridad de la persona y su integridad física y jurídica, garantías estas que, en esencia, representan un conjunto de normas jurídicas internacionalmente reconocidas para la protección de los derechos humanos y las libertades. La Constitución garantiza el derecho a la intimidad y, en particular, la protección de los datos personales, así como el derecho de asilo de la persona que tenga razones fundadas para temer ser perseguida por su raza, idioma, religión o pertenencia a una nación o grupo de personas o por sus opiniones políticas (art. 44 de la Constitución). No se puede expulsar de Montenegro a un extranjero que, a causa de su raza, religión, idioma o nacionalidad, corra el peligro de ser sometido a la pena de muerte, tortura, trato inhumano o persecución o a una grave violación de los derechos que le garantiza la Constitución de Montenegro. Únicamente puede expulsarse de Montenegro a un extranjero en virtud de una decisión del órgano competente en el marco de actuaciones legales.

46. El capítulo III de la parte II de la Constitución de Montenegro se garantizan los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión, la prohibición de la censura, la libertad de información, reunión y asociación y el derecho a recurrir a las organizaciones internacionales para proteger los derechos y las libertades garantizados por la Constitución.

47. En relación con los derechos garantizados, la Constitución establece límites para la difusión de información y de ideas a través de los medios de comunicación únicamente cuando ello sea necesario, entre otras cosas, para impedir la propagación de la guerra o la incitación a la violencia o actos delictivos; e impedir la propagación del odio o la discriminación por razones raciales, étnicas o religiosas. Paralelamente, el artículo 55 de la Constitución prohíbe que realicen actividades las organizaciones políticas o de otra índole que tengan como finalidad la subversión del orden constitucional, la violación de la integridad territorial de Montenegro, la violación de las libertades y los derechos garantizados y la incitación al odio y la intolerancia por razones nacionales, raciales, religiosas o de otra índole.

48. En un capítulo separado de la Constitución se garantiza lo siguiente: la salvaguardia de los derechos de las minorías merced a la protección de la identidad a los efectos de la expresión, la conservación, el desarrollo y la manifestación pública de las particularidades nacionales, étnicas, culturales y religiosas; la elección, la utilización y la exhibición pública de símbolos nacionales y la celebración de fiestas nacionales; la utilización del propio idioma y de su grafía en privado, en público y en las comunicaciones oficiales; la educación en el propio idioma en instituciones públicas y en programas de estudio que incluyan la historia y la cultura de los pueblos minoritarios y de otros grupos étnicos minoritarios; la utilización de los idiomas minoritarios y de otras comunidades étnicas minoritarias en las intervenciones ante las administraciones autónomas locales, el Estado y los órganos judiciales en las zonas en que haya un porcentaje considerable de la población correspondiente; la constitución de asociaciones educativas, culturales y religiosas con la ayuda financiera del Estado; la utilización por escrito y en los documentos oficiales de nombres y apellidos en el propio idioma y con la grafía correspondiente; la utilización por escrito en el idioma de grupos nacionales y otros grupos étnicos minoritarios de los

---

<sup>6</sup> Además del montenegrino como idioma oficial del país, la Constitución garantiza la utilización oficial del serbio, el bosnio, el albanés y el croata.

nombres locales, los nombres de las vías públicas y poblaciones y los nombres topográficos tradicionales en las zonas con una proporción considerable de la población correspondiente; la representación auténtica en el Parlamento y las asambleas de las administraciones autónomas locales en que haya una proporción considerable de la población correspondiente, con arreglo al principio de la acción afirmativa; la representación proporcional en los servicios públicos, los órganos del Estado y las administraciones autónomas locales; el suministro de información en el propio idioma; el establecimiento y mantenimiento de contactos con ciudadanos y asociaciones de fuera de Montenegro con las que se comparta un origen nacional y étnico, un patrimonio cultural e histórico y creencias religiosas; y la constitución de consejos para la protección y promoción de derechos especiales.

49. En el artículo 80 de la Constitución de Montenegro se prohíbe la asimilación forzada de las minorías y otras comunidades étnicas minoritarias y se obliga al Estado a proteger a las personas pertenecientes a las minorías y otras comunidades étnicas minoritarias frente a todas las formas de asimilación forzada.

50. En la Constitución se define la institución del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades en su calidad de figura independiente y autónoma que adopta medidas para proteger los derechos humanos y las libertades. Las funciones del Protector se basan en la Constitución, la ley y los acuerdos internacionales ratificados, así como en el respeto de los principios de la justicia y la imparcialidad.

51. Según el informe sobre la labor realizada por el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, en 2010 se resolvieron 15 quejas relativas a la prohibición de la discriminación. Desde la entrada en vigor de la Ley de prohibición de la discriminación (14 de agosto de 2010), el Protector recibió siete quejas relativas a la discriminación por razones de nacionalidad y de idioma. Cuatro de ellas se referían a la discriminación por razones de nacionalidad y tres a la discriminación por razones de idioma. A finales de 2010 había concluido la tramitación de seis de las quejas y estaba tramitándose una. En dos ocasiones el Protector formuló ante el Parlamento de Montenegro una iniciativa tendiente a la aprobación de una ley de utilización del idioma y la grafía oficiales, que regularía detalladamente ese ámbito y constituiría un medio de protección más eficaz en relación con las quejas presentadas.

52. De conformidad con las recomendaciones del párrafo 13 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial, se han adoptado medidas para aumentar el presupuesto para la financiación de la institución del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades a fin de garantizar la regulación normativa y sustantiva de dicha institución. Así, en virtud de la Ley del presupuesto para 2011, la financiación de las actividades de la Oficina del Protector ha aumentado alrededor de un 31%. Los locales de la Oficina han sido trasladados a un nuevo emplazamiento en el centro de la ciudad y se han renovado totalmente su equipo y sus instalaciones. Actualmente se ha iniciado el proceso de reforma del marco legislativo<sup>7</sup> para incluir disposiciones que faculten al Protector para adoptar medidas más eficientes y eficaces en relación con las quejas que afecten a la prohibición de la discriminación y a la prohibición de la tortura. Esa facultad dimana de las recientes decisiones adoptadas por las autoridades del Estado a los efectos de encomendar al Protector el mandato de constituir una red de instituciones de protección contra la tortura de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>. Además, el Protector puede disponer de recursos humanos adicionales merced al nombramiento de un nuevo Protector Adjunto y de cuatro empleados.

<sup>7</sup> Se ha presentado al Parlamento el correspondiente proyecto de ley.

<sup>8</sup> Montenegro ratificó ese Protocolo en marzo de 2009.

53. Montenegro alienta la labor realizada por diferentes categorías de funcionarios públicos, quienes, en la práctica, constituyen importantes instrumentos para aplicar las medidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación. Esas actividades forman parte de estrategias generales y de todos los niveles de la enseñanza. A tal efecto, se organizan cursos de formación permanente y cursos de especialización en los que se explican a los participantes las normas internacionales y la práctica de los órganos que se ocupan de supervisar a nivel mundial la aplicación de los acuerdos internacionales, tal como se pone especialmente de manifiesto en la recomendación del Comité que figura en el párrafo 11 de las observaciones finales.

54. A principios de mayo de 2011, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en cooperación con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Montenegro, puso en marcha, de conformidad con un programa especial, cursos de formación para empleados de la judicatura, la policía, los órganos de inspección y otras instituciones que se ocupaban de los casos de discriminación. La formación incluía algunos cursos prácticos de varios días de duración sobre diferentes temas, que permitían a los participantes complementar sus conocimientos sobre la lucha contra la discriminación y la aplicación de la Ley de prohibición de la discriminación.

55. Además, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías ha puesto en marcha una amplia campaña de lucha contra la discriminación. La campaña se identifica visualmente por los tres mensajes promocionales básicos siguientes, acompañados de las correspondientes imágenes:

- Nadie tiene por qué estar al margen (discriminación contra las personas con discapacidad);
- Empujada a un segundo plano (discriminación basada en la identidad de género);
- No todo es blanco y negro (discriminación basada en la orientación sexual).

56. La campaña comenzó el 27 de mayo de 2011 con la publicación de anuncios en los tres diarios del país y concluirá a finales de junio por lo que respecta a los anuncios en la prensa. Los anuncios son en color, ocupan la mitad de una página del diario (un anuncio separado para cada una de las tres formas de discriminación) y se publican los días de mayor venta de cada diario, a saber, los viernes en *Pobjeda*, los sábados en *Vijesti* y los lunes en *Dan*. Por todo el territorio de Montenegro, especialmente las vías públicas y los lugares de más tránsito, hay vallas publicitarias y anuncios luminosos. El número total de vallas publicitarias y anuncios luminosos es de 64. La emisión de cuñas de televisión y de radio, que comenzará el 15 de junio y concluirá el 15 de julio, tendrá lugar desde las cadenas de televisión con cobertura en todo el territorio de Montenegro (RTCG, TV IN, TV Vijesti, TV Elmag y TV MBC), así como desde las emisoras de radio cuyos programas también se escuchan en todo el país (Radio Crne Gore, Antena M y Atlas). Toda la campaña se lleva también a cabo en albanés en el territorio en que la población albanesa es mayoritaria o representa un número considerable de sus habitantes. Por lo demás, la campaña seguirá desarrollándose en lo sucesivo mediante nuevos mensajes promocionales.

57. En el marco de la Estrategia para la reforma de la administración pública, el Organismo de Gestión de los Recursos Humanos se ocupa permanentemente de la formación de los funcionarios públicos y los empleados del Estado. A tal efecto, además de contratar a expertos y maestros nacionales y extranjeros, se publica material docente en forma de una publicación especial sobre el papel institucional y la base sustantiva y jurídica de la actuación del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades<sup>9</sup>. Durante las

<sup>9</sup> S. Bjeković y B. Lakočević: *The Protector of Human Rights and Freedoms (Ombudsman)*, Podgorica, 2007.

conferencias que se organizan al respecto, se explican a los empleados del Estado todos los principios jurídicos internacionales pertinentes que se enmarcan dentro de las normas internacionales de derechos humanos.

58. El Centro de Capacitación Judicial de Montenegro también imparte formación permanente a los órganos judiciales. En 2010 se organizaron varios seminarios para explicar a los jueces y fiscales diferentes normas jurídicas internacionales y, en dos ocasiones, se celebraron reuniones de expertos a fin de exponer información detallada a los participantes sobre el contenido y los objetivos de la nueva Ley de protección contra la discriminación. Durante los cursos que se organizan permanentemente para impartir formación inicial a los aspirantes a jueces, estos son informados detalladamente sobre el sistema de derechos humanos y libertades, sobre el contenido de todos los tratados internacionales y sobre la práctica de los órganos de supervisión, particularmente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

59. Como parte del programa de formación de los empleados del Organismo de Policía y durante el período de formación de los cadetes, en la Academia de Policía se imparte una asignatura separada sobre los derechos humanos y las libertades. Además, mediante el programa educativo especial correspondiente, se informa a los alumnos sobre los principios básicos del derecho de la Unión Europea, incluidos los derechos y libertades fundamentales que figuran en ese ordenamiento jurídico.

60. Cuando se examina y se prepara legislación en Montenegro, se sigue habitualmente la práctica de cooperar con representantes de la sociedad civil a fin de examinar cuestiones relacionadas con la aprobación y aplicación de leyes de manera completa y profesional. De esos exámenes surgieron diferentes iniciativas para modificar la legislación vigente o preparar nueva legislación, como en el caso de la Ley de prohibición de la discriminación. Por lo que respecta a la experiencia de otros países, se siguieron las recomendaciones de los organismos internacionales (recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación N° 7 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y directivas de la Unión Europea contra la discriminación). Al supervisar la aplicación de las leyes por las autoridades del Estado y la sociedad civil, puede surgir la posibilidad de una intervención legislativa en caso de alguna anomalía en la etapa de aplicación, habida cuenta de que hay algunas soluciones existentes que no se pueden verificar hasta que ha tenido lugar una aplicación íntegra y, en particular, hasta que las actuaciones judiciales empiezan a producir efectos en mayor escala en su calidad de forma más efectiva de protección.

61. La actual Estrategia sobre la política de las minorías<sup>10</sup>, aprobada a finales de 2008, incluye varias esferas de actuación prioritaria en las que se basan la futura intervención legislativa del Estado y sus objetivos, algunos de los cuales ya se han alcanzado:

- 1) Una auténtica representación política (legislación electoral);
- 2) La representación en los órganos del Estado y las administraciones autónomas locales (normas sobre la administración central y local, incluida la legislación sobre los empleados del Estado y de las administraciones autónomas locales);
- 3) Los derechos procesales de los miembros de las minorías (utilización del idioma propio y de su grafía ante los tribunales y otras autoridades en las zonas con un importante porcentaje de población minoritaria respecto de la población total);
- 4) Las características especiales de la identidad (utilización de símbolos nacionales y celebración de fiestas nacionales);

---

<sup>10</sup> La estrategia se ha formulado para un período de diez años.



5) La expedición de documentos oficiales (inscripción en el idioma propio con su correspondiente grafía);

6) Las características especiales de la propia cultura (defensa de los derechos con la ayuda económica del Estado);

7) La educación (como principio más amplio e internacionalmente reconocido) y la escolarización en los idiomas minoritarios (enfoque institucional y contenido de los programas de estudio);

8) La información (en el marco de los servicios y medios de radiodifusión y televisión públicos de ámbito nacional);

9) El establecimiento de contactos fuera de Montenegro (con ciudadanos y asociaciones con los que las minorías tengan en común un origen nacional y étnico, un patrimonio cultural e histórico y creencias religiosas);

10) El establecimiento de órganos institucionalmente estructurados con el objetivo de proteger de manera directa o indirecta los derechos de las minorías.

62. En el mismo documento de la Estrategia se establecen medidas de carácter jurídico, social, económico, cultural y de otra índole para impedir la discriminación de grupos étnicos, particularmente mediante:

- La prohibición general de la discriminación;
- El establecimiento de requisitos normativos y técnicos para el reconocimiento de garantías relacionadas con la utilización del idioma propio y su correspondiente grafía;
- El establecimiento de una enseñanza preescolar, primaria y secundaria;
- El acceso a la enseñanza superior mediante la aplicación de los principios de la acción afirmativa;
- El reconocimiento del patrimonio cultural de las minorías de Montenegro;
- El establecimiento de un sistema de información;
- La adecuada representación de las minorías en los servicios públicos;
- El establecimiento y el desarrollo de una política económica centrada en las zonas en que vive un mayor número de personas pertenecientes a minorías.

### Artículo 3

63. La nueva Ley de prohibición de la discriminación incluye formas y ámbitos especiales de discriminación, como el concepto de segregación del artículo 9, por la que se entiende la separación de una persona o un grupo de personas por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 3, párrafo 1, de esa ley, siempre que no exista ninguna justificación objetiva y razonable para proceder de ese modo. La ley dispone que tienen la obligación de reaccionar ante este fenómeno las autoridades competentes del Estado y el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades<sup>11</sup>, al tiempo que deja abierta la posibilidad de que los tribunales nacionales se pronuncien sobre la segregación y sobre sus consecuencias (el daño causado) a petición de la persona discriminada.

<sup>11</sup> Pueden presentar también quejas al Protector las organizaciones o particulares que se ocupan de la protección de los derechos humanos, siempre que medie el consentimiento de la persona o el grupo de personas que haya sufrido discriminación.

## Artículo 4

64. En el ordenamiento jurídico de Montenegro, la discriminación se tipifica en la legislación penal. La protección jurídica pertinente se establece en el título XV del Código Penal, relativo a los delitos contra las libertades y los derechos de las personas y de los ciudadanos.

65. El delito de violación del derecho a utilizar el idioma propio y su correspondiente grafía se tipifica en el artículo 158 del Código Penal y se refiere a la forma especial de violación de la igualdad por denegación o restricción del derecho de un ciudadano, mientras ejerce sus derechos o se dirige a las autoridades u organizaciones, a utilizar su idioma o su grafía, en violación de las normas sobre la utilización del idioma y la grafía de los pueblos o de los miembros de las comunidades nacionales minoritarias que viven en Montenegro. Este delito lleva aparejada una multa o una pena de privación de libertad durante un período máximo de un año. En el artículo 159 del Código Penal se tipifica el delito de violación de la igualdad. La violación de la libertad de circulación y residencia se tipifica en el artículo 163 del Código.

66. La violación del derecho a la expresión del origen nacional o étnico o de la propia cultura se penaliza en el artículo 160. Ese delito lleva aparejada una multa o una pena de privación de libertad durante un período máximo de un año. Cuando el delito haya sido cometido por un funcionario en el desempeño de su cargo, se impondrá una pena de privación de libertad durante un período máximo de tres años. El delito de violación de la libertad de culto o de expresión y observancia de los ritos religiosos, tipificado en el artículo 161 del Código Penal, lleva aparejada una multa o una pena de privación de libertad durante un período máximo de dos años. Cuando el delito haya sido cometido por un funcionario en el desempeño de su cargo, se impondrá una pena de privación de libertad durante un período máximo de tres años.

67. En el título XVII del Código Penal se tipifican los delitos contra el honor y la reputación y en el artículo 199 se tipifican las burlas contra la nación y los grupos nacionales y étnicos que viven en Montenegro, lo que lleva aparejada una multa de 3.000 a 10.000 euros.

68. En los artículos 224 a 232 del título XX del Código Penal se tipifican los delitos contra los derechos laborales. Así, en el artículo 225 se tipifica el delito consistente en violar la igualdad en el empleo; el artículo 231 se tipifica el delito de violación de los derechos dimanantes del desempleo temporal; y en el artículo 269 se tipifica el delito de violación de la igualdad en la realización de actividades empresariales.

69. Los delitos indicados son perseguidos de oficio por el fiscal competente. En todos esos casos, durante las actuaciones penales la presunta víctima de discriminación tiene la consideración de parte lesionada, esto es, la persona cuyos derechos individuales o patrimoniales se ven amenazados o perjudicados por la comisión de un delito. La parte lesionada tiene derecho a poner en conocimiento del fiscal la comisión del delito. El derecho a presentar cargos ante el fiscal competente se reconoce en el artículo 256 del Código de Procedimiento Penal (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 57/2009 y N° 49/2010). Si se presentan cargos ante un tribunal, las autoridades policiales o un fiscal carente de competencia, estos recibirán la información y la remitirán de inmediato al fiscal competente.

70. En el artículo 370 del Código Penal se tipifica el delito de generar odio nacional, racial o religioso y se dispone que quien incite públicamente a la violencia o al odio contra un grupo o un miembro de un grupo por causa de su raza, color de piel, religión, origen o procedencia nacional o étnica será castigado con una pena de privación de libertad durante un período de seis meses a cinco años. Se impondrá la misma pena a quien públicamente

encomie un crimen de genocidio, de lesa humanidad o de guerra cometido contra un grupo o un miembro de un grupo en función de su raza, color de piel, religión, origen o procedencia nacional o étnica, niegue la existencia de tal delito o reste importancia a su gravedad de manera que pueda generar violencia u odio contra un grupo de personas o un miembro de ese grupo en caso de que la comisión de tal delito haya sido determinada en virtud de un fallo firme y con fuerza ejecutoria de un tribunal de Montenegro o de un tribunal penal internacional. Cuando ese delito entrañe coacciones, malos tratos, peligro para la seguridad, burlas contra los símbolos nacionales, étnicos o religiosos, daños contra bienes ajenos, profanación de monumentos, placas conmemorativas o sepulcros, el infractor será castigado con una pena de privación de libertad de 1 a 8 años. Quien cometa alguno de los delitos mencionados con abuso de su cargo o cuando tales actos den lugar a disturbios, violencia u otras graves consecuencias para la convivencia de las naciones, las minorías nacionales o los grupos étnicos que viven en Montenegro, tal persona será castigada con una pena de privación de libertad de 1 a 8 años o a una pena de privación de libertad de 2 a 10 años, respectivamente.

71. Por último, en el título XXXV del Código Penal se tipifican los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra contra civiles, las actividades de planificación e instigación en relación con la comisión de los crímenes de genocidio y de guerra o la destrucción de monumentos culturales o históricos u otros bienes culturales, estructuras o instituciones religiosas o instalaciones destinadas a fines científicos, artísticos, educativos o humanitarios, así como los delitos consistentes en no adoptar medidas para impedir la comisión de crímenes de lesa humanidad y de delitos que atenten contra otros derechos protegidos en el derecho internacional.

72. En el artículo 443 del Código Penal se tipifica el delito de discriminación racial y de otra índole, que se refiere a las personas que, por motivos de raza, color de la piel, procedencia nacional, origen étnico u otra característica personal, viola los derechos humanos y las libertades fundamentales que se garantizan en las normas generalmente reconocidas de derecho internacional y en los acuerdos internacionales ratificados por Montenegro. Este delito lleva aparejada una pena de privación de libertad de seis meses a cinco años. Se impone la misma pena a las personas que persigan a organizaciones o particulares por su labor en pro de la igualdad de las personas. La persona que difunda ideas sobre la superioridad de una raza respecto de otra, promueva el odio racial o incite a la discriminación racial será castigada con una pena de privación de libertad de tres meses a tres años.

73. En el artículo 62 del Código de Procedimiento Penal se dispone que la parte lesionada y el fiscal auxiliar tendrán los mismos derechos que el fiscal ordinario, salvo en el caso de las autorizaciones que, por ley, correspondan exclusivamente al fiscal ordinario en su calidad de titular de la soberanía del país, esto es, de la autoridad del Estado.

74. Según fuentes de la Dirección General de la Policía, en 2008-2009 las autoridades policiales registraron siete delitos de incitación al odio nacional, racial y religioso, de los que cuatro no han sido resueltos, aunque se están tramitando los restantes. En 2010 se registró y tramitó únicamente un delito de incitación al odio nacional, racial y religioso.

75. El Parlamento de Montenegro, en su sesión de 27 de julio de 2009, aprobó la Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional, en la que figuraban las bases para la cooperación de las autoridades estatales de Montenegro con la Corte Penal Internacional y para la realización de otras actividades de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte, así como otras cuestiones relacionadas con el procesamiento de los autores de los delitos especificados en el artículo 5 del Estatuto, a saber, el crimen de lesa humanidad y los delitos contra otros bienes protegidos por el derecho internacional en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario a tenor de lo dispuesto en el Código Penal de Montenegro.

76. En su artículo 17, la Ley de orden público dispone que la persona que, en un lugar público, atente contra los sentimientos raciales, étnicos o religiosos de los ciudadanos o la moral pública mediante manifestaciones orales, inscripciones, signos u otros medios será castigada con una multa cuya cuantía será de 3 a 20 veces la cuantía del salario mínimo de Montenegro o con una pena de privación de libertad de hasta 60 días. La persona jurídica que produzca o distribuya un signo, dibujo u otro objeto que atente contra los sentimientos raciales, nacionales o religiosos de los ciudadanos o la moral pública será castigada con una multa cuya cuantía será de 5 a 300 veces la cuantía del salario mínimo de Montenegro; además, la persona física que sea responsable de esa persona jurídica será castigada con una multa cuya cuantía será de 3 a 20 veces la cuantía del salario mínimo de Montenegro.

77. Según datos de la Dirección General de la Policía, en el período 2008-2010 se registraron 21 delitos menos graves contra los sentimientos nacionales, que representaron únicamente el 0,32% del total de tales delitos. Paralelamente, según estimaciones de la Dirección General de la Policía, no se produjeron graves violaciones del orden público en las reuniones públicas<sup>12</sup>.

78. En el artículo 4, párrafo 1, apartado 5, de la Ley de prevención de la violencia y del comportamiento incívico en las competiciones deportivas, por comportamiento incívico se entiende, entre otras cosas, gritar consignas y entonar cánticos de contenido insultante que promuevan o fomenten las riñas, el odio étnico, racial, religioso y de otra índole o la intolerancia. Para evitar ese comportamiento, las autoridades del Estado pueden adoptar medidas preventivas (por ejemplo, prohibir que se asista a competiciones deportivas) y medidas de represión contra los infractores.

79. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 5 de mayo de 2011 tuvieron lugar las siguientes actuaciones:

- El Tribunal de Primera Instancia de Pljevlja celebró un juicio por la comisión del delito de violación de la igualdad de conformidad con el artículo 159 del Código Penal, juicio que concluyó mediante la emisión de un fallo absolutorio el 13 de octubre de 2010, aunque la sentencia no es firme.
- El Tribunal Superior de Podgorica celebró tres juicios por la comisión del delito consistente en generar odio nacional, racial y religioso a tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Penal. En el primero de los juicios, se dictó una sentencia firme en la que el reo fue declarado culpable y castigado con una pena de privación de libertad de siete meses; en el segundo juicio se dictó un fallo en el que el reo fue considerado culpable de la comisión del delito de generar odio nacional, racial y religioso a tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Penal y condenado a una pena de privación de libertad de cuatro meses, si bien el segundo reo fue absuelto. El expediente de esta causa obra en poder del Tribunal de Apelación de Montenegro para que este se pronuncie sobre el correspondiente recurso interpuesto. El tercer juicio se está celebrando por la comisión del delito de generar odio nacional, racial y religioso a tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Penal.
- En junio de 2011, el Tribunal Superior de Podgorica confirmó en segunda instancia el fallo absolutorio respecto de los miembros de una unidad especial que habían participado en la operación "vuelo de águilas" y que habían sido imputados por excederse en el desempeño de sus funciones durante el registro de los locales

---

<sup>12</sup> En el artículo 31, párrafo 1, apartado 5, de la Ley de reuniones públicas se dispone que el organizador de la reunión será multado si no garantiza el orden público en la reunión, lo que incluye respetar la prohibición del artículo 17 de la Ley de orden público.

pertencientes a los acusados y a sus familiares y por haber cometido presuntamente un delito de malos tratos.

- Durante el período indicado, el Tribunal de Apelación se ocupó de tres causas en las que se había imputado a los acusados el delito de generar odio nacional, racial y religioso a tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Penal. En una de las causas, se archivaron las diligencias a causa del fallecimiento del acusado y en las otras dos se confirmaron las sentencias dictadas en primera instancia.
- En mayo de 2010 el Tribunal Superior de Podgorica había condenado a sendas penas de privación de libertad a seis miembros del antiguo Ejército Nacional Yugoslavo (JNA) acusados de haber cometido crímenes de guerra contra prisioneros y civiles en el campamento de Morinj, ubicado en la zona de Dubrovnik, pero el Tribunal de Apelación anuló el fallo y decidió que había de celebrarse un nuevo juicio, el cual no ha concluido aún.
- El 31 de diciembre de 2010 el Tribunal Superior de Bijelo Polje había dictado un fallo en primera instancia por el que absolvía a siete acusados de la comisión de crímenes contra civiles en Bukovica a principio de los años 90 del siglo pasado. El expediente de la causa se presentó al Tribunal de Apelación el 6 de mayo de 2011 para que se pronunciara sobre los recursos interpuestos por la fiscalía y los abogados de la parte lesionada contra el fallo dictado en primera instancia.
- A finales de marzo de 2011 la Sala Especial del Tribunal Superior de Podgorica dictó un fallo en primera instancia por el que absolvía por falta de pruebas a nueve miembros del Ministerio del Interior de Montenegro de los cargos de traslado ilegal, esto es, de expulsión, de musulmanes (ciudadanos de Bosnia y Herzegovina) y de su entrega a las autoridades de la República Srpska en mayo de 1992.
- El Tribunal Superior de Bijelo Polje celebró un juicio contra ocho personas en relación con la causa "Kaluderski laz" por la comisión de crímenes de guerra contra civiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 142, párrafo 1, del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. El 1 de agosto de 2008 se había ordenado la detención de todos los acusados y todos ellos fueron privados de libertad, menos uno.

80. Los trámites y datos indicados en relación con las últimas etapas de las actuaciones (en los recursos de apelación) se enmarcan dentro de la recomendación que figura en el párrafo 19 de las observaciones finales del Comité.

81. El Consejo de Control Civil de la Labor Policial ha actuado en varias ocasiones (alrededor de 90) después de haber recibido denuncias de presuntos malos tratos perpetrados por la autoridad policial. En algunas de esas denuncias, sus autores destacaron especialmente que, al examinar los casos, había de prestarse especial atención a la cuestión del origen étnico, esto es, al trato discriminatorio. Como se indica en el informe de ese órgano correspondiente al período 2005-2008, el Consejo consideró que se habían violado los derechos de los ciudadanos en los casos siguientes: el caso denunciado por dos romaníes de Ulcinj en 2006 (F. S. y R. S.); el caso de la actuación policial en la operación "vuelo de águilas" contra varios ciudadanos de nacionalidad albanesa en 2006; el caso de los ciudadanos de Kosovo M. I., L. S., A. N. y E. N. en 2007/2008; y el caso de los ciudadanos de Berane Z. V., Z. V. y N. P. en relación con los acontecimientos ocurridos en 2007. En todos esos casos se procesó a agentes de policía en función de su grado de responsabilidad desde el punto de vista disciplinario o penal.

82. En 2009/2010 el Consejo se ocupó de otros casos, dos de ellos muy destacados, uno de los cuales se enmarcaba dentro de las conclusiones formuladas por el Comité en la recomendación que figuraba en el párrafo 18 de sus observaciones finales sobre el informe

inicial. Según las investigaciones del Consejo respecto de uno de esos casos, dos infractores fueron sorprendidos mientras robaban repuestos de un vehículo de carga y retenidos por un grupo de ciudadanos hasta la llegada de la policía. Según la información obtenida, no había pruebas de lesiones sufridas por los infractores de las que pudiera responsabilizarse a los ciudadanos que los habían retenido, y el estado en que se encontraban las presuntas víctimas de tortura (con sus ropas húmedas y embarradas) obedecía a las condiciones climáticas de la noche de autos (había llovido). Dado que no había pruebas sustanciales ni circunstanciales de presunta tortura, el Consejo no emprendió ninguna actuación.

83. En el segundo caso, había indicios de malos tratos perpetrados por la policía contra una de las tres presuntas víctimas (A. S., K. S. y L. S.), lo que se señala claramente en los resultados de las investigaciones del Consejo cuando se describe la causa de las lesiones sufridas por una persona de nacionalidad romaní. El problema guardaba relación con el hecho de que esas personas habían mantenido una riña entre ellas (lo que no se cuestionaba), habían atacado a una patrulla de la policía (lo que también se comprobó en el juicio) y el caso se había denunciado al Consejo solamente después de haber sido imputadas esas personas. Además, el acta del interrogatorio, redactada en las dependencias policiales y firmada personalmente en presencia del abogado de los acusados, no dejaba lugar a dudas y excluía el uso no autorizado de la fuerza por la policía. Se llegó a la misma conclusión después de haber recibido información del abogado al que el Consejo había pedido una declaración en relación con las circunstancias del caso.

84. A pesar de todo, el Consejo envió la recomendación a la Dirección General de la Policía y pidió que los agentes mantuviesen una actitud de especial atención y sensibilización cuando ejerciesen sus funciones con miembros de la población romaní, por ser un grupo social especialmente vulnerable.

85. Así pues, se facilita información que indica la existencia de mecanismos institucionales de control y la posibilidad de proteger con eficacia los derechos de los ciudadanos en relación con una posible discriminación, de conformidad con la recomendación mencionada del párrafo 18.

### **III. Respeto de determinados derechos y libertades en función de la eliminación de la discriminación**

#### **Artículo 5**

##### **Acceso a los tribunales e igualdad ante ellos**

86. De conformidad con la Constitución de Montenegro, se prohíbe la discriminación directa o indirecta por la razón que sea, lo que también se aplica a la prohibición de la discriminación en relación con el acceso a los tribunales.

87. La Constitución garantiza asimismo el derecho de toda persona a la igualdad por lo que respecta a la protección de sus derechos y libertades. Todas las personas son iguales ante la ley independientemente de sus características específicas o personales. Toda persona tiene derecho a recurrir a las instituciones internacionales para pedir que se protejan los derechos y las libertades que le garantiza la Constitución. La igualdad de acceso a los tribunales de las personas jurídicas y físicas nacionales y extranjeras entraña también la igualdad de derechos respecto de la asistencia letrada que la Constitución garantiza a todos.

88. Montenegro ha firmado diversos acuerdos multilaterales y bilaterales con países de la Unión Europea y otros países para regular la cuestión del libre acceso a los tribunales, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las

Libertades Fundamentales, el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, de 1959, acompañado de su Protocolo Adicional, el Convenio de La Haya sobre procedimiento civil, de 1905 y 1954, el Convenio de La Haya para facilitar el acceso internacional a la justicia, de 1980, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, acuerdos bilaterales de asistencia judicial en asuntos civiles y penales con la República Checa y Eslovaquia, en 1964, Argelia, en 1982, Bosnia y Herzegovina, en 2011, Croacia, en 2011, Serbia, en 2009, el Iraq, en 1986, Chipre, en 1984, la ex República Yugoslava de Macedonia, en 2004, Mongolia, en 1981, Polonia, en 1962, la Federación de Rusia, en 1962, Austria, en 1954, Bélgica, en 1971, Bulgaria, en 1956, Grecia, en 1959, Hungría, en 1982, Rumania, en 1960, Italia, en 1960, Turquía, en 1934, y el Reino Unido, en 1936, así como acuerdos especiales para facilitar la aplicación del Convenio de La Haya sobre procedimiento civil, de 1954, concertados con Francia, en 1969, y con Suecia, en 1990.

89. En su artículo 5, la Ley de tribunales (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 52/08) dispone que toda persona tiene derecho a recurrir a los tribunales para ejercer sus derechos. Todas las personas son iguales ante los tribunales.

90. En la Ley de procedimiento civil (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 22/2004 y N° 76/2006) también se establece la igualdad de las partes y se obliga a los tribunales a brindar a cada parte la oportunidad de exponer sus argumentos sobre las pretensiones y afirmaciones de la parte contraria. En las actuaciones judiciales, las partes pueden ser personas físicas o jurídicas. Si las actuaciones no se llevan a cabo en el idioma de una de las partes o las demás personas que intervengan en ellas, a petición de estas se llevará a cabo una interpretación en su propio idioma o un idioma que comprendan, se traducirán todas las alegaciones y pruebas escritas y se facilitará una interpretación de lo que se diga en la vista.

91. En esa misma ley se dispone que las partes y las demás personas que intervengan en las actuaciones serán informadas sobre su derecho a seguir las actuaciones judiciales en su propio idioma con la asistencia de un intérprete. Las partes y las demás personas que intervengan en las actuaciones y no entiendan o hablen el idioma oficial del tribunal que corresponda tendrán derecho a utilizar su propio idioma u otro que comprendan.

92. En el artículo 7, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 57/2009 y N° 49/2010) se dispone que, en los tribunales que tengan jurisdicción en el territorio en que los miembros de naciones minoritarias u otras comunidades étnicas minoritarias constituyan una parte considerable de la población, sus idiomas respectivos también serán oficiales en las actuaciones penales, de conformidad con la ley.

93. El artículo 8, párrafo 2, de ese Código se establece el derecho de las partes, los testigos y las demás personas que intervengan en las actuaciones a utilizar su propio idioma o un idioma que comprendan. Cuando las actuaciones no se desarrollen en un idioma que comprendan tales personas, se facilitarán una interpretación de las declaraciones y una traducción de los documentos y otras pruebas escritas. En el artículo 9, párrafo 4, del Código se establece que, en caso de que el idioma de una minoría sea también oficial en el tribunal correspondiente, este tendrá la obligación de distribuir los documentos en ese idioma a las personas pertenecientes a la minoría nacional respectiva cuando hayan utilizado ese idioma durante las actuaciones. Tales personas podrán pedir que los documentos se les entreguen en el idioma en que hayan tenido lugar las actuaciones.

94. En el artículo 6 de la Ley de procedimiento civil se dispone que los tribunales permitirán a cada una de las partes exponer sus argumentos sobre las pretensiones y declaraciones de la parte contraria en las actuaciones realizadas en el idioma oficial del tribunal correspondiente. Cuando no comprendan o no hablen el idioma oficial del tribunal,

las partes y las demás personas que intervengan en las actuaciones tendrán derecho a utilizar su propio idioma u otro que comprendan. La parte que no disponga de un representante calificado (un abogado o una persona que haya pasado el examen para ejercer la abogacía) y que, por consiguiente, no ejercite el derecho reconocido por la ley por desconocerlo, será informada por el tribunal acerca de las acciones civiles que tenga derecho a emprender (art. 12 de la ley).

95. Cuando intervengan en la vista y emprendan otras acciones procesales ante el tribunal, las partes y las demás personas que intervengan en las actuaciones tendrán derecho a expresarse en su propio idioma o en otro que comprendan. Si las actuaciones no se llevan a cabo en el idioma de una de las partes o de otras personas que intervengan en ellas, a petición de estas se llevará a cabo una interpretación en su propio idioma o en otro que comprendan, se traducirán todas las alegaciones y pruebas escritas y se facilitará una interpretación de lo que se diga en la vista.

96. Las partes y las demás personas que intervengan en las actuaciones serán informadas sobre su derecho a seguir las actuaciones judiciales en su propio idioma con la asistencia de un intérprete. En el expediente se indicará que han sido informadas al respecto y se incluirán las declaraciones de las partes y las demás personas que intervengan. La interpretación correrá a cargo de intérpretes.

97. En el artículo 100 de la ley se dispone que las citaciones, las sentencias y demás documentos judiciales que se entreguen a las partes y demás personas que intervengan en las actuaciones figurarán en el idioma oficial del tribunal correspondiente. Cuando alguno de los idiomas de las minorías nacionales sea de uso oficial en el tribunal, este entregará los documentos judiciales en ese idioma a las partes o personas que intervengan en las actuaciones y que pertenezcan a dicha minoría nacional y utilizará ese idioma en las actuaciones.

98. Las partes y demás personas que intervengan las actuaciones presentarán sus reclamaciones, recursos y otras alegaciones al tribunal en el idioma que este utilice. Además, podrán presentar sus alegaciones al tribunal en un idioma de las minorías nacionales que no sea de uso oficial en el tribunal si ello se ajusta a lo dispuesto en la ley. Se sufragarán con cargo a los fondos del tribunal los gastos de traducción al idioma de las minorías nacionales cuando dichos gastos dimanen de la aplicación de las disposiciones de la Constitución y de la ley relativas al derecho de las minorías nacionales a expresarse en su propio idioma.

99. En la sesión celebrada el 6 de abril de 2011, el Parlamento de Montenegro aprobó la Ley de asistencia letrada gratuita. Dicha asistencia incluye el suministro de los fondos necesarios para sufragar los gastos de las actuaciones judiciales y la exención del pago de las costas judiciales. En la ley se indican las condiciones para el ejercicio del derecho a la asistencia letrada gratuita, las modalidades de esa asistencia, las personas autorizadas para prestarla y el procedimiento para aprobarla, así como otras cuestiones de importancia para el ejercicio de dicho derecho. La aplicación de esa ley se ha aplazado hasta el 1 de enero de 2012 para proceder, mientras tanto, a la aprobación de correspondiente reglamento y establecer requisitos técnicos y de personal para el funcionamiento de los servicios, así como para consignar los fondos necesarios en el presupuesto de 2012 a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la asistencia letrada gratuita.

100. El concepto que se establece en la ley se basa en el modelo de asistencia letrada gratuita de carácter judicial. En concreto, en la ley se dispone el establecimiento de un servicio de asistencia letrada gratuita en todos los tribunales de primera instancia de Montenegro, los cuales determinarán si una persona tiene derecho a esa asistencia. La determinación depende de las condiciones financieras impuestas por la ley. Esta establece las siguientes modalidades de asistencia letrada gratuita: asesoramiento jurídico, redacción



de documentos y representación ante los tribunales. El asesoramiento jurídico también puede correr a cargo del servicio de asistencia letrada gratuita, en tanto que, en el caso de las demás modalidades, se requiere la participación de un abogado. El hecho de atribuir a abogados la prestación de todas las modalidades de asistencia letrada gratuita tiene por objeto conseguir que esta sea de calidad.

101. La realización y el ejercicio del derecho a la asistencia letrada gratuita de conformidad con la ley mencionada han de estar libres de discriminación por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, color, idioma, ideas religiosas o políticas, género, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otras características personales. Pueden hacer efectivo el derecho a la asistencia letrada gratuita en las condiciones establecidas por la ley mencionada los nacionales de Montenegro, los apátridas que residan legalmente Montenegro, las personas que soliciten asilo en Montenegro, los extranjeros con residencia permanente o temporal en Montenegro y todas las demás personas que se ajusten a las normas de derecho internacional vinculantes para Montenegro. Tienen derecho a la asistencia letrada gratuita los beneficiarios de las ayudas financieras a la familia y otras formas de asistencia social de conformidad con la legislación que rige las prestaciones sociales y el bienestar de la infancia; los niños carentes de la asistencia de sus padres; las víctimas de la violencia doméstica; y las personas carentes de recursos económicos.

#### **Derecho a la seguridad de las personas y a la protección del Estado frente a los abusos de sus órganos o de otros particulares, instituciones o grupos**

102. En cuanto a esas obligaciones del Estado, véase la información facilitada en este informe sobre el artículo 4 de la Convención en relación con el comportamiento de la policía y los órganos autorizados para controlar a las autoridades policiales.

#### **Derechos políticos, participación en las elecciones y participación en los asuntos públicos**

103. La representación política de las comunidades minoritarias de Montenegro guarda relación con la aprobación de la nueva legislación electoral. Desde hace largo tiempo, ese proceso es objeto de diversas controversias y acusaciones de dirigentes políticos de los partidos de la oposición y del Gobierno acerca de las razones por las que no se aprueba una ley que constituye un elemento esencial del futuro desarrollo y la integración euroatlántica, en la que participa Montenegro.

104. En las últimas ediciones parlamentarias, celebradas el 29 de marzo de 2009 para llenar 81 escaños, la lista conjunta del Partido Demócrata de los Socialistas, el Partido Social Democrático, el Partido Bosniaco y la Iniciativa Cívica Croata obtuvo 48 escaños, el Partido Socialista Popular 16 escaños, la Nueva Democracia Serbia 8 escaños, el Movimiento del Cambio 5 escaños y la Unión Democrática de Albaneses, la Nueva Fuerza Democrática ("Forca"), la Lista Albanesa y la Coalición Albanesa obtuvieron cada uno de ellos un escaño. La mayoría de los partidos representados en el Parlamento de Montenegro tiene una orientación cívica y también hay partidos políticos nacionales. Según datos del Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, tomando como base la declaración personal de los diputados con motivo de la constitución de los grupos parlamentarios de las minorías, en el actual Parlamento de Montenegro la representación de las naciones minoritarias y otros grupos nacionales minoritarios es la siguiente.

<i>Nº</i>	<i>Nacionalidad de los diputados</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>Porcentaje respecto del número total de escaños (81)</i>	<i>Porcentaje de la población</i>
<b>1.</b>	<b>Bosnios - total</b>	<b>11</b>	<b>13,58</b>	<b>7,77</b>
	Partido Social Democrático	5		
	Partido Demócrata de los Socialistas	3		
	Partido Bosniaco	3		
<b>2.</b>	<b>Albaneses - total</b>	<b>6</b>	<b>7,41</b>	<b>5,03</b>
	Partido Demócrata de los Socialistas	2		
	Unión Democrática de Albaneses	1		
	FORCA	1		
	Lidhja Demokratike në Mal të Zi	1		
	Coalición Albanesa	1		
<b>3.</b>	<b>Musulmanes - total</b>	<b>1</b>	<b>1,23</b>	<b>3,97</b>
	Partido Demócrata de los Socialistas	1		
<b>4.</b>	<b>Croatas - total</b>	<b>1</b>	<b>1,23</b>	<b>1,10</b>
	Iniciativa Cívica Croata	1		
	<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>23,46</b>	<b>17,87</b>

105. De los 21 miembros del Gobierno de Montenegro elegido el 10 de junio de 2009, tres eran miembros de naciones minoritarias (el 14,28%). Además, de los 18 miembros del nuevo Gobierno constituido en diciembre de 2010, 3 eran miembros de naciones minoritarias (el 16,66%). El Ministro de Trabajo y Bienestar Social es de origen nacional musulmán, el Ministro de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías es albanés y el Ministro sin cartera es bosnio.

106. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en cooperación con el Organismo de Gestión de los Recursos Humanos de Montenegro, preparó un cuestionario para obtener datos sobre el origen étnico y, de esa manera, incluir información estadística sobre la estructura étnica de los empleados en los órganos de la administración del Estado y los órganos de las administraciones autónomas locales de Montenegro, así como para poner en práctica las garantías constitucionales sobre la representación adecuada de las minorías en tales órganos. Además del cuestionario, se preparó una guía para responder a él. Por otra parte, se preparó un directorio de órganos de la administración del Estado, órganos de las administraciones autónomas locales e instituciones judiciales; el cuestionario se distribuyó a 143 de esos órganos. Con objeto de obtener datos de calidad y precisos, se preparó un programa informático especial. Los datos de todos los cuestionarios a los que se había respondido (13.900) se incorporaron a ese programa y se darán a conocer en breve.

107. De conformidad con la recomendación de la Junta Administrativa, la Academia de Policía de Danilovgrad organizó una nueva campaña, antes de la incorporación de las dos últimas promociones de estudiantes (la tercera y la cuarta), en zonas de Montenegro

habitadas por minorías. Con ello se pretendía insistir en la necesidad de que se incorporasen más aspirantes de poblaciones minoritarias, en su inclusión en el sistema de fuerzas de seguridad del Estado y en la materialización del principio de la representación adecuada de las minorías en los órganos de la policía.

108. Los ejemplos anteriores se han expuesto a fin de tener en cuenta la recomendación que figuran en el párrafo 14 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial.

**Derecho a la libre circulación, a elegir el lugar de residencia, a salir del país y a regresar a él**

109. En la Ley de extranjería (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 82/08 y N° 72/09) se establecen las condiciones de entrada de extranjeros en el territorio de Montenegro, esto es, de la circulación y la estancia de extranjeros en el país. Esa ley no se aplica a:

- 1) Los solicitantes de asilo;
- 2) Quienes tengan reconocida la condición de refugiados en Montenegro, a menos que la ley disponga otra cosa;
- 3) Quienes disfruten de prerrogativas e inmunidades con arreglo al derecho internacional.

110. Se aplican a los apátridas las disposiciones de los acuerdos internacionales que hayan sido ratificados y publicados y las normas generalmente aceptadas de derecho internacional cuando sean más favorables para ellos. Todo extranjero puede entrar en Montenegro y permanecer en su territorio con un documento válido de viaje que contenga un visado o permiso de residencia, a menos que la ley o un acuerdo internacional disponga otra cosa. Montenegro ha de permitir la entrada de extranjeros carentes de documentos válidos de viaje cuando así se disponga en acuerdos internacionales sobre la base de razones humanitarias o de otra índole. Los extranjeros tienen restringido o prohibido su acceso a determinadas zonas de Montenegro por razones de orden público y de seguridad nacional.

111. No se permitirá a ningún extranjero entrar en Montenegro cuando:

- 1) No disponga de documentos de viaje, visado o permiso de residencia;
- 2) No disponga de suficiente recursos para su manutención durante el período de su residencia en Montenegro y para su regreso al país del que procede o para viajar a un tercer país;
- 3) Se encuentre en tránsito y no reúna los requisitos necesarios para entrar en un tercer país;
- 4) Se halle en vigor una medida preventiva consistente en la expulsión o una medida de seguridad consistente en la deportación;
- 5) No posea el certificado de vacunación pertinente y proceda de una zona en que haya una epidemia de alguna enfermedad infecciosa;
- 6) Así lo requieran la seguridad nacional y el orden público;
- 7) Exista una duda razonable en el sentido de que, durante su estancia, pueda cometer algún delito perseguible de oficio;
- 8) Tenga la consideración de delincuente internacional en determinados registros;

9) Haya motivos para sospechar que no utilizará su estancia con la finalidad que haya indicado.

112. La denegación de la entrada se hará constar en el pasaporte del extranjero.

113. De conformidad con la Ley de extranjería, las modalidades de la residencia de extranjeros son las siguientes: 1) la residencia por un período máximo de 90 días; 2) la residencia temporal; y 3) la residencia permanente. Se concede la residencia por un período máximo de 90 días a los extranjeros sin visado, con visado o con un pase fronterizo, a menos que se disponga otra cosa en la ley o en un acuerdo internacional.

114. La residencia temporal en Montenegro puede concederse a los extranjeros con fines de estudio, formación, empleo, trabajo o reunificación familiar en las condiciones establecidas en la legislación. La autoridad competente cancelará el permiso de residencia de 90 días o el permiso de residencia temporal que se haya concedido a un extranjero cuando: 1) haya razones para no permitir su entrada en el territorio de Montenegro; 2) el extranjero haya obtenido un empleo y trabaje sin un permiso válido de trabajo o contravenga lo dispuesto en la ley de extranjería; 3) el extranjero resida en el país con un propósito distinto de aquel para el que se le expidió el permiso de residencia; y 4) el extranjero atente contra el orden público u otros valores protegidos por la legislación.

115. Cuando se decida cancelar el permiso de residencia de un extranjero, se tendrán particularmente en cuenta las razones siguientes: 1) la duración de su estancia; 2) sus circunstancias personales, familiares, económicas y de otra índole; 3) el plazo que tenga para abandonar Montenegro, el cual no podrá ser superior a 30 días; 4) el período durante el cual no podrá volver a Montenegro. La cancelación del permiso de residencia y la prohibición de la entrada se harán constar en el pasaporte.

116. En el artículo 105a de la Ley por la que se modifica la Ley de extranjería (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 72/09), se brinda la oportunidad a los desplazados de las antiguas repúblicas yugoslavas y a los desplazados internos de Kosovo que residan en Montenegro, cuyo número asciende actualmente a 10.525 personas, a solicitar un permiso de residencia permanente en Montenegro en el plazo de dos años, contados desde la entrada en vigor de la ley mencionada.

117. A fin de facilitar a los desplazados y los desplazados internos la obtención de su residencia permanente en su condición de extranjeros, en el artículo 8 de la Ley de mejora del entorno empresarial (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 40/2010) se establece la reducción de los honorarios administrativos correspondientes a la expedición de tarjetas de identidad a los extranjeros en los casos de residencia temporal de tres meses, residencia temporal durante más de tres meses, prórroga de la residencia temporal y residencia permanente, así como la reducción de los honorarios correspondientes a la expedición de permisos de trabajo a los extranjeros, a saber: el permiso de trabajo personal, el permiso de empleo y el permiso de trabajo propiamente dicho. Para la expedición de todos los documentos indicados, los honorarios administrativos ascienden a 10 euros.

118. En el Decreto sobre el ejercicio de los derechos de los desplazados procedentes de las antiguas repúblicas yugoslavas y los desplazados internos procedentes de Kosovo que residen en Montenegro (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 45/2010) se dispone que, hasta que adquieran la condición de extranjeros con residencia permanente de conformidad con la Ley de extranjería, esas personas ejercerán los mismos derechos que los nacionales de Montenegro en los ámbitos siguientes: trabajo y empleo, a menos que haya alguna ley concreta que exija tener la nacionalidad montenegrina; educación; asistencia social y a la infancia; atención de la salud y seguro de enfermedad; y seguro de pensión y de discapacidad. A los efectos del ejercicio de esos derechos, la condición de persona desplazada procedente de las antiguas repúblicas yugoslavas se prueba mediante un certificado la Oficina de Asilo del Ministerio del Interior y Administración Pública y la

condición de persona desplazada procedente de Kosovo mediante un certificado del Instituto de Atención a los Refugiados.

*Plan de Acción para resolver la situación de las personas desplazadas de las antiguas repúblicas yugoslavas y de los desplazados internos procedentes de Kosovo que residen en Montenegro*

119. Las actividades encaminadas a atender a los problemas de los desplazados y desplazados internos en Montenegro se llevan a cabo de conformidad con el Plan de Acción para resolver la situación de las personas desplazadas de las antiguas repúblicas yugoslavas y de los desplazados internos procedentes de Kosovo, aprobado por el Gobierno el 29 de octubre de 2009, así como de conformidad con el dictamen de la Comisión Europea (Plan de Acción para resolver definitivamente los problemas de los desplazados internos que residen en los campamentos de Konik I y II), que el Gobierno de Montenegro hizo suyo el 17 de febrero de 2010.

120. En el Plan de Acción se prevén dos modalidades para resolver definitivamente la situación de los desplazados y los desplazados internos:

- En el marco de su integración, mediante el otorgamiento de la condición de extranjeros con residencia permanente;
- Mediante el ejercicio del derecho al regreso voluntario.

121. Diversos expertos contratados por la delegación de la Unión Europea en Montenegro, en cooperación con representantes de instituciones pertinentes de Montenegro y varias organizaciones internacionales (el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el PNUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)), prepararon un estudio sobre soluciones duraderas para los desplazados y los desplazados internos y residentes en el campamento de Konik en Montenegro, en preparación del Instrumento de Ayuda Preadhesión de 2011.

122. También se han preparado los componentes del proyecto que se integrará en el Instrumento de Ayuda Preadhesión de 2011 sobre soluciones duraderas para los campamentos de Konik I y II: construcción de 90 viviendas; construcción de un centro polivalente; regreso voluntario; empleo; educación; aspectos sociales; y asistencia técnica. El proyecto, que será financiado por la Unión Europea, está valorado en unos 2,5 millones de euros. Según las condiciones establecidas por la Unión Europea, la parte del proyecto que será cofinanciada por el Gobierno de Montenegro ascenderá al 20% de la cuantía total. Las modalidades de cofinanciación serán acordadas ulteriormente por la delegación de la Unión Europea.

123. De conformidad con el proyecto de Instrumento de Ayuda Preadhesión, en la parte sobre el ejercicio del derecho a vivienda, con el fin de cerrar el campamento de Konik, que se considera que constituye uno de los problemas que requieren ser abordados de manera prioritaria y urgente, el Ayuntamiento de Podgorica ha resuelto establecer un plan exclusivo para la zona A y parte de la zona B, dentro de una superficie total de 130.000 m<sup>2</sup>, a fin de crear las condiciones jurídicas necesarias para lograr una solución urbana de calidad y racional con arreglo a las normas establecidas. La fecha límite prevista para la preparación del documento pertinente de planificación es el cuarto trimestre de 2011, habida cuenta de que la Ley de desarrollo espacial y de construcción de estructuras está siendo reformada, lo que a su vez ofrece la posibilidad de reformar el Plan General de Urbanismo, necesario para que esa propuesta se ponga en práctica. A este respecto, el Ayuntamiento de Podgorica se comprometerá a instalar servicios públicos en la zona mencionada.

124. Con arreglo a las actividades previstas en el Plan de Acción destinado a supervisar la aplicación de las recomendaciones incluidas en el dictamen de la Comisión Europea, se

estableció una Comisión con el fin de recoger, sobre la base de entrevistas realizadas a título individual, datos precisos sobre el número de desplazados internos residentes en los campamentos de Konik I y II que desearan regresar a su país de origen. La Comisión, integrada por 12 miembros (dos representantes, respectivamente, del Ministerio del Interior, el Instituto de Atención a los Refugiados, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Cruz Roja de Montenegro, el Ayuntamiento de Podgorica y el ACNUR), realizó tales actividades desde el 24 de enero al 10 de febrero de 2011 y preparó el correspondiente informe sobre el regreso a Kosovo de 16 familias que sumaban 83 miembros.

125. En el Plan de Acción se prevé la consignación de datos concretos sobre los desplazados internos que no posean los documentos necesarios para regular su nueva situación, sobre los desplazados internos que no estén inscritos en los registros de nacimientos y sobre los exiliados en Montenegro que no tengan la consideración de desplazados internos.

126. Se constituyó un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de los departamentos pertinentes de la administración del Estado, con el mandato de recoger datos concretos sobre los desplazados internos que viviesen en los campamentos de Konik I y II sin los documentos necesarios para regular su nueva situación, así como sobre los desplazados internos que no estuviesen inscritos en los registros de nacimientos. El Grupo de Trabajo concluyó su labor y actualmente está preparando un informe. Una vez preparado el informe, se establecerán las modalidades directas de asistencia a los desplazados internos con miras a la obtención en los países de origen de los documentos que les permitan obtener la residencia permanente en Montenegro. Además, en una carta enviada al Ministro del Interior de la República de Kosovo, se sugirió que comenzasen cuanto antes las negociaciones para la concertación de un acuerdo entre el Gobierno de Montenegro y el Gobierno de la República de Kosovo a fin de proceder a la inscripción en los registros de nacimientos y en el Registro de Ciudadanos de la República de Kosovo de los desplazados internos procedentes de Kosovo que viviesen en Montenegro.

127. Además, el Grupo de Trabajo estaba encargado de organizar campañas de información sobre la importancia de solicitar la residencia permanente o la residencia temporal y, en cooperación con el ACNUR y la OSCE, estableció diversos cauces de información en relación con esas personas (reuniones de mesa redonda, información en los medios de comunicación, etc.). En todas las cadenas de televisión de Montenegro se está emitiendo un anuncio al respecto. Además, se preparó un folleto en montenegrino, albanés y romaní con información detallada sobre las posibilidades de obtener la residencia permanente en Montenegro. Por otra parte, se están realizando visitas *in situ* para informar a los desplazados de la importancia de regularizar su situación en Montenegro.

128. El 27 de febrero de 2011, se constituyó un Grupo de Trabajo, integrado por representantes del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio del Interior, el Instituto de Atención a los Refugiados, el ACNUR, la OSCE y la NGO "Libertas", con el mandato de recoger datos concretos sobre los desplazados y los desplazados internos que residían en 16 centros colectivos oficiales de Montenegro y cuyo número total ascendía a 1.554 personas. El objetivo que se perseguía era delimitar proyectos prioritarios que, en el marco de la Declaración de Sarajevo y de la Iniciativa de Belgrado, se presentasen a la conferencia de donantes organizada por el ACNUR y otros socios internacionales.

129. La solución conceptual de los estudios realizados y los resultados de las investigaciones mencionadas servirán de base para preparar una estrategia general y sostenible a fin de resolver definitivamente esos problemas, sin que ello menoscabe la labor que realiza el Estado para aplicar las recomendaciones del párrafo 15 de las observaciones finales del Comité, incluida la ratificación del Convenio para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados.

130. El regreso al país de origen es una parte importante de la estrategia aplicada por el Instituto de Atención a los Refugiados junto con otras instituciones de Montenegro y Kosovo. Según los registros del Instituto, desde 2005 hasta el momento de la preparación de este informe, 2.679 personas hicieron uso de su derecho de regreso voluntario al país de origen.

131. El hecho de que haya un número tan reducido de personas interesadas en regresar obedece a la renuencia de algunos ayuntamientos de Kosovo a facilitar, a pesar de sus promesas, las condiciones necesarias para el regreso sostenible de esas personas (asignación de lugares para la construcción de viviendas, acceso a los documentos personales, etc.).

### **Los derechos de propiedad y sus limitaciones en Montenegro**

132. En el capítulo 4 de la Constitución de Montenegro se definen los derechos económicos, sociales y culturales. En el artículo 58 de la Constitución se dispone que se garantizarán los derechos de propiedad y que nadie será privado de esos derechos ni sufrirá ninguna limitación al respecto salvo que así lo requiera el interés público, en cuyo caso se pagará una indemnización adecuada.

133. Los derechos de propiedad y otros derechos reales, la propiedad (el usufructo) de bienes muebles e inmuebles, los métodos de adquisición, la transferencia, la protección de los derechos de propiedad y la supresión de esos derechos se regulan en la Ley de relaciones de propiedad (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 19/09). Los derechos de propiedad pueden limitarse de conformidad con la ley. Nadie puede ser privado de esos derechos, salvo que así lo requiera el interés público según lo dispuesto en la ley y medie una indemnización justa. La limitación de los derechos de propiedad de los bienes muebles como garantía de una reclamación puede llevarse a cabo respecto de terceros siempre que se inscriba en el registro público pertinente o cuando el tercero en cuestión conocía o podía haber conocido su existencia. De conformidad con el artículo 21 de la ley mencionada, un bien público es un bien que, con arreglo al uso al que esté destinado, puede ser utilizado en las mismas condiciones por cualquier persona (recursos naturales y bienes de uso general).

134. Con arreglo a la Ley de relaciones de propiedad, el propietario puede proteger mediante una demanda los derechos de que sea titular y que se hayan visto infringidos. La Ley de relaciones de propiedad regula la interposición de demandas destinadas a la recuperación de bienes, la *actio publiciana* y la interposición de demandas cuando se perturbe la posesión.

135. Mediante la interposición de una demanda para la recuperación de bienes, el propietario puede exigir al poseedor que devuelva un determinado bien. El propietario ha de demostrar su derecho de propiedad sobre el bien y el hecho de que este se halle poseído de hecho por el demandado (usufructuario). La persona que posee el bien y desconoce su calidad de usufructuario está obligada a pagar una indemnización por su utilización, en tanto que el poseedor que conoce su calidad de usufructuario no está obligado a pagarla. El derecho a presentar una demanda para recuperar bienes no está sujeto a prescripción, a diferencia del derecho del propietario a exigir al usufructuario que desconocía su condición la entrega de los frutos cosechados y una indemnización correspondiente a los frutos que consumió, enajenó, no cosechó o destruyó, derecho que prescribe a los tres meses.

136. Mediante la *actio publiciana*, la persona que adquirió un bien determinado de manera legal y que no sabía ni podía saber que no pasaría a ser su propietario tiene derecho a exigir que se le entregue incluso por el usufructuario que desconocía su condición y que adquirió la posesión sin una base jurídica o con una base jurídica más débil. La persona que, en virtud del usufructo, tenga derecho a adquirir la propiedad mediante una

prescripción positiva extraordinaria, tiene derecho a solicitar la entrega del bien de la persona que no sea usufructuaria del bien en el mismo grado. Cuando dos personas sean legalmente usufructuarias del bien en el mismo grado a los efectos de la adquisición de la propiedad mediante una prescripción positiva, el mayor fundamento jurídico corresponderá a la persona que haya adquirido el bien por medio de afectación frente a la persona que lo haya adquirido sin mediar afectación. En caso de que los fundamentos jurídicos de ambas personas sean los mismos, tendrá preferencia la persona que se halle en posesión del bien. Por lo que respecta a las condiciones en las que el usufructuario que sepa que actúa como tal puede solicitar la entrega de un bien y de sus frutos, así como las condiciones en las que el usufructuario puede pedir una indemnización por los gastos efectuados en relación con el mantenimiento del bien, se aplican, *mutatis mutandis*, las disposiciones que regulan la interposición de la demanda por el propietario a los efectos de la recuperación de sus bienes.

137. Cuando un tercero perturbe injustificadamente la propiedad o la posesión de una manera que no consista en apoderarse del bien de que se trate, su propietario o poseedor (usufructuario) puede interponer ante los tribunales una demanda por perturbación de la posesión. Se presume que el poseedor tiene conocimiento de su condición como tal y que el usufructo es legal. El demandado ha de demostrar la existencia de un derecho suyo cuyo ejercicio haya entrañado una perturbación para el propietario. La inscripción en el registro público (catastro) constituye la prueba de la existencia de cierto derecho del demandado sobre el bien inmueble. Cuando el daño es causado por una perturbación del ejercicio del derecho de propiedad, el propietario puede exigir una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a las normas generales al respecto. El derecho a interponer una demanda por perturbación de la posesión no está sujeto a prescripción.

138. En la Ley de relaciones de propiedad también se protegen la copropiedad y la propiedad conjunta. En la práctica, los tribunales ordinarios tienen competencia para resolver las controversias sobre los derechos de propiedad y otros derechos reales respecto de bienes muebles, en tanto que, en el caso de las controversias sobre derechos de propiedad y otros derechos reales respecto de bienes inmuebles, las controversias respecto de la perturbación de la posesión de un bien inmueble y las controversias respecto del arrendamiento de bienes inmuebles son exclusivamente de la competencia del tribunal en cuyo territorio se encuentre el bien inmueble de que se trate. Cuando el bien inmueble esté ubicado en territorios bajo la jurisdicción de varios tribunales, todos ellos serán competentes.

139. La protección de la propiedad también figura en la legislación penal de Montenegro. En el título XXII, artículos 239 a 257, del Código Penal se tipifican varios delitos contra la propiedad.

140. Los derechos de propiedad pueden limitarse y anularse cuando así lo exija el interés público sobre la base de una decisión del órgano competente en favor de determinada persona y cuando se haya establecido que el bien de que se trate no puede ser propiedad de nadie. De conformidad con la Ley de expropiación (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 21/08), los derechos de propiedad se restringen cuando así lo requiera el interés público a cambio de una indemnización justa.

141. La existencia de un interés público a los efectos de la expropiación de un bien inmueble se determina con arreglo a la ley. La expropiación puede ser íntegra (cuando se haya producido un cambio en la propiedad del bien inmueble expropiado) o parcial (cuando sea posible establecer una servidumbre sobre el bien inmueble y arrendar el suelo durante un período de tiempo determinado).

142. El procedimiento de expropiación de un bien inmueble que haya sido declarado de interés público corre a cargo del órgano competente de la administración pública. La



propuesta de expropiación puede ser presentada por el beneficiario de ella una vez que se haya determinado que la expropiación es de interés público de conformidad con la ley. En la propuesta de expropiación de un bien inmueble han de consignarse el nombre y el domicilio del beneficiario de la expropiación, una descripción del bien inmueble cuya expropiación se proponga y su ubicación, así como los datos de su propietario y el objetivo de la expropiación.

143. Una vez que ha concluido el proceso de expropiación, el órgano competente de la administración pública, actuando en primera instancia, emite una decisión sobre la expropiación, contra la cual la persona perjudicada puede presentar un recurso ante el órgano de segunda instancia, a saber, el Ministerio de Finanzas. Los gastos del proceso de expropiación corren a cargo de la persona que se beneficia de ella. Sobre la base de la propuesta de expropiación, el órgano competente de la administración pública procede a inscribir de oficio en el catastro la notificación de expropiación. El día en que surte efecto la decisión sobre la expropiación, su beneficiario adquiere el derecho a tomar posesión del bien inmueble expropiado. Hasta que la decisión sobre la expropiación surta efecto, el beneficiario de ella puede retirar la propuesta de expropiación. En caso de controversia, las relaciones de propiedad entre el beneficiario de la expropiación y el propietario del inmueble se resuelven ante los tribunales ordinarios.

144. Además, los derechos de propiedad pueden restringirse con fines de protección del medio ambiente, defensa, seguridad del Estado y protección de la salud humana y animal. También pueden restringirse cuando se trate de bienes históricos, culturales o de otra índole, respecto de los que las autoridades hayan establecido una forma concreta de ejercer los derechos de propiedad a causa de su importancia.

#### **Libertad de pensamiento, conciencia y religión**

145. La Constitución de Montenegro garantiza a todos el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias (art. 46). Además, se garantiza a todos el derecho a expresar de manera individual, colectiva, pública y privada la religión o las creencias propias mediante la oración, la predicación, las costumbres o las correspondientes ceremonias. Nadie está obligado a dar a conocer su religión ni demás creencias.

146. Montenegro se define como un Estado laico en el que las comunidades religiosas están separadas del Estado. La Constitución (art. 14) garantiza a las comunidades religiosas en el territorio de Montenegro la igualdad de derechos y la libertad en sus ceremonias y asuntos religiosos. El Estado no interfiere en la organización interna ni en la gestión de los asuntos religiosos; estos asuntos quedan librados a la competencia y responsabilidad de las respectivas comunidades religiosas, es decir, estas tienen autonomía para regular su organización y sus asuntos. En Montenegro no existe una religión oficial del Estado.

147. El ejercicio de los derechos religiosos está regulado especialmente en la Ley sobre la condición jurídica de las comunidades religiosas (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 9/77 y N° 26/77) y en la Ley sobre la celebración de las fiestas religiosas (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 56/93). De conformidad con la Ley sobre la condición jurídica de las comunidades religiosas, el establecimiento de instituciones y organizaciones religiosas, es decir, de comunidades religiosas, es libre, siempre que su establecimiento y la finalización de sus actividades se registren ante la autoridad encargada de los asuntos internos en el territorio bajo la jurisdicción de la administración autónoma local en que tenga su sede la comunidad religiosa que se acabe de constituir o cuyas actividades hayan finalizado. La ley prohíbe expresamente la utilización con fines políticos de las comunidades religiosas, de sus instituciones y de las actividades y los sentimientos religiosos. Además, la ley dispone que no se pueden imponer prohibiciones ni llevar a cabo interferencias en relación con la realización de ceremonias y

actividades religiosas ni en relación con la manifestación de los sentimientos religiosos. Se prevén sanciones por el incumplimiento de estas y otras disposiciones de la ley. Habida cuenta de que está garantizada la libertad religiosa, también se prohíbe obligar a alguien a integrarse en una comunidad religiosa o impedirle que participe en ceremonias religiosas.

148. Pueden celebrarse ceremonias religiosas en iglesias, templos, locales oficiales, cementerios y hogares particulares, etc., sin necesidad de recabar la autorización de las autoridades competentes, pero, para su celebración fuera de esos lugares, se requiere la autorización de las autoridades competentes.

149. Las personas que se encuentren en instituciones de salud, de asistencia social u otras instituciones semejantes pueden practicar su religión en la medida autorizada por las normas de las respectivas instituciones. Si así lo solicitan, esas personas pueden recibir la visita de sacerdotes para celebrar ceremonias religiosas. Las personas que cumplan una pena de privación de libertad también tienen derecho al ejercicio de la religión.

150. En el marco de sus actividades, las comunidades religiosas tienen derecho a establecer escuelas religiosas y residencias de estudiantes. Esas escuelas están fuera del sistema educacional de Montenegro, ya que las gestionan directamente las comunidades religiosas, que determinan cuáles serán los programas de estudio y el personal docente que los impartirá. Todas las comunidades religiosas ejercen este derecho y tienen la posibilidad de impartir educación religiosa dentro de sus locales. Además, las comunidades religiosas pueden publicar y distribuir material impreso religioso como parte de sus actividades. Este tipo de actividad está sujeta a las normas generales relativas a la información y publicación. Las comunidades religiosas de Montenegro ejercen este derecho y todas editan sus propias publicaciones internas.

151. La libertad de expresión de las creencias religiosas también se pone de manifiesto en las normas jurídicas que facultan a los creyentes a ausentarse del trabajo durante las principales fiestas religiosas. La Ley sobre la celebración de las fiestas religiosas prevé el derecho a una licencia con goce de sueldo para la celebración de tales fiestas. A esa licencia tienen derecho los ortodoxos en la Nochebuena, la Navidad (dos días), el Viernes Santo, la Pascua (segundo día) y el día de su santo; los católicos en la Nochebuena, la Navidad (dos días), el Viernes Santo, el Domingo Pascua (segundo día) y el Día de Todos los Santos; los musulmanes en el Id al Fitr del Ramadán (tres días) y el Qurban (tres días); y los judíos en la Pascua (dos días) y el Yom Kippur (dos días). Además, en virtud de esta ley se tipifica como delito menos grave el hecho de que la persona responsable de una empresa, institución u otra entidad jurídica o una autoridad estatal o empresarial no otorgue una licencia con goce de sueldo a un empleado para la celebración de una fiesta religiosa; el infractor es sancionado con una multa.

152. El Estado presta asistencia a las comunidades religiosas mediante la participación en las contribuciones a la pensión y al seguro social y de enfermedad de los sacerdotes (el 50% de los costos correspondientes) y principalmente mediante las inversiones en edificios religiosos, en particular la protección de los edificios que tienen la condición de monumentos de interés cultural. El Estado presta apoyo financiero a las actividades espirituales y culturales de las comunidades religiosas. Estas administran sus propios bienes y pueden recaudar donaciones para fines religiosos, que administran libremente.

153. El derecho a expresar las creencias religiosas únicamente puede restringirse cuando ello sea necesario para proteger la vida y la salud humanas, el orden público y otros derechos garantizados por la Constitución (art. 46).

154. Cuando se declara el estado de guerra o de excepción, puede limitarse en la medida necesaria el ejercicio de ciertos derechos humanos y libertades. Esa restricción temporal no puede establecerse por razones de sexo, nacionalidad, raza, religión, idioma, origen étnico o social, creencias políticas o de otra índole, situación patrimonial u otras características

personales. La libertad de pensamiento, conciencia y religión es uno de los derechos que no pueden limitarse en ese caso (art. 25).

155. En el artículo 48 de la Constitución de Montenegro se garantiza el derecho de toda persona a la objeción de conciencia y se dispone que nadie estará obligado, en contra de su religión o convicciones, a cumplir el servicio militar u otro servicio que entrañe la utilización de armas.

156. En el artículo 177 de la Ley del ejército de Montenegro se dispone que se admitirá la objeción de conciencia de la persona que, a causa de su religión y de sus creencias, no desee cumplir el servicio militar cuando ello entrañe la utilización de armas. Todos los ciudadanos montenegrinos están sujetos al servicio militar durante el estado de excepción o de guerra. En tiempo de paz, pueden hacerse llamamientos para que se alistén voluntariamente reclutas durante un período no superior a 15 días al año con el fin de adquirir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones en caso de guerra. El Ministerio difunde anuncios de formación y establece el modo en que se llevará a cabo. Así, quien se declare objetor de conciencia puede cumplir el servicio militar sin tener que utilizar armas.

### **Libertad de expresión y derecho a la información**

157. La Constitución de Montenegro garantiza el ejercicio de los derechos relativos a la información. Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión mediante la palabra oral y escrita, la expresión visual o de otra forma. El derecho a la libertad de expresión solo puede restringirse si afecta a la dignidad, la reputación y el honor de otra persona o si atenta contra la moral o la seguridad públicas de Montenegro (art. 47). La Constitución garantiza la libertad de prensa y otras formas de información pública, así como el derecho a fundar diarios y otros medios de comunicación sin necesidad de solicitar autorización, ya que basta con realizar su inscripción ante la autoridad competente. La Constitución garantiza el derecho de rectificación o de réplica de toda persona cuando considere que el contenido de una noticia es falso, incompleto o inexacto y viola el derecho o el interés de una persona y el derecho a una indemnización por daños y perjuicios a causa de la publicación de datos o información falsos (art. 49). En Montenegro no hay censura. La Constitución prevé que un tribunal competente puede impedir la divulgación de información e ideas en los medios de comunicación públicos cuando ello sea necesario para evitar la instigación a que se subvierta el orden constitucional; mantener la integridad territorial de Montenegro; impedir la propaganda bélica o la incitación a la violencia o a la comisión de un delito; e impedir la propagación del odio o la discriminación de carácter racial, nacional y religioso (art. 50). La Constitución garantiza a todas las personas el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades estatales y las organizaciones que desempeñan funciones públicas, derecho que puede restringirse con objeto de proteger la vida, la salud pública, la moral y la vida privada; llevar a cabo actuaciones penales; velar por la seguridad y la defensa de Montenegro; y aplicar políticas externas, monetarias y económicas (art. 51).

158. Los derechos garantizados por la Constitución a la libertad de expresión se regulan en la legislación sobre los medios de comunicación, que se ajusta a las normas internacionales en ese ámbito e incluye las leyes siguientes:

- Ley de medios de comunicación (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 51/02 y N° 62/02);
- Ley de medios electrónicos (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 46/10);
- Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 79/08);

- Ley de ratificación del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 01/08).

159. Este marco jurídico, que regula las comunicaciones comerciales audiovisuales y el contenido de los programas a tenor de lo dispuesto en la Ley de medios electrónicos, constituye un reconocimiento del papel de la importancia de los medios de comunicación, particularmente de los electrónicos, con miras a la prevención de la intolerancia y la discriminación y a la lucha contra ellas. Esa aportación se reconoce concretamente merced al entendimiento cultural existente entre los diferentes grupos sociales a los efectos de impedir la difusión de mensajes de odio y promover la tolerancia y la comprensión.

160. La Ley de medios de comunicación es una ley marco que regula el establecimiento de esos medios, la publicación obligatoria de noticias, derechos y obligaciones en materia de información, el derecho de rectificación y de réplica y la obligación del Estado de asegurar y garantizar la libertad de información de conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y las libertades (los instrumentos de las Naciones Unidas, la OSCE, el Consejo de Europa y la Unión Europea). En el artículo 1 de esa ley se establece que esta ha de interpretarse y aplicarse en consonancia con los principios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que ha de basarse en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que los medios de comunicación son libres y que la censura está prohibida. La ley garantiza el derecho a la fundación y al funcionamiento sin trabas de los medios de comunicación sobre la base de la libertad de expresión, la libertad de investigación, la reunión, la difusión y la publicación de información, el libre acceso a todas las fuentes de información, la protección de la personalidad y la dignidad humana y la libre circulación de la información. En la ley se establece que el Estado proporcionará la parte de los activos financieros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos garantizados por la Constitución y la legislación y para la difusión de la información sin discriminación, sobre la base de los contenidos de los programas que sean importantes para el desarrollo de la ciencia y la educación y el desarrollo de la cultura y la información de las personas con deficiencias auditivas y visuales. Con miras al ejercicio de esos derechos, Montenegro asigna recursos financieros para contenidos de los programas en albanés y los idiomas de otros grupos nacionales y étnicos (art. 3). La Ley de medios de comunicación prohíbe publicar en los medios de comunicación información y opiniones que inciten a la discriminación, al odio o a la violencia contra personas o grupos de personas por el hecho de pertenecer o no pertenecer a una raza, una religión, una nación o un grupo étnico o por razón de su sexo o de su orientación sexual (art. 23 de la Ley de medios de comunicación).

161. En el capítulo III de la Ley de medios de comunicación (Distribución de los medios de comunicación (arts. 10 a 17)) se dispone que, a propuesta del fiscal, el tribunal competente puede prohibir la distribución de material publicado en los medios de comunicación que incite a la intolerancia o al odio de carácter nacional, racial o religioso.

162. En el caso de la violación del derecho a la libertad de información garantizado por la Constitución y las leyes, la Ley de medios de comunicación prevé la protección de los tribunales (art. 4).

163. La Ley de medios electrónicos<sup>13</sup> regula los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas físicas y jurídicas que intervienen en la producción y la prestación de servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación, así

---

<sup>13</sup> Merced a la aprobación de la Ley de medios electrónicos, prosiguió la adaptación de la legislación sobre los medios de comunicación a las normas europeas, lo que entrañó la derogación de la Ley de radiodifusión y televisión de 2002.

como las competencias, el régimen jurídico y las fuentes de financiación del Organismo de Medios Electrónicos; además, promueve el pluralismo en los medios de comunicación y otras cuestiones importantes para la prestación de servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación de conformidad con los convenios y normas internacionales (art. 1). De conformidad con el artículo 2 de la ley, la definición de las relaciones en el ámbito de los servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación se basa en los principios siguientes: la libertad, la profesionalidad y la independencia; la prohibición de todas las formas de censura; el establecimiento equilibrado de suministradores públicos y comerciales de esos servicios; el acceso libre y en igualdad de condiciones a todos los servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación; el establecimiento de un sistema basado en la competencia y el pluralismo; la aplicación de las normas internacionales; y la objetividad, la prohibición de la discriminación y la transparencia. De conformidad con el artículo 5 de la ley, Montenegro garantiza la libertad de recepción y de retransmisión de los servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación de países miembros de la Unión Europea y otros países europeos que sean partes en el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza y, en algunos casos, puede restringir el derecho a la libertad de recepción y de retransmisión de conformidad con los acuerdos internacionales y la Ley de medios electrónicos, como en el caso de que se pida un servicio audiovisual relacionado con los medios de comunicación que constituya una amenaza para la lucha contra la incitación al odio basado en la raza, el sexo, la religión o la nacionalidad (art. 6).

164. El Organismo de Medios Electrónicos es una entidad independiente que regula los servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación de conformidad con la Ley de medios electrónicos. El Organismo sirve al interés público, tiene personalidad jurídica propia y es orgánicamente independiente de cualquier órgano del Estado y de todas las personas físicas y jurídicas que produzcan y emitan programas de radio y televisión o que presten otros servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación. El Organismo fue fundado por el Estado, quien delega sus derechos como fundador en el Consejo del Organismo de conformidad con la legislación (art. 9). La Ley de medios electrónicos regula de manera clara y transparente las condiciones, los procesos y el procedimiento para expedir permisos de radiodifusión y televisión sobre la base de los principios de la transparencia y de la publicidad de la labor de la entidad que regula los medios de comunicación electrónicos.

165. La expedición de permisos de radiodifusión y televisión, el modo en que se financia el Organismo de Medios Electrónicos y el procedimiento para designar a los miembros de su Consejo son cuestiones que, con arreglo a la Ley de medios electrónicos, requieren la independencia institucional, política y financiera del Organismo en el ámbito de la radiodifusión y la televisión.

166. En el artículo 48 de la ley se prohíbe que, mediante los servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación, se fomente o difunda el odio o la discriminación sobre la base de la raza, la etnia, el color, el sexo, el idioma, la religión, las ideas políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la situación patrimonial, la afiliación sindical, la educación, la situación social, el estado civil, la situación familiar, la edad, el estado de salud, la discapacidad, la herencia genética, la identidad de género o la orientación sexual.

167. En el artículo 55 se dispone que los servicios de radiodifusión y televisión están obligados a contribuir a que se respeten y fomenten los derechos humanos y libertades fundamentales, los valores democráticos, las instituciones y el pluralismo ideológico. Los servicios públicos de radiodifusión y televisión están obligados (art. 74) a producir y transmitir programas de radio y televisión que sirvan para hacer realidad los derechos e intereses de los ciudadanos y otras entidades en la esfera de la información. Esos programas

han de estar dirigidos sin discriminación a los diferentes sectores de la sociedad, teniendo especialmente en cuenta a grupos concretos de la sociedad, como los niños y los jóvenes, los miembros de las poblaciones minoritarias y otras comunidades nacionales minoritarias, las personas con discapacidad, las personas vulnerables en el ámbito social y de la salud, etc.

168. Con arreglo al artículo 76, los presupuestos de las administraciones autónomas locales contribuyen en parte a la financiación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos que garantizan la Constitución y la legislación, a saber, el derecho a la información sin discriminación, sobre la base de los contenidos de los programas en la medida en que estos guarden relación con el derecho a la información pública y a las comunicaciones dirigidas a los ciudadanos de Montenegro; los derechos de los miembros de las naciones minoritarias de Montenegro y de los miembros de otras comunidades nacionales minoritarias y comunidades montenegrinas en el extranjero; los derechos humanos y políticos de los ciudadanos; el derecho a mejorar el sistema jurídico y social del Estado y de la sociedad civil; el derecho a conservar la identidad nacional y cultural montenegrina y la identidad cultural y étnica de las poblaciones minoritarias y otras comunidades nacionales minoritarias; y el derecho a la información de las personas con deficiencias auditivas y visuales.

169. A los efectos del ejercicio de esos derechos, los presupuestos de las administraciones autónomas locales contribuyen en parte a la financiación de contenidos de programas en los idiomas albanés y romaní. En el artículo 85 se prohíbe que, recurriendo, entre otras cosas, a las comunicaciones audiovisuales de carácter comercial, se atente contra la dignidad humana y se promueva la discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual; en el artículo 136 se dispone que, parte de los ingresos procedentes de los juegos de azar, en la cuantía y en el modo que se determine en la ley concreta que regule esos juegos, se destinará a financiar el pluralismo en los medios de comunicación, la producción de programas de entidades comerciales de radiodifusión y televisión y la conservación de la diversidad de los medios electrónicos en Montenegro. Esos fondos se utilizarán para estimular la producción de programas de los servicios de radiodifusión y televisión comerciales que redunden en interés público y tengan especial importancia para los miembros de las naciones minoritarias y otros grupos nacionales minoritarios de Montenegro; fomentar la prevención y la previsión de todas las formas de discriminación; fomentar y promover la integración social de las personas con discapacidad; alentar a los proveedores de servicios audiovisuales relacionados con los medios de comunicación a que pongan gradualmente sus servicios a disposición de las personas con deficiencias auditivas y visuales; fomentar y promover la puesta en práctica y la protección de los derechos humanos; y fomentar la toma de conciencia sobre la igualdad de género.

170. La Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión<sup>14</sup> regula los derechos y obligaciones de los servicios públicos de radiodifusión y televisión en el marco del sistema de medios de comunicación de Montenegro. Según esa ley, tales servicios públicos están destinados, mediante el contenido sus programas y la aplicación sin discriminación de principios de ética profesional y de calidad, a satisfacer y difundir los intereses de la opinión pública en los planos nacional y local a través de programas informativos, culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, prestando especial atención a los niños y los jóvenes, las naciones minoritarias y otros grupos nacionales minoritarios, las personas con discapacidad y los grupos socialmente vulnerables y otros grupos

---

<sup>14</sup> Merced a la aprobación de la Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión, prosiguió la adaptación de la legislación sobre los medios de comunicación a las normas europeas, lo que entrañó la derogación de la Ley de radiodifusión y televisión de 2002, que regulaba el funcionamiento de las cadenas Radio Montenegro y Televisión Montenegrina.

determinados y, de ese modo, promover y respetar los derechos humanos y las libertades, promover el pluralismo en la sociedad y las ideas sociales, promover una cultura de diálogo público y respetar la diversidad lingüística. De esa manera, se contribuye a la libre formación de opiniones en el marco de una independencia editorial en lo concerniente a la determinación de la programación, el concepto de producción y de emisión, la edición y difusión de información sobre acontecimientos actuales y la organización de actividades (art. 9).

171. Dado que la independencia editorial (art. 13) entraña la independencia de los periodistas que preparan los contenidos de los programas, merced a la Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión se garantiza la independencia de los periodistas de la radio y la televisión públicas a los efectos del desempeño de su trabajo y de su actuación en interés público y se les exime de responsabilidad por las opiniones que manifiesten de conformidad con las normas profesionales y las que regulan la programación (art. 14). Los servicios públicos de radiodifusión y televisión actúan en interés de los ciudadanos, que son ante los únicos que responden (art. 12).

172. En la Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión se dispone que con cargo al presupuesto del Estado se financia parte de la producción y de la emisión de contenidos de programas especiales que sean de interés para el desarrollo de la ciencia y la educación, la cultura, la información destinada a las personas con deficiencias auditivas y visuales y la emisión de los mismos contenidos en albanés y en los idiomas de otras comunidades nacionales minoritarias. La ley establece que los fondos aportados por el Estado únicamente se utilizarán para la producción de los mencionados contenidos de los programas (art. 17).

173. En la Ley de servicios públicos de radiodifusión y televisión se prevé la posibilidad de establecer estudios regionales de radio y televisión, que tendrían especialmente la obligación de producir y emitir programas regionales en los idiomas de las naciones minoritarias y de las comunidades nacionales que viviesen en la zona correspondiente (art. 8).

174. Merced a la Ley de ratificación del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza se ha establecido un marco jurídico que amplía el ámbito de la libertad de expresión de conformidad con el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

175. Montenegro aprobó la Ley de libre acceso a la información, que contribuye a mejorar la aplicación de la legislación sobre los medios de comunicación y, por consiguiente, a reafirmar la libertad de expresión. La Ley de libre acceso a la información (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 68/05) regula el modo y el procedimiento de ejercer los derechos que tienen los ciudadanos a recabar, recibir y utilizar información que obre en poder de las autoridades. El acceso a la información que obre en poder de las autoridades es gratuito y ese derecho puede ser ejercido sin discriminación por las personas jurídicas y físicas tanto nacionales como extranjeras. La Ley de libre acceso a la información garantiza el derecho de acceso a la información sobre la base de los principios y normas que figuran en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos y las libertades. La ley se fundamenta en los principios de la libertad de información, la igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, la apertura y la transparencia de la labor de las autoridades y la urgencia de los procedimientos. En el artículo 3 de la ley se dispone que la publicación de la información que obre en poder de las autoridades redunde en interés público.

176. En el ordenamiento jurídico montenegrino, los atentados contra el honor y la reputación entrañan responsabilidad penal y responsabilidad civil, de las que entienden los

tribunales penales y civiles competentes. Además, se da publicidad a las sentencias judiciales que se dictan por la comisión de delitos contra el honor y la reputación.

177. En relación con los aspectos jurídicos de la responsabilidad que llevan aparejados los atentados contra el honor y la reputación, en el Código Penal de 2003 se ha codificado la legislación penal al respecto y se han realizado importantes modificaciones en las normas anteriormente vigentes, que, entre otras cosas, se referían a la difamación y a las injurias, esto es, al conjunto de delitos contra el honor y la reputación<sup>15</sup>. Esos delitos se sancionan ahora solamente con una multa, que es la pena principal y única en lugar de la antigua condena a una pena de privación de libertad. De hecho, la práctica del Consejo de Europa, que forma parte integrante del procedimiento de elaboración de todas las leyes del Ministerio de Justicia, incluye un aspecto jurídico comparativo que indica que los delitos de injurias y difamación son delitos comunes en la legislación penal de Europa y no entran en conflicto con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni con el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. La investigación realizada por la División de Medios de Información de la Dirección General de Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2003 muestra que, de los 40 países de Europa en que se realizó la investigación, únicamente dos (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Bosnia y Herzegovina) no incluían los delitos contra el honor y la reputación en su legislación penal. Así pues, en Montenegro constituye un importante avance el hecho de que no se impongan penas de privación de libertad por la comisión de delitos contra el honor y reputación. Los delitos contra el honor y la reputación son perseguibles a instancia de parte, a diferencia de lo que ocurría en la legislación anterior, en que eran perseguibles de oficio.

178. En virtud de la Ley de reforma del Código Penal, que fue aprobada por el Parlamento de Montenegro el 22 de junio de 2011, se suprimen los delitos de injurias (art. 195) y difamación (art. 196), de manera que dejan de figurar como tales en el Código Penal. Las reparaciones por los correspondientes comportamientos únicamente pueden exigirse ante los tribunales civiles y solo pueden dar lugar a acciones civiles.

179. En la parte general del Código Penal se dispone que, en caso de declaración de culpabilidad por un delito cometido a través de los medios de comunicación, en los que la publicación del fallo contribuiría a eliminar o reducir el riesgo de que volviera a cometerse ese delito, el tribunal competente puede decidir, a expensas del condenado, publicar íntegra o parcialmente el correspondiente fallo en el mismo medio de comunicación o de otra forma apropiada. La ley puede determinar que se publique obligatoriamente el fallo. En ese caso, el tribunal decidirá en qué medio de comunicación se publicará y si se publica íntegra o parcialmente. La publicación del fallo ha de hacerse antes de que hayan transcurrido 30 días desde la fecha en que se haya dictado en firme. En otro artículo del Código Penal se dispone que constituye un delito el hecho de impedir la publicación de réplicas y rectificaciones.

180. En lo concerniente a la protección jurídica civil y los perjuicios no pecuniarios, la Ley de obligaciones dispone, entre otras cosas, que cuando se haya sufrido un daño moral por un atentado contra la dignidad, el honor, la libertad o los derechos de la persona, el tribunal competente, si considera que lo justifican las circunstancias del caso y, en particular, la intensidad y la duración del daño, solo determinará que se pague una indemnización, independientemente de la indemnización que proceda por los perjuicios pecuniarios.

---

<sup>15</sup> Delitos: injurias, difamación, divulgación de información sobre la vida privada y familiar y menoscabo de la reputación de las naciones, las minorías nacionales y otros grupos étnicos.



### Derecho de reunión y asociación

181. En Montenegro el derecho de reunión y asociación está garantizado por la Constitución y forma parte del conjunto de derechos y libertades de carácter político. La Constitución garantiza el derecho de asociación de carácter político, sindical y de otra índole y la realización de las actividades correspondientes sin autorización, siempre que medie la notificación pertinente a la autoridad competente.

182. El artículo 52 de la Constitución garantiza el derecho de reunión pacífica sin autorización, siempre que medie la notificación pertinente a la autoridad competente. El derecho de reunión pacífica que garantiza la Constitución se regula en la Ley de reunión pública (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 31/05), la cual, de conformidad con los criterios de la dimensión humana formulados por la OSCE en Copenhague, incluidas las recomendaciones de Varsovia de 2001, reafirma el derecho de reunión pública.

183. Las reuniones públicas pueden celebrarse previa notificación, que se dirigirá con cinco días de antelación como mínimo a la dependencia regional de la Dirección General de la Policía que exista en el lugar de celebración de la reunión. La notificación de la reunión pública, además de información sobre el objetivo, el programa y la hora y el lugar de la celebración, incluirá información sobre el organizador o su representante, información personal sobre quien vaya a dirigir la reunión y datos sobre el número de personas que vigilarán y sobre el número estimado de participantes.

184. La notificación de la reunión pública será presentada por el organizador. Este puede ser una persona física o jurídica. Cuando la reunión pública esté organizada por un grupo de ciudadanos o más personas jurídicas, los organizadores habrán de designar a un representante común.

185. En la Ley de prevención de la violencia y del comportamiento anticívico en las competiciones deportivas (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 27/07) se determinan las medidas que han de adoptarse para garantizar la seguridad de los espectadores, de los deportistas y de otros participantes en competiciones deportivas y las condiciones necesarias para impedir, reprimir y castigar el comportamiento incívico, los disturbios y la violencia antes y después de las competiciones deportivas y durante ellas; además, se establecen las obligaciones de los organizadores y las funciones de las autoridades competentes a los efectos de poner en práctica tales medidas. Las medidas preventivas, aunque también represivas, adoptadas por las autoridades y los organizadores a fin de impedir y combatir la violencia en las competiciones deportivas en su calidad de reuniones públicas, especialmente en el caso de competiciones de elevado riesgo, están plenamente en consonancia con el Convenio europeo sobre la violencia y el comportamiento anticívico de los espectadores en manifestaciones deportivas.

186. En su artículo 181, el Código Penal de Montenegro brinda protección jurídica en los casos en que se impida o se obstaculice la celebración de una reunión pacífica. La persona que, recurriendo a la fuerza, amenazas, engaños u otros medios, impida u obstaculice la celebración de una reunión pública organizada con arreglo a la ley será castigada con una multa o una pena de privación de libertad de hasta un año (párr. 1). En relación con este delito existe una circunstancia agravante (párr. 2) en caso de que sea cometido por una persona en el desempeño de su cargo oficial. La persona que, en el desempeño de su cargo oficial, recurra a la fuerza, amenazas, engaños u otros medios para impedir u obstaculizar la celebración de una reunión pública organizada de conformidad con la ley será castigada a una pena de privación de libertad de hasta tres años. Las condiciones normativas para el ejercicio de esos derechos se establecieron en la Ley de partidos políticos (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 21/04), la Ley de organizaciones no gubernamentales (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 27/99, N° 30/02 y N° 11/07), la Ley de

trabajo (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 49/08 y N° 26/09) y los correspondientes reglamentos de aplicación.

187. La Ley de partidos políticos regula la asociación de ciudadanos mediante partidos políticos (es decir, las condiciones, el establecimiento, la organización, la inscripción, la fusión y la disolución de partidos políticos). De conformidad con esa ley, un partido político es una organización de ciudadanos libre y voluntariamente asociados para alcanzar objetivos políticos por medios democráticos y pacíficos. Los partidos políticos tienen la consideración de personas jurídicas; actúan públicamente y con arreglo al principio de territorialidad. Un partido puede ser constituido por 200 ciudadanos como mínimo que tengan derecho de voto en Montenegro y que firmen voluntariamente una declaración sobre la constitución del partido. Los partidos políticos se inscriben en un registro público del Ministerio del Interior y Administración Pública. La inscripción se lleva a cabo mediante una solicitud en la que han de consignarse la decisión de constituir el partido, así como sus estatutos y su programa.

188. En cuanto a las ONG, la Ley de organizaciones no gubernamentales reafirma la libertad para el establecimiento y la inscripción de asociaciones no gubernamentales y fundaciones no gubernamentales. A este respecto, una asociación puede ser constituida por cinco personas como mínimo que tengan su residencia permanente o temporal o su sede en Montenegro, en tanto que una fundación puede ser constituida por una persona como mínimo, independientemente de donde tenga su residencia permanente o temporal o su sede. La inscripción ante los órganos de la administración del Estado encargados de la llevanza y el mantenimiento del registro de ONG (en el caso de las ONG nacionales, el Ministerio del Interior y Administración Pública) se lleva a cabo mediante la presentación de una solicitud de inscripción acompañada de los documentos generales de la ONG, a saber, sus estatutos y su acta de constitución.

189. Con arreglo a la Ley de organizaciones no gubernamentales, las ONG extranjeras son ONG con sede en el extranjero que también pueden realizar actividades en el territorio de Montenegro si proceden a inscribir la oficina de su representante en el registro pertinente del Ministerio de Justicia.

190. De conformidad con las normas vigentes que regulan diversos aspectos de las relaciones entre el Gobierno y las ONG con el fin de proseguir la democratización y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante el respeto de los principios de pluralismo y de libertad de asociación, el 18 de mayo de 2006 el Gobierno de Montenegro aprobó el documento titulado "Bases de la cooperación entre el Gobierno de la República de Montenegro y las organizaciones no gubernamentales", en el que se establecían los objetivos siguientes: construir una sociedad democrática y abierta y establecer una cooperación recíproca en relación con el desarrollo del proceso de integración europeo; establecer una cooperación recíproca que protegiese la independencia y acrecentase la transparencia y la importancia del papel de las ONG; establecer relaciones de asociación entre las ONG y las instituciones estatales; establecer y desarrollar elementos de interacción y de complementariedad con el objetivo de lograr un desarrollo social más eficaz; crear diversos mecanismos institucionales para intensificar y seguir desarrollando la cooperación y las comunicaciones recíprocas; y mejorar las condiciones de trabajo de las ONG y los principios de la cooperación, a saber, la relaciones de asociación, la transparencia, la responsabilidad, la información recíproca y la independencia de las ONG. La aprobación del documento fue precedida de un debate en el que participaron representantes de diversas ONG y organizaciones internacionales que realizaban actividades en Montenegro.

191. Sobre la base de ese documento, en el primer trimestre de 2007 el Gobierno de Montenegro constituyó la Oficina de Cooperación con las Organizaciones No Gubernamentales y, en mayo de 2007, creó el Grupo de Trabajo interinstitucional para la

preparación del proyecto de estrategia de cooperación entre el Gobierno y las ONG. Los ministerios y otros órganos del Estado designaron a personas de contacto a los efectos de la cooperación con las ONG (actualmente hay en total 42 personas de contacto en los ministerios, direcciones generales, organismos, oficinas, etc.). Todo ello dio lugar a que, en la reunión que celebró el Gobierno el 22 de enero de 2009, se aprobasen la estrategia de cooperación entre el Gobierno de Montenegro y las ONG y el Plan de Acción para aplicar la estrategia durante el período 2009-2011.

192. Además de la Constitución, que garantiza el principio de la libertad de sindicación, la Ley de trabajo (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 49/08 y N° 26/09), en su calidad de ley específica, regula con mayor precisión este ámbito. Se garantiza a los trabajadores el derecho a la constitución de sindicatos y a la acción sindical sin necesidad de autorización previa. La constitución de un sindicato ha de inscribirse en el registro del órgano competente de la administración del Estado. Como garantía adicional de este tipo de derecho de asociación y de la libertad absoluta respecto de la práctica sindical, se dispone que, durante la realización de actividades sindicales y en los seis meses posteriores a la cesación de tales actividades, los representantes del sindicato correspondiente y los representantes de los trabajadores no podrán incurrir en responsabilidad por tales actividades sindicales, no podrá determinarse que ya no es necesaria la labor de cualquiera de esos representantes, no podrá asignarse a estos otro puesto en la misma o en otra empresa en relación con sus actividades sindicales ni, en cualquier caso, podrán ser colocados en una situación desfavorecida. Además, la empresa no podrá designar al representante del sindicato o al representante de los trabajadores para que ocupe un puesto más o menos favorable de resultados de su afiliación al sindicato o de sus actividades sindicales.

193. En la Constitución se garantiza el derecho de los trabajadores a afiliarse a sindicatos y a la acción sindical sin que medie autorización, aunque con la obligación de inscribirse ante la autoridad competente.

194. De conformidad con el artículo 155 de la Ley de trabajo, la constitución de un sindicato ha de inscribirse en el registro de sindicatos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Este establece el procedimiento que ha de seguirse para la inscripción y la modificación y para la cancelación de la inscripción en el registro. En el Decreto sobre la inscripción de sindicatos se regulan el modo de inscripción en el registro, el contenido de este y la manera en que ha de gestionarse, así como la cancelación de la inscripción. La inscripción se lleva a cabo previa presentación de una solicitud a la que deben adjuntarse la decisión de constituir el sindicato, sus estatutos y sus objetivos. Los sindicatos adquieren personalidad jurídica a partir del día en que se inscriben en el registro.

195. Según el artículo 5 del Decreto sobre la inscripción de sindicatos, en el formulario de la inscripción ha de consignarse la información siguiente: número de inscripción, nombre del sindicato; fecha de inscripción; dirección de la sede del sindicato; zona en que realizará sus actividades el sindicato; nombre del representante autorizado del sindicato; número y fecha del certificado de inscripción del sindicato; y razones para la cancelación de la inscripción del sindicato.

196. Con arreglo al Decreto indicado, los sindicatos han de informar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social sobre todos los cambios que afecten a la información consignada en el registro dentro de los 15 días siguientes a haberse producido el cambio pertinente.

197. En mayo de 2010, el Parlamento de Montenegro aprobó la Ley de representatividad de los sindicatos (*Gaceta Oficial de la República Montenegro*, N° 26/10), que entró en vigor el 15 de mayo de 2010. De conformidad con esa ley, un mes después de su aprobación ya se constituyó un Comité encargado de determinar la representatividad de los sindicatos a nivel estatal y local, integrado por dos representantes del Ministerio de Trabajo

y Bienestar Social, dos representantes de la Federación de Sindicatos de Montenegro, dos representantes de la Unión Sindical de Trabajadores Libres de Montenegro (representantes de sindicatos representativos) y dos representantes de la Unión de Empresarios de Montenegro (representantes de asociaciones representativas de empresarios). Sobre la base de las solicitudes presentadas y la documentación adjunta, el Comité formuló propuestas al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a los efectos de determinar la representatividad, lo que sirvió para que el Ministerio adoptarse decisiones sobre la representatividad de los dos sindicatos existentes a nivel nacional y los 18 sindicatos existentes a nivel local.

### **Derecho al trabajo, seguro de desempleo y derechos laborales**

198. La Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 14/10) entró en vigor el 23 de marzo de 2010. El objetivo primordial de la ley es la adaptación de la legislación a los principios de la política de empleo del Tratado de la Unión Europea, la Decisión del Consejo de la Unión Europea relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros y la Estrategia de Empleo de la Unión Europea.

199. Los principios en que se basa el ejercicio de los derechos por desempleo son la libertad de elegir una profesión y un trabajo; la prohibición de la discriminación; la igualdad de género; la acción afirmativa en beneficio de las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo; la imparcialidad en el proceso de contratación de trabajadores; y la gratuidad del proceso de empleo.

200. La Ley sobre el empleo y el trabajo de los extranjeros (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 22/08) entró en vigor el 1 de enero de 2009. En ella se dispone que el extranjero puede ser empleado, esto es, puede trabajar en Montenegro, siempre que disponga de un permiso de trabajo, un permiso de residencia permanente o temporal y un contrato de trabajo, es decir, un contrato formalizado con arreglo al derecho civil, y que la persona que corresponda haya notificado que se ha dado trabajo al extranjero con arreglo a la ley.

201. La Ley sobre el empleo y el trabajo de los extranjeros dispone, entre otras cosas, que sus normas no se aplican a los refugiados, los cuales se rigen por la Ley de asilo (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 45/06) y han de reunir alguna de las condiciones siguientes: haber residido como mínimo tres años en Montenegro; haber contraído matrimonio con una persona de nacionalidad montenegrina; y tener por lo menos un hijo con esa persona. Los refugiados que no reúnan esos requisitos y las personas a las que se otorgue una protección subsidiaria de conformidad con la Ley de asilo tienen derecho al libre acceso al mercado de trabajo, a condición de que la Agencia de Empleo expida el correspondiente permiso de trabajo individual. Con ese permiso, tales personas disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos montenegrinos en materia de trabajo y de desempleo.

202. La nueva Ley de trabajo (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 49/08) entró en vigor el 23 de agosto de 2008 y en ella se prevé la aplicación de los convenios ratificados y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros instrumentos del acervo de la Unión Europea.

203. A los efectos de establecer relaciones más flexibles entre los empresarios y los trabajadores, sin que ello menoscabe la protección de estos últimos, los principales objetivos que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de la nueva Ley de trabajo son los siguientes: aplicar las normas pertinentes de la Unión Europea; precisar las disposiciones de la ley para garantizar una aplicación coherente de los convenios ratificados de la OIT y de sus recomendaciones; promover el diálogo social mediante el fomento de la negociación colectiva (arts. 147 a 153); facilitar información y explicaciones a los

trabajadores sobre todos los asuntos relacionados con su salud y su bienestar social (art. 158); compaginar la garantía de los derechos e intereses de los trabajadores y de los empresarios; prohibir la discriminación directa e indirecta de los trabajadores y las personas que buscan empleo (arts. 5 a 10); concretar el principio de igualdad de remuneración para los hombres y las mujeres (art. 15, párr. 2); garantizar el derecho de los trabajadores a la defensa en caso de rescisión del contrato de trabajo (art. 143), etc.

204. La Ley de trabajo contiene varias exposiciones relativas a la prohibición de la discriminación. Así, en el artículo 5 se establece la prohibición de la discriminación directa e indirecta en relación con las personas que buscan empleo y con los trabajadores por razones de sexo, origen, idioma, raza, color, edad, embarazo, salud o discapacidad, nacionalidad, estado civil, responsabilidades familiares, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, origen social, situación patrimonial, afiliación a organizaciones políticas o sindicales u otras características personales.

205. De conformidad con el artículo 6 de esa ley, por discriminación directa se entiende toda actuación realizada por alguno de los motivos mencionados en el artículo 5 de la ley y que da lugar a que la persona que busca empleo o el trabajador de que se trate pasa a encontrarse en una situación de desventaja por comparación con otras personas en una situación igual o similar. Según dicha ley, existe discriminación indirecta cuando, mediante cierta disposición, cierto criterio o cierta práctica, una persona que busca empleo o un trabajador pasa a encontrarse o puede pasar a encontrarse en una situación de desventaja por comparación con otras personas a causa de ciertas características, su condición, su afiliación o sus creencias.

206. La discriminación de los artículos 5 y 6 de esa ley está prohibida en relación con lo siguiente:

- 1) Las condiciones de empleo y la selección de candidatos para el desempeño de un trabajo concreto;
- 2) Las condiciones de trabajo y todos los derechos laborales;
- 3) La educación, la titulación y la especialización;
- 4) La promoción profesional;
- 5) La rescisión del contrato de trabajo.

207. Carecen de validez las cláusulas del contrato de trabajo en que se establezca una situación de discriminación por alguna de las razones mencionadas en los artículos 5 y 6 de la ley.

208. La ley no considera que constituya discriminación la distinción, la exclusión o la preferencia en relación con ciertos puestos cuando la naturaleza del trabajo de que se trate o las condiciones en que haya de realizarse sean tales que las características basadas en los motivos indicados en los artículos 5 y 6 de la ley constituyan las condiciones de trabajo reales y decisivas y justifiquen el objetivo que se intente alcanzar.

209. No se consideran discriminatorias las disposiciones legales, los convenios colectivos y los contratos de trabajo que guarden relación con la protección y la asistencia especiales de ciertas categorías de trabajadores, sobre todo en lo concerniente a la protección de las personas con discapacidad y de las mujeres que disfruten de una licencia por motivos de embarazo, maternidad, atención a los hijos o prestación de cuidados especiales a los hijos. Tampoco se consideran discriminatorias las disposiciones relativas a los derechos especiales de los padres, los padres adoptivos, los tutores y los hogares de guarda.

210. En los mencionados casos de discriminación, la persona que busque empleo o el trabajador podrá iniciar actuaciones ante el tribunal competente para exigir una indemnización con arreglo a la ley.

211. La Constitución de Montenegro garantiza el derecho de los trabajadores a la libre sindicación y a la acción sindical sin autorización, siempre que medie la inscripción pertinente ante la autoridad que corresponda. De conformidad con tales disposiciones constitucionales, la Ley de empleo establece que los trabajadores, sin que medie autorización previa, tienen derecho a fundar libremente sus propios sindicatos y a afiliarse a ellos en las condiciones especificadas en los estatutos y normas de tales sindicatos. La afiliación de los trabajadores a los sindicatos es voluntaria.

212. En la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo, la expresión "personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo" abarca a las personas desempleadas que, por diversas razones (problemas de salud, carencia o insuficiencia de educación, características socioeconómicas, etc.) no son competitivas en el mercado laboral y, por consiguiente, les resulta más difícil encontrar un empleo. Se trata de desempleados que, para poder encontrar un empleo, requieren un apoyo suplementario y un trato profesional especial. Para seleccionar a las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo, la Agencia de Empleo de Montenegro constituye grupos de personas en función de sus posibilidades de ser empleadas o del tipo de trato profesional que necesitan a fin de eliminar lo antes posible los obstáculos y problemas con que tropiezan.

213. La categoría de personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo incluye a las personas con discapacidad, los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, los trabajadores que han sido declarados excedentarios por razones técnicas y económicas (trabajadores superfluos), las personas de más de 50 años de edad, las personas carentes de estudios o que los hayan abandonado antes de tiempo (desertores escolares), los enfermos crónicos, las personas con dificultades físicas, las personas con discapacidad mental, los desempleados de larga duración, los adictos a las sustancias psicoactivas (drogadictos y alcohólicos), las personas en tratamiento después de su excarcelación, las víctimas de delitos, los padres y madres sin pareja y las personas con múltiples dificultades.

214. En la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo, por política activa de empleo se entiende un conjunto de planes, programas y medidas cuyo objetivo es lograr que aumente el empleo, es decir, reducir el desempleo. La política activa se establece en la Estrategia nacional en favor del empleo y el desarrollo de los recursos humanos, en la que se especifican las prioridades y los objetivos estratégicos de la política de empleo durante cuatro años como mínimo. La Estrategia es formulada por el Gobierno de Montenegro.

215. En la Estrategia nacional en favor del empleo y el desarrollo de los recursos humanos para el período 2007-2011 se especifican los objetivos para ese período de conformidad con las orientaciones de la Unión Europea para las políticas de empleo. Una de las orientaciones guarda relación con la eliminación de todas las formas de discriminación en el mercado laboral, la creación de igualdad de oportunidades para todos y el fomento de la integración en el mercado laboral de los grupos a los que resulta más difícil encontrar un empleo. Entre los objetivos de la Estrategia figuran los de contar con programas especiales y contratistas especializados para que den trabajo a los grupos a los que resulta más difícil encontrar un empleo, incluidos los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, y lograr que aumente su tasa de empleo. Las medidas y actividades primordiales previstas en la Estrategia son la realización de obras públicas y la ejecución de programas educativos y de especialización dirigidos a las minorías étnicas.

216. La aplicación de las medidas de la Estrategia nacional se concreta en los planes de acción nacionales en favor del empleo, en los que se exponen las siguientes actividades

clave para integrar en la sociedad a la población romaní, ashkelia y egipcia: formular medidas para detectar y eliminar la discriminación en el empleo; sensibilizar al grupo de personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo acerca de lo necesarias que resultan sus actividades económicas y sociales; y proseguir los proyectos en curso en favor de esta categoría de desempleados.

217. Con el fin de que disminuya el número de desempleados, incluidas las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo, y se cumplan al mismo tiempo las disposiciones de la Estrategia nacional en favor del empleo y el desarrollo de los recursos humanos para el período 2007-2011, los planes de acción nacionales en favor del empleo y las leyes y otros instrumentos que están en consonancia con la aplicación de la recomendación del párrafo 17 de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial, relativa a facilitar el acceso al empleo de la población romaní, ashkelia y egipcia, la Agencia de Empleo está aplicando una serie de medidas que se detallan a continuación en el marco de la política activa de empleo:

1) La Agencia de Empleo facilita información sobre las posibilidades y condiciones de empleo mediante las charlas informativas, las entrevistas y los seminarios motivacionales que puede organizar dentro de su competencia, ya que se trata de programas más breves, cada uno de los cuales dura dos o tres días. Las charlas informativas tienen por objeto facilitar información de calidad a los desempleados acerca de los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo y otros instrumentos legislativos. El objetivo de las entrevistas es destacar las necesidades y los obstáculos de los desempleados y, junto con cada uno de los planes de empleo, se señalan actividades para la búsqueda de trabajo y la participación en programas de políticas activas de empleo. Merced a los seminarios motivacionales, se motiva a los desempleados para que tengan un planteamiento más activo sobre el empleo, adquieran técnicas de aprendizaje para la búsqueda de trabajo, se fijen objetivos y hagan planes de empleo que sean realistas y estén en consonancia con sus aptitudes y conocimientos especializados. Los análisis realizados muestran que estos seminarios constituyen un gran estímulo para que los empleados busquen activamente trabajo y, además, fomentan su participación en programas sobre políticas activas de empleo.

2) Mediante la formación profesional se brinda asistencia a los desempleados para que recurran a criterios objetivos a los efectos de analizar, planificar y desarrollar su carrera profesional.

3) Se financian los sueldos de los pasantes (personas en su primer empleo).

4) El apoyo al autoempleo es un medio de asistencia financiera y profesional a la que pueden acceder los desempleados que constituyan una empresa.

5) Los planes sobre educación y especialización de adultos abarcan actividades que, por medio de los programas correspondientes, brindan a las personas que buscan empleo la oportunidad de que adquieran una especialización para el desempeño de su primer empleo (niveles I y II de formación profesional), conocimientos innovadores en el marco de la misma ocupación y el mismo nivel educativo (especialización suplementaria), otra ocupación dentro del mismo nivel educativo o de otro inferior (recalificación) y conocimientos especializados fundamentales (informática, idiomas, etc.).

6) Las obras públicas se realizan con el objetivo de ofrecer empleo durante un período limitado de tiempo, conservar y mejorar las técnicas de trabajo, particularmente en el caso de las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo, y contribuir al logro de un determinado interés público (bienestar social, educación, protección medioambiental y servicios públicos y de otra índole). Las obras públicas se llevan a cabo en los planos estatal y local.

7) Se otorgan subsidios a las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo con el fin de que encuentren un trabajo por tiempo indefinido.

8) Se ofrece readaptación profesional a las personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo con objeto ayudarlas debidamente a que puedan encontrar un trabajo, mantengan su empleo y avancen en él.

9) Se conceden becas a los desempleados en función de las necesidades del mercado de trabajo (empleos con poca demanda por parte de los trabajadores).

10) Se procede a la preparación para el empleo estacional, que consiste en proporcionar a los desempleados empleos estacionales en sectores como el turismo, la restauración, la agricultura, la silvicultura, la construcción y otros sectores de temporada.

218. Mediante el empleo de la tecnología moderna en relación con los desempleados, la Agencia de Empleo, en el marco del proceso de selección, determinó cuáles eran las dos categorías más vulnerables de personas a las que resultaba más difícil encontrar un empleo, a saber, las personas con discapacidad y la población romaní, ashkelia y egipcia. Dicha población tropieza con los siguientes obstáculos en materia de empleo: la falta de instrucción y de oportunidades educativas; la falta de documentos personales; su situación económica y social grave por no poder acceder a cursos de formación más duraderos; la discriminación y el rechazo por parte de la población no romaní y los empresarios; el hecho de residir en viviendas carentes de higiene y en situación irregular; la falta de garantías en forma de bienes raíces y de garantes de préstamos para la obtención de fondos, etc.

219. La Agencia de Empleo de Montenegro carece de registros de los desempleados en función de su origen étnico. No obstante, habida cuenta de las necesidades que había que atender en relación con el proyecto Decenio de la Inclusión Romaní, se modificó la correspondiente aplicación informática para poder buscar en los registros con arreglo a ese criterio, pese a que los desempleados no están obligados a manifestar su origen étnico, lo cual hacen únicamente si así lo desean. El 14 de abril de 2011 había 1.079 personas en los registros de la Agencia de Empleo que declaraban pertenecer a la población romaní, ashkelia y egipcia, en las que las mujeres constituían el 48,84%. La proporción de esta población respecto de la población total de desempleados ese mismo día cifraba en el 3,31%.

220. Del número total de desempleados romaníes y egipcios inscritos en los registros de la Agencia de Empleo, únicamente el 7,5% corresponde a personas que buscan activamente trabajo, lo que significa que se han inscrito oportunamente y desean que se les apliquen medidas en el marco de la política activa de empleo. La mayoría de los integrantes de la población romaní, ashkelia y egipcia se inscribe por motivos relacionados con el seguro social y de salud y no creen que vayan a recibir una oferta de empleo. Esa creencia se basa en el hecho de que la mayoría de los romaníes pertenecen a la categoría de trabajadores no especializados y con escasa especialización (más del 90%), categoría que resulta ser la más numerosa en los registros y es la que más tiempo espera hasta obtener un trabajo. Por esa razón, la oferta de empleo respecto de esas personas es sumamente limitada.

221. Recurriendo a diversos medios, los asesores laborales de las oficinas de empleo se esfuerzan por animar a los integrantes de la población romaní, ashkelia y egipcia a que se inscriban en esas oficinas y se beneficien de las medidas y los programas de la política activa de empleo, que puede ayudarles a tener más posibilidades de trabajar y a integrarse en el mercado de trabajo regulado. En este sentido, los asesores laborales visitan asentamientos de romaníes, celebran debates, cooperan con la comunidad local y las ONG romaníes, informan a través de los medios de comunicación a la población romaní y reclaman su atención y explican la importancia que tiene el hecho de inscribirse en el registro desempleados.



222. A título individual o como socia en algunos de los proyectos que se indican a continuación, durante el período que se examina la Agencia de Empleo llevó a cabo numerosas actividades relacionadas con el aumento de las posibilidades de encontrar trabajo de la población romaní, ashkelia y egipcia:

- Proyecto titulado "Los romaníes son visibles en el mercado de trabajo";
- Proyecto titulado "Segunda oportunidad";
- Proyecto titulado "Reducción de la vulnerabilidad de la población romaní, ashkelia y egipcia que reside en el país";
- Participación en la educación y los programas de especialización laboral de adultos;
- Participación en obras públicas (en los planos local y estatal);
- Participación en programas de alfabetización;
- Proyecto titulado "Creación de igual acceso a los puestos de trabajo para la población romaní, ashkelia y egipcia".

223. Anualmente unas 100 personas desempleadas de la población romaní y egipcia quedan abarcadas como promedio por programas de la política activa de empleo, que se centran principalmente en la educación y la especialización, referidas en este caso a la formación para obtener puestos de trabajo subsidiarios que requieren un bajo nivel de instrucción, participar en obras públicas estatales y locales y obtener puestos de trabajo estacionales.

224. En 2006 y 2007, el proyecto titulado "Los romaníes son visibles en el mercado de trabajo" sirvió de marco para realizar una encuesta pública de ámbito estatal en la que se preguntó a los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia que estaban en condiciones de trabajar acerca de su nivel de enseñanza, su interés en inscribirse en las oficinas de empleo, su motivación y sus posibilidades de participar en programas de la política activa de empleo, al tiempo que se recogieron datos sobre sus documentos personales. La encuesta fue realizada por 27 entrevistadores, de los que 25 eran de nacionalidad romaní (el 15% eran mujeres) y había sido contratados especialmente a tal efecto.

225. La razón para llevar a cabo esta encuesta, según consideraron todos los socios del proyecto, era la falta de registros sobre los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, lo que constituía el problema principal en relación con la organización y la celebración del Decenio. La encuesta puso de manifiesto que el 60% de los encuestados tenía interés en inscribirse en la Agencia de Empleo, si bien la proporción de personas inscritas era del 23%. Según la encuesta, la tasa más elevada de desempleo se daba entre los 15 y los 24 años (el 59%) y entre los mayores de 55 años (el 58%). Alrededor del 60% de la población romaní residente nunca había trabajado y la tasa de desempleo de las mujeres era del 61%.

226. El programa se ejecutó a lo largo de dos meses y plasmó en una mejor información sobre las medidas de la política activa de empleo y la importancia de la inscripción en el registro de unos 3.000 miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, así como en un aumento de los miembros de esa población que se habían inscrito en la Agencia de Empleo. El resumen de los resultados de la encuesta constituyeron la primera base de datos sobre el número de romaníes que estaban en condiciones de trabajar, de entre los cuales se seleccionó a candidatos para proyectos que siguieron a la mencionada encuesta.

227. El proyecto titulado "Segunda oportunidad" se refería a la integración de 61 adultos de 15 a 40 años de la población romaní y egipcia de Podgorica y Niksic (el 40% eran mujeres) en cursos de alfabetización y formación profesional de 18 meses de duración. Los

asistentes a los cursos culminaron con éxito un programa de alfabetización funcional y aprobaron los exámenes finales, tras de lo cual prosiguieron su formación profesional en los ámbitos de la construcción, la restauración y los servicios personales. Se impartieron a la mayoría de esos candidatos conocimientos básicos en materia de informática y se les examinó con miras a la obtención del permiso de conducir de la categoría B.

228. El proyecto está siendo ejecutado conjuntamente por la Fundación de becas para romaníes, la Agencia de Empleo de Montenegro, el Centro de Formación Profesional y DVV International, que es una organización internacional alemana para la educación de adultos. El proyecto está financiado por la Unión Europea por conducto de la Agencia Europea de Reconstrucción.

229. El proyecto titulado "Segunda oportunidad" se ejecutó como una actividad pública relacionada con lo siguiente:

- La contribución a la búsqueda entre la comunidad romaní de participantes que perteneciesen al grupo al que iba destinado el proyecto;
- La participación en la organización y celebración de seminarios periódicos y en el proyecto de evaluación;
- La formación de trabajadores de obras públicas;
- La supervisión sistemática del proceso de enseñanza y de formación profesional.

230. Los participantes eran en su mayoría analfabetos o habían cursado menos de tres años de enseñanza primaria. Entre ellos había personas expulsadas de países de la Unión Europea. Quienes asistieron regularmente a los cursos impartidos en el marco del correspondiente programa disfrutaron de becas mensuales motivacionales y tuvieron la posibilidad de acceder gratuitamente a un curso para obtener el permiso de conducir y a un curso de informática (conocimientos elementales de informática). El proyecto se puso en marcha el 1 de marzo de 2007 y en su marco se impartió formación a 12 miembros de la comunidad romaní, quienes han accedido a los niveles tercero y cuarto de especialización.

231. Merced a la financiación de 320 clases, el programa de alfabetización funcional incluyó no solo matemáticas elementales y alfabetización, sino también formación básica en relación con la paternidad, la maternidad y la familia, la atención básica de la salud, la protección medioambiental, la educación para la vida en sociedad y técnicas funcionales para la vida cotidiana y la participación en la sociedad contemporánea. La formación corrió a cargo de entidades oficiales de educación de adultos, a saber, la escuela primaria "Marko Miljanov", el Centro de Educación y Formación de Podgorica, la escuela primaria "Radoje Čizmović" y la Universidad Laboral de Niksic. La evaluación final de los conocimientos lingüísticos y matemáticos corrió conjuntamente a cargo del Centro de Exámenes de Montenegro, la Oficina de Servicios de Educación y el Centro de Formación Profesional.

232. A continuación se resumen los resultados del proyecto:

- En la realización de esta actividad pública participaron 12 asistentes de la población romaní, quienes habían alcanzado los niveles III y IV de especialización;
- Aumentó la capacidad del personal y de los socios de trabajar con grupos marginados y grupos a los que resultaba más difícil encontrar un empleo;
- Se prepararon y aprobaron cinco nuevos niveles ocupacionales con sus correspondientes programas de formación;
- Un total de 61 personas de la población romaní, ashkelia y egipcia concluyó su formación con miras a trabajar en ocupaciones subsidiarias de los sectores de la construcción, la restauración y los servicios personales;

- La mayoría de las personas que concluyeron su formación en materia de alfabetización funcional adquirió conocimientos básicos de informática;
- Un total de 61 personas asistió a cursos destinados a la obtención del permiso de conducir de la categoría B u otras categorías y se sufragaron los gastos para la obtención de esos permisos;
- Once participantes en el programa obtuvieron un empleo en el sector de los servicios públicos en Podgorica;
- Diez participantes obtuvieron empleo en los sectores de la restauración, la construcción, la enseñanza y el mantenimiento;
- Ocho participantes pasaron a prestar servicios en su comunidad.

233. El proyecto titulado "Reducción de la vulnerabilidad de la población romaní, ashkelia y egipcia que reside en el país" fue ejecutado durante un período de 27 meses por la Agencia de Empleo con la cooperación y el apoyo del PNUD. El proyecto tiene por objeto mejorar el grado de especialización de los romaníes y generar oportunidades para que estos accedan en mejores condiciones al mercado de trabajo.

234. Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Mejorar la capacidad de la Agencia de Empleo, esto es, de las oficinas de empleo (lo que entraña mejorar la capacidad institucional y el nivel de conocimientos de los trabajadores con el fin de prestar servicios de más calidad a la categoría de personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo);
- Mejorar los servicios de empleo mediante la organización y realización de cursos de formación para la población romaní, ashkelia y egipcia que vive en el país;
- Apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales, lo que entraña establecer los correspondientes criterios para determinar quiénes serán los posibles beneficiarios de subsidios destinados a poner en marcha sus propias actividades empresariales y lograr que las ideas empresariales plasmen en realidades mediante la concesión de esos subsidios;

235. A los efectos de la ejecución de las actividades del proyecto, se seleccionó a los municipios montenegrinos de Bar, Berane y Niksic, teniendo cuenta su representación regional. El grupo de beneficiarios del proyecto incluía a miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia que estaban inscritos en los registros de las oficinas de empleo de los municipios en que se estaba ejecutando el proyecto y que reunían los requisitos establecidos en este.

236. Con el fin de aumentar la capacidad institucional de la Agencia de Empleo, en octubre de 2007 se constituyó un Grupo de Trabajo para supervisar la ejecución del proyecto. En cada una de las tres oficinas de empleo, el coordinador local realizó las actividades indicadas en el proyecto a fin de motivar y seleccionar a miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia que pudiesen participar en los programas de formación, al tiempo que se recabó la atención de los socios locales, se entablaron contactos con ellos y se prestó asistencia para buscar trabajo a las personas que habían sido beneficiarios de las actividades de formación, supervisión y suministro de información en relación con la ejecución del proyecto.

237. Con el fin de mejorar la capacidad de las instituciones que trabajaban en pro de la población romaní, ashkelia y egipcia, se organizaron varios seminarios en municipios en que se estaba ejecutando el proyecto. En los seminarios participaron representantes de las oficinas de empleo, de los centros de trabajo social y de la población romaní, ashkelia y egipcia integrados en ONG locales. Durante los seminarios se organizaron charlas sobre las

particularidades de la población romaní, ashkelia y egipcia, se expusieron experiencias previas en relación con el trabajo realizado en pro de esa población y las relaciones entre las instituciones pertinentes que se ocupaban de ella, se intercambiaron experiencias, información y métodos de trabajo y se explicaron los principales objetivos de la Estrategia para la mejora de la posición de la población romaní, ashkelia y egipcia en Montenegro durante el período 2008-2012.

238. Durante el período comprendido entre octubre de 2007 y diciembre de 2009, se impartió formación a 75 miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia. Una vez concluida la formación, siete personas encontraron trabajo como contratistas. Del total de participantes, 39, es decir, el 52%, eran mujeres (en el marco del proyecto se preveía la participación de entre un 30 y un 40% de mujeres). Desde diversos puntos de vista es positivo que la participación de las mujeres fuera superior al 50% del total de candidatos. En el contexto de la discriminación y del grupo de personas a las que resulta más difícil encontrar un empleo, las mujeres romaníes constituyen una categoría de personas desempleadas doblemente discriminadas. Hay que destacar, por una parte, su analfabetismo, su bajo nivel de instrucción y su muy baja tasa de empleo y, por otra, la tradición romaní. Los dirigentes romaníes y las personas con autoridad no luchan suficientemente contra el problema de la tradición romaní.

239. En general, es escasa la respuesta de las mujeres romaníes en lo concerniente a beneficiarse de las medidas que se les ofrecen en el marco de la política activa de empleo. Las causas de ello son diversas e incluyen el matrimonio a una edad temprana, la gran autoridad que tienen los maridos, la falta de tiempo para adquirir formación como consecuencia del gran número de hijos que tienen y el analfabetismo. Los hombres no suelen permitir que sus hijas se eduquen y se formen.

240. En relación con la búsqueda de empleo para las personas que han cursado algún tipo de formación profesional, al margen de la existencia de discriminación por los empresarios, hay limitaciones en el marco de la tradición romaní, en el sentido de que los padres no permiten que trabajen las mujeres.

241. Habida cuenta de lo que antecede, merced a la ejecución del proyecto se lograron importantes avances en lo concerniente a la igualdad de la participación de las mujeres romaníes en actividades encaminadas a incrementar sus posibilidades de empleo.

242. Teniendo presentes las necesidades del mercado de trabajo y los conocimientos técnicos e intereses de los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, en 2008 se procedió, en el marco del proyecto, a la financiación de la preparación de normas y programas de formación para cinco profesiones: auxiliar técnico de chimeneas, encargado del lavado de automóviles, reparador de llantas, personal de lavandería y auxiliar de barnizado de automóviles. El proyecto facilitó financiación para seis subsidios (uno en el municipio de Bar, tres en el municipio de Niksic y dos en el municipio de Berane). Se impartieron a los beneficiarios conocimientos básicos sobre actividades empresariales de índole privada y se les explicaron todos los obstáculos y beneficios que entrañaban tales actividades. Mediante la puesta en práctica de tales ideas se preveía la creación de 12 puestos de trabajo. Se proporcionaron subsidios para los siguientes proyectos empresariales: una cerrajería, dos peluquerías, un taller de confección de trajes tradicionales romaníes, un servicio de reparación de aire acondicionado de automóviles y un servicio de reparación y mantenimiento de vehículos de motor.

243. Aunque después de haber recibido los fondos, los beneficiarios tenían que registrar sus actividades y dar empleo al número requerido de personas, únicamente dos de ellos registraron debidamente sus empresas, dieron empleo al número requerido de personas y, de conformidad con las demandas del mercado, realizaron sus actividades de manera más o menos exitosa. La tasa de éxito se cifró en torno al 30%. Entre los empresarios romaníes

que cosecharon éxito en sus actividades cabe mencionar a los artesanos de Bar (que utilizaron los fondos para mejorar su taller de hojalatería, adquirir el equipo necesario, impartir formación a dos personas y contratarlas), así como la Cooperativa de mujeres Rukatnice, de Niksic, en la que la beneficiaria del subsidio utilizó los fondos para abrir una peluquería que forma parte de la Cooperativa.

244. Aunque el control de la utilización de los fondos corría sistemáticamente a cargo de la Comisión de la Agencia de Empleo, de su coordinador de proyectos y del PNUD, el nivel de éxito no es superior a consecuencia de la falta de mecanismos de protección (los subsidios son irreversibles) y presumiblemente de los elevados impuestos y contribuciones que han de abonarse para realizar actividades económicas, razón por la que la mayoría de los beneficiarios no puede cumplir habitualmente tales obligaciones.

245. Los principales resultados del proyecto pueden resumirse de la manera siguiente:

- Setenta y cinco personas recibieron algún tipo de la formación que se les ofrecía (el 52% eran mujeres);
- El número de personas capacitadas representa el 16,5% de los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia inscrita en los registros de los tres municipios a los que va destinado el proyecto;
- El número de romaníes residentes que se encontraban inscritos aumentó un 77,4% durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009;
- Ciento siete personas (de las que el 26% de mujeres) o un total del 23,5% de las personas inscritas en los municipios a los que iba destinado el proyecto obtuvieron cierto tipo de empleo durante el período mencionado (trabajo en obras públicas, empleo estacional y actividades relacionadas con los subsidios del proyecto);
- Se establecieron y aprobaron cinco niveles ocupacionales y programas de formación para el desempeño de profesiones competitivas en el mercado de trabajo que respondiesen a las necesidades de la población romaní, ashkelia y egipcia;
- Se proporcionaron subsidios para desarrollar seis ideas empresariales en los tres municipios a los que iba destinado el proyecto. La tasa de éxito fue del 30%.

246. Esos datos ofrecen un panorama completo de las actividades relacionadas con la recomendación que figuran en el párrafo 17 de las observaciones finales del Comité y de las que figuran a continuación en relación con el derecho a la educación.

#### *Educación y formación de adultos*

247. La educación y formación de adultos es una de las medidas de la política activa de empleo que incluye programas de educación y formación para el primer trabajo, recalificación, formación suplementaria, innovación de conocimientos dentro de la misma ocupación y del mismo nivel de educación y adquisición de conocimientos especializados esenciales. La educación y formación de conformidad con la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo pueden impartirse teniendo cuenta las necesidades de los empresarios y del mercado de trabajo.

248. A fin de armonizar la oferta y la demanda de trabajo sobre la base de las necesidades concretas de los empresarios y del mercado de trabajo, la Agencia de Empleo organiza diversos cursos de educación y formación para adultos. Sus objetivos son reducir el desempleo e incrementar las posibilidades de encontrar trabajo mediante la mejora de la calidad de la oferta, la atención a las necesidades y condiciones de trabajo existentes y la mitigación de las diferencias entre la oferta y la demanda del mercado de trabajo.

249. Los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia son los principales beneficiarios de los cursos de formación para acceder al primer empleo y de capacitación con bajo nivel de especialización después de haber adquirido una alfabetización funcional (se trata de trabajos subsidiarios como los de mecánico auxiliar, auxiliar de peluquería, auxiliar de costura, auxiliar de cocina, camarero auxiliar, auxiliar de alicatado, reparador de llantas, mecánico, etc.). Una vez concluido el curso correspondiente, se adquiere una formación profesional para acceder al primer empleo y, de esa manera, aumentan las posibilidades de empleo y la persona en cuestión resulta más competitiva en el mercado de trabajo.

250. En relación con la participación de miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia en programas de educación y formación, el principal problema que se plantea es el del analfabetismo, en el sentido de que un gran número de participantes no puede seguir los programas de formación. En ocasiones el problema lo constituye incluso la barrera del idioma, que puede superarse en parte mediante la contratación de ayudantes, los cuales cuentan en su mayoría con la asistencia y el apoyo del sector de las ONG romaníes. Cierta número de desempleados de la población romaní, ashkelia y egipcia trabaja en el sector "gris" de la economía y carece de incentivos o de tiempo para participar en programas de formación cuya duración es de dos a tres meses. Además, los beneficiarios de la asistencia financiera temen perder su derecho a las prestaciones. El problema estriba en la falta de profesionales que se encarguen de poner en marcha ciertos programas de formación.

251. Mediante varios proyectos, se financió la preparación de programas de formación y el establecimiento de niveles ocupacionales, que podían abarcar a un mayor número de integrantes de la población romaní, ashkelia y egipcia (auxiliar de barnizado de automóviles, auxiliar técnico de chimeneas, personal de lavandería, auxiliar de reparador de llantas, personal de limpieza y limpiadores de servicios sanitarios).

#### *Obras públicas*

252. Las obras públicas constituyen uno de los programas de más éxito de la política activa de empleo. Se trata de programas de empleo a nivel local o estatal, organizados para poner en práctica programas de protección social, educacionales, culturales, de protección del medio ambiente, de servicios públicos y de otra índole sobre la base de su utilidad social y con carácter no lucrativo. Los programas de obras públicas fomentan la creación de nuevos puestos de trabajo e incrementan las posibilidades de empleo y el nivel de conocimientos teóricos y prácticos de los desempleados, al tiempo que contribuyen al desarrollo de las administraciones autónomas locales. En 2010 la Agencia de Empleo puso en marcha 132 obras públicas en las que trabajaron 1.631 desempleados, incluido un gran número de miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia.

253. En cooperación con diversos ministerios, organizaciones internacionales y ONG, se llevaron a cabo cinco obras públicas estatales de un mes a un año de duración, en las que participaron 454 personas inscritas en la Agencia de Empleo. En cooperación con diferentes ayuntamientos, instituciones públicas y ONG, se realizaron 127 obras públicas locales en las que participaron 1.177 personas. Las obras duraron entre uno y 12 meses. Durante las obras estatales, todos los participantes trabajaron y disfrutaron de todos sus derechos laborales. En la actualidad (primer trimestre de 2011) se está realizando una obra pública estatal ("Manténgalo limpio") en la que los miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia representan el 10% del total de los trabajadores.

#### *Programa de alfabetización funcional básica para romaníes y egipcios*

254. En 2007 se puso en marcha el programa oficial de alfabetización funcional para la población a través del proyecto titulado "Segunda oportunidad", aprobado por el Gobierno, en cuya ejecución colaboraron conjuntamente la Agencia de Empleo de Montenegro, el

Centro de Formación Profesional, la Fundación de becas para romaníes y DVV International, que es una organización internacional alemana para la educación de adultos. La Fundación de becas para romaníes se encarga permanentemente de ejecutar programas de educación para adultos romaníes y egipcios, en los que participa también como asociada la Agencia de Empleo de Montenegro. Se reconoce que hay dos partes del programa —la alfabetización funcional básica y la formación profesional— que constituyen un medio viable para poner fin a la exclusión social y la pobreza.

256. Después de una pausa de un año de duración, en 2009 se puso en marcha el programa de alfabetización funcional para adultos romaníes a través del proyecto titulado "Integración de los grupos minoritarios de los Balcanes sudorientales", ejecutado conjuntamente de 2009 a 2012 por la organización italiana Comitato di Coordinamento delle Organizzazioni per il Servizio Volontario (COSV), la Agencia de Empleo de Montenegro, el Centro de Formación Profesional y la Fundación de becas para romaníes, en cooperación con la escuela primaria "Bozidar Vukovic Podgoričanin". Una actividad clave del proyecto fue la alfabetización funcional y la formación profesional impartidas a un grupo de 40 romaníes de 15 a 35 años de edad de Podgorica (hombres y mujeres), que eran analfabetos y no habían asistido a la escuela o no habían llegado a cursar tres años de enseñanza primaria. Los objetivos de este proyecto eran incrementar las posibilidades de obtener un empleo más permanente y de más calidad y lograr la inclusión social.

257. El proyecto titulado "Actividades de integración y de apoyo en relación con los grupos minoritarios de los Balcanes sudorientales" tenía por objeto mejorar la inclusión de la población romaní, ashkelia y egipcia en la zona de los Balcanes sudorientales. El proyecto se ejecutó simultáneamente en tres países de la región, a saber, Montenegro, Macedonia y Kosovo.

258. Una vez cursados tres años de enseñanza primaria, los alumnos adquieren un lenguaje elemental y conocimientos matemáticos que les permiten proseguir su formación profesional a través de programas de la política activa de empleo de la Agencia de Empleo. La alfabetización funcional tiene por objeto impartir los conocimientos lingüísticos, matemáticos y sociales necesarios para vivir en una sociedad moderna. En 2009, 18 personas cursaron los estudios del programa y aprobaron el examen. En 2010, los cursaron 21 personas y 14 de ellas aprobaron el examen.

259. En 2011 la Agencia de Empleo sigue prestando apoyo a los socios con miras a la ejecución de programas de alfabetización funcional para romaníes y egipcios inscritos como desempleados.

*Fomento de la igualdad de acceso a puestos de trabajo para la población romaní, ashkelia y egipcia*

260. Sobre la base de las condiciones del concurso publicadas en marzo de 2010 por el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías a los efectos de la ejecución de proyectos de conformidad con la Estrategia para la mejora de la posición de la población romaní, ashkelia y egipcia en Montenegro durante el período 2008-2012, la Agencia de Empleo de Montenegro recibió fondos para ejecutar el proyecto titulado "Fomento de la igualdad de acceso a puestos de trabajo para la población romaní, ashkelia y egipcia". La ejecución del proyecto comenzó el 1 de septiembre de 2010 y concluyó el 1 de abril de 2011.

261. Las actividades del proyecto guardaban relación con la inclusión de los desempleados inscritos en la correspondiente oficina de empleo en programas de formación destinados a obtener el primer puesto de trabajo y, de esa manera, incrementar sus posibilidades de empleo y lograr la cohesión social y el desarrollo social sostenible. Para garantizar la inclusión social, en los programas de formación se integró a cierto número de

personas no pertenecientes a la minoría étnica romaní, salvo en los programas destinados a la población romaní, ashkelia y egipcia.

262. Los criterios establecidos guardaban relación con la igualdad de representación entre los sexos, la integración en grupos mixtos de participantes (participantes romaníes y no romaníes) y la representación territorial (Bijelo Polje, Niksic, Podgorica y Herceg Novi). En el proyecto se preveía que consiguiera trabajo por lo menos el 30% de los participantes. Se seleccionó a empresarios que deseaban capacitar a participantes y emplearlos en sus empresas una vez concluido con éxito el proceso de formación. En esta ocasión, se tomaron como base datos del censo de empresas de 2009/2010 y se recibieron respuestas positivas de los empresarios en relación con la necesidad de que la población romaní, ashkelia y egipcia ocupase ciertos puestos de trabajo.

263. El programa de formación incluía a 55 personas, de las que 48 eran miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia (había 19 mujeres, que representaban el 39,5%). Estas personas recibieron capacitación para trabajar como personal del servicio doméstico, higienistas, limpiadores de servicios sanitarios, ceramistas y trabajadores auxiliares en horticultura y viticultura. Del total de personas capacitadas, 18 encontraron trabajo (el 32%). Además del empleo, los efectos positivos de este proyecto son el aumento de la motivación de los empresarios a los efectos de dar trabajo a miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia, la prevención de la discriminación, la igualdad de acceso al mercado de trabajo y el establecimiento de una comunidad de intereses desde el punto de vista social.

*Motivación de los empresarios para que den empleo a la población romaní, ashkelia y egipcia*

264. La Agencia de Empleo de Montenegro presta especial atención a la cooperación con los empresarios por lo que respecta a dar trabajo a personas de nacionalidad romaní y egipcia. A tal efecto, en la medida de lo posible y con arreglo a los principios de la acción afirmativa, la Agencia de Empleo realiza una labor de intermediación para buscar empleos, trabajos estacionales y puestos de trabajo en obras públicas a las personas que hayan concluido con éxito cursos de educación y formación.

265. Uno de los medios de conseguir que los empresarios contraten a un mayor número de miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia es el Decreto sobre subsidios para el empleo de ciertas categorías de desempleados, aprobado por el Gobierno el 17 de marzo de 2011. En el Decreto se establecen subsidios para las personas jurídicas y los empresarios que contraten a ciertas categorías de desempleados inscritos como tales en la Agencia de Empleo de Montenegro. Pueden acogerse a los subsidios los empresarios que, entre otras categorías de personas, den empleo a romaníes, ashkelios y egipcios. La Agencia de Empleo contribuye al pago de los seguros sociales obligatorios de esas personas (aportaciones al seguro de pensión y de discapacidad, al seguro de enfermedad y al seguro de desempleo), al pago de las aportaciones al Fondo del Trabajo y al pago del impuesto de la renta sobre las personas físicas de esos trabajadores (el 80% de los ingresos del presupuesto de Montenegro). El Decreto entrará en vigor el 31 de diciembre de 2011.

266. En el censo de empresas de 2009-2010, realizado como parte de las actividades ordinarias de investigación de la Agencia de Empleo, se establecía una importante hipótesis a los efectos de la preparación de medidas y actividades de la política activa de empleo. El objetivo del censo era examinar la situación existente y prevista en relación con el empleo.

267. El censo de 2009-2010 incluía, entre otras cosas, preguntas acerca del empleo de la población romaní y acerca del propósito de los empresarios de contratar a miembros de esa población en lo sucesivo. Los resultados ponen de manifiesto que, en los dos últimos años,



los empresarios dieron empleo a 605 miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia y manifestaron su voluntad de dar empleo a otros 1.445 más adelante.

*Derechos dimanantes del seguro de desempleo*

268. Merced al seguro de desempleo y de conformidad con la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo, un desempleado tiene derecho a un subsidio, al seguro de enfermedad y al seguro de pensión y discapacidad mientras disfruta del subsidio. La persona asegurada tiene derecho al subsidio siempre que, durante los 18 meses anteriores al momento de dejar de trabajar, haya estado asegurada durante 12 meses como mínimo de manera continua o intermitente.

269. En la actualidad hay 17 desempleados pertenecientes a la población romaní, ashkelia y egipcia que tienen derecho al subsidio.

*Situación del empleo de los desplazados y los desplazados internos en Montenegro*

270. De conformidad con la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo, por desempleado se entiende la persona de entre 15 y 65 años de edad y de nacionalidad montenegrina o extranjera que disponga de un permiso de trabajo y que se encuentre inscrita en los registros de la Agencia de Empleo, esté total o parcialmente en condiciones de trabajar, no esté empleada y busque activamente un empleo.

271. Pueden inscribirse en los registros de la Agencia de Empleo los extranjeros con un permiso de residencia permanente, los refugiados cuya condición como tales haya sido reconocida con arreglo a la Ley de asilo y las personas a las que se haya concedido una protección subsidiaria de conformidad con esa misma ley. Si así lo solicitan, esos extranjeros pueden obtener un permiso de trabajo expedido por la Agencia de Empleo con arreglo a la Ley sobre el empleo y el trabajo de los extranjeros (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 22/08). El extranjero que disponga de un permiso de trabajo puede acceder libremente al mercado de trabajo y obtener un empleo en las mismas condiciones que los nacionales de Montenegro; además, cuando se encuentre desempleado podrá inscribirse en los registros de la Agencia de Empleo y ejercer los derechos que le correspondan por ese concepto.

272. En la *Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 45/10, de 4 de agosto de 2010, se publicó el Decreto sobre el ejercicio de los derechos de los desplazados procedentes de las antiguas repúblicas yugoslavas y los desplazados internos procedentes de Kosovo que residan en Montenegro. En el Decreto se dispone que, hasta que se les reconozca la condición de extranjeros con residencia permanente de conformidad con la Ley de extranjería, los desplazados de las antiguas repúblicas yugoslavas y los desplazados internos de Kosovo que residan en Montenegro pueden ejercer, en igualdad de condiciones con los nacionales de Montenegro, el derecho al trabajo y los derechos dimanantes del seguro de desempleo con arreglo a la normativa laboral, a menos que en alguna ley concreta se exija como condición tener la nacionalidad montenegrina.

273. Eso significa que tales personas, hasta que se les reconozca la condición de extranjeros con residencia permanente, pueden trabajar sin un permiso de trabajo expedido por la Agencia de Empleo, a menos que en una ley especial se exija como condición tener la nacionalidad montenegrina. Si se encuentran desempleadas, esas personas pueden inscribirse en los registros de la Agencia de Empleo y ejercer los derechos establecidos en la Ley de empleo y de materialización de los derechos del seguro de desempleo. A los efectos del ejercicio de esos derechos, la condición de persona desplazada de las antiguas repúblicas yugoslavas puede probarse mediante un certificado expedido por la Oficina de Asilo del Ministerio del Interior, certificado que, en el caso de los desplazados internos de Kosovo, es expedido por el Instituto de Atención a los Refugiados.

274. El Decreto entró en vigor el 12 de agosto de 2010 y se aplicará hasta el 7 de enero de 2012.

275. Según datos de marzo de 2011, en los registros de la Agencia de Empleo había inscritos 171 desplazados y desplazados internos, de los que cuatro eran miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia (se trataba de romaníes y egipcios sin ocupación ni formación).

#### *Derecho a la vivienda*

276. Según las estadísticas del proyecto titulado "Base de datos de la población romaní, ashkelia y egipcia en Montenegro", había registrados 2.020 apartamentos ocupados por población romaní<sup>16</sup>. De ellos, el 82% disponía de cañerías y de agua dentro del apartamento o en sus proximidades. El servicio público de recogida de basuras estaba disponible en el 61% de los apartamentos. La superficie promedia por persona era de 8,3 m<sup>2</sup>. El 37% de los edificios tenía una estructura de madera y el 53% era de material sólido. El resto (el 10%) estaba construido con otros tipos de materiales (cartones, remolques, etc.) o se trataba de apartamentos de uso colectivo. Según los datos obtenidos, el 35% de los romaníes era propietario de su vivienda y, de ellos, el 34% no poseía documentos acreditativos de propiedad. Por lo demás, el 21% de las personas pertenecientes a la población romaní habitaba en viviendas de alquiler. El 2% de los romaníes vivía en alojamientos de uso colectivo y no se disponía de datos de alrededor del 5% de las personas. El 84,06% de las viviendas disponía de electricidad y el 82,08% disponía de agua en su interior o en sus proximidades, en tanto que el 51,4% disponía de desagües legales.

#### *Atención de la salud y seguridad social*

277. El artículo 18 de la Ley de atención de la salud dispone que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos en lo concerniente a la atención de la salud primaria, secundaria y terciaria. La relación entre los trabajadores de la salud y los ciudadanos en el marco de la atención de la salud se basa en el respeto mutuo, la confianza y la protección de la dignidad de la persona. Cuando se atiende sanitariamente a un ciudadano, han de respetarse sus principios religiosos, culturales, morales y de otra índole (art. 20).

278. La persona que solicite asilo, la persona a la que se haya reconocido la condición de refugiado, la persona a la que se haya otorgado una protección suplementaria y la persona que se beneficie de protección temporal en Montenegro tienen derecho a la atención de la salud de conformidad con las disposiciones de la Ley de atención de la salud y otras leyes específicas, a menos que se disponga otra cosa en algún tratado internacional.

279. En la Ley de los derechos del paciente se dispone que el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de salud ha de basarse en el respeto de la dignidad humana, la integridad física y psicológica y la protección de los derechos del paciente. Esa ley se aplica asimismo a los extranjeros a los que se presta atención de la salud en instituciones de Montenegro de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales concertados (art. 3). En relación con el derecho de los pacientes a recibir información, la Ley de atención de la salud dispone que las instituciones de atención de la salud han de proporcionar un intérprete cuando el paciente de que se trate no conozca el idioma oficial de Montenegro o sea sordomudo (art. 11).

---

<sup>16</sup> Los apartamentos son espacios habitacionales destinados a la vivienda habitual de una o más personas. Están separados de otros espacios por paredes y cubiertos por un techo, lo que permite que haya una separación entre personas o grupos de personas para dormir, cocinar y comer, al tiempo que permanecen protegidas de las condiciones climáticas adversas y del entorno.

280. El paciente que no esté satisfecho con el servicio de atención de la salud tiene derecho a presentar una queja al director de la institución de que se trate o a una persona autorizada, como, por ejemplo, el protector de los derechos del paciente (art. 31 de la Ley de atención de la salud) y a exigir una indemnización por los daños causados por el empeoramiento de su salud como consecuencia de la conducta no profesional e irresponsable de un profesional de la salud.

281. Merced a la reforma del sistema sanitario, que ha concluido íntegramente por lo que respecta a la atención de la salud primaria, se han establecido todas las condiciones necesarias para la inscripción de la población romaní, ashkelia y egipcia y de los refugiados y desplazados a los efectos del ejercicio del derecho de atención de la salud y al acceso a las instituciones sanitarias en igualdad de condiciones con todos los ciudadanos de Montenegro por lo que respecta al modo y el procedimiento de acceso y al alcance de la asistencia que se presta. La atención se presta provisionalmente en espera del reconocimiento de la condición de extranjero con residencia permanente y, a partir de ese momento, de conformidad con la Ley de atención de la salud, se tiene acceso a las instituciones sanitarias y a la atención de la salud en las mismas condiciones que todos los ciudadanos de Montenegro.

282. El seguro obligatorio de pensión y discapacidad, cuya financiación se basa y se regula en la Ley de seguro de vejez e invalidez, en vigor desde el 1 de enero de 2004, abarca a la población activa (asalariados, trabajadores autónomos y agricultores). El seguro es obligatorio con arreglo a la ley desde el día en que una persona comienza a trabajar como asalariada, como trabajador autónomo o como trabajador agrícola de conformidad con la ley. La Ley de trabajo establece que un empresario tiene la obligación de incluir al trabajador en los seguros sociales obligatorios (seguro de enfermedad, seguro de pensión y de discapacidad y seguro de desempleo) a partir del día en que comience a trabajar. Así pues, el seguro obligatorio de pensión y de discapacidad abarca a todos quienes reúnan los requisitos establecidos en la legislación y trabajen como asalariados, trabajadores autónomos o trabajadores agrícolas, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole y otras características personales.

283. La protección de los excombatientes y de las personas con discapacidad se regula el Montenegro en la Ley del seguro para excombatientes y personas con discapacidad, en vigor desde el 1 de enero de 2003, y que incluye la protección de los excombatientes, las familias de los mártires, los militares con discapacidad sobrevenida en tiempo de guerra, los militares con discapacidad sobrevenida en tiempos de paz, los civiles con discapacidad sobrevenida en tiempo de guerra, los familiares de excombatientes fallecidos y los militares con discapacidad. De conformidad con esa ley, se adquieren derechos en caso de muerte violenta, discapacidad o deficiencia física sobrevenida en el desempeño de funciones militares u otras funciones en tiempo de paz para proteger la soberanía, el territorio, la independencia y el ordenamiento constitucional del Estado, en caso de discapacidad o deficiencia física sufrida por civiles en tiempo de guerra o de posguerra de resultas de materiales bélicos residuales y en caso de fallecimiento del beneficiario. Los beneficiarios de la protección a los excombatientes y personas con discapacidad son los ciudadanos de Montenegro cuyos derechos se adquieran, ejerciten y hagan valer en la manera y con arreglo a las condiciones establecidas por la legislación, independientemente de su origen nacional, raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole u otras características personales.

284. En la Estrategia de desarrollo social y bienestar del niño para el período 2008-2012 se propugnaba la idea de que Montenegro, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, había de reformar su sistema de protección social teniendo en cuenta los derechos, las normas y los principios establecidos en diversos instrumentos internacionales, a saber, la Carta de los Derechos Fundamentales, el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Social Europea, el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea, el Protocolo por el que se modifica la Carta Social Europea, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño (pág. 6). La actuación de los órganos que intervienen en el sistema de protección social se basa en los principios de la igualdad y de la prohibición de la discriminación (pág. 20).

285. En el artículo 5 de la Ley de desarrollo social y bienestar del niño se dispone que, a los efectos del ejercicio de su derecho al desarrollo social y bienestar del niño, los ciudadanos son iguales independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, origen social u otras características personales y que ese desarrollo y ese bienestar se hacen efectivos de conformidad con la Estrategia de desarrollo social y bienestar del niño de Montenegro.

286. Los titulares de los derechos reconocidos en esa ley son los ciudadanos montenegrinos que residen en el país. Los extranjeros y los apátridas pueden ejercer el derecho al desarrollo social y bienestar del niño previsto en la ley de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales.

287. Los derechos fundamentales incluidos en esa ley son la prestación económica familiar; la prestación por discapacidad personal; el subsidio de atención y asistencia en el hogar; el ingreso en una institución; la colocación en un hogar de guarda; la asistencia para la readaptación profesional y la formación laboral; la atención de la salud; la prestación para gastos de entierro; y la prestación económica mediante una suma fija. El Estado puede establecer otros derechos y formas de protección social de conformidad con sus recursos financieros.

288. En el Decreto sobre asistencia financiera a los solicitantes de asilo a quienes se haya reconocido la condición de refugiados y gocen de protección suplementaria con arreglo a la Ley de asilo se regula la asistencia financiera como forma de protección social de conformidad con el Decreto.

#### *Educación y aprendizaje*

289. En la Constitución y la legislación pertinente de Montenegro se establecen la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria de los niños de entre 7 y 15 años, independientemente de su sexo, raza, religión u otras diferencias.

290. El Montenegro hay 21 instituciones preescolares que cuentan con una red de 96 centros educativos, dentro de los cuales se han constituido 414 grupos escolares. Dos instituciones preescolares con cinco centros educativos desarrollan el programa de educación preescolar en idioma albanés en Podgorica-Tuzi (un centro educativo) y en Ulcinj (cuatro centros educativos). La educación preescolar en albanés se imparte en nueve grupos escolares y abarca a 222 niños de hasta 6 años, es decir, la edad en que comienza la enseñanza primaria. La educación preescolar abarca al 13,81% de los niños de la población romaní, ashkelia y egipcia, proporción que es dos veces inferior a la de los niños de todo el país (el 26,65%). Por sexos, la proporción de niñas (el 15,02%) es algo superior a la de niños (el 12,69%). En el asentamiento de Vrela Ribnička, en el territorio de Podgorica, hay un centro educativo al que únicamente asisten niños de la población romaní, ashkelia y egipcia (originarios del lugar y desplazados de Kosovo). A su cargo están dos maestros y dos auxiliares romaníes (formados para trabajar con niños).

291. La Estrategia de educación en la primera infancia y en la edad preescolar, aprobada en 2010, sirve de orientación para que todos los niños de Montenegro, desde su nacimiento hasta que accedan a la enseñanza primaria, dispongan de servicios de calidad con miras a su desarrollo y su aprendizaje durante sus primeros años de vida a los efectos de que

aprovechen todas sus posibilidades y sean miembros activos y productivos de la sociedad a través de un proceso gradual y planificado destinado a aumentar la proporción de niños beneficiarios, reforzar las prácticas del ejercicio de la paternidad y la maternidad y establecer planes y programas adaptados al desarrollo del niño y estructurados en función de los objetivos, cuya ejecución corre a cargo de maestros especialmente capacitados y otros profesionales. El sistema de educación en la primera infancia y en la edad preescolar atenderá a todas las necesidades con objeto de proporcionar servicios accesibles, de calidad, globales, culturalmente adaptados e integradores a todos los niños de Montenegro, desde su nacimiento hasta que accedan a la enseñanza primaria, haciendo especial hincapié en los niños más sensibles. De conformidad con el objetivo concreto N° 2, es necesario establecer un sistema permanente de mejora, innovación y supervisión de la calidad de los servicios del sistema educativo en la primera infancia y en la edad preescolar. A fin de que todos los niños de Montenegro aprovechen todas sus posibilidades y sean miembros activos y productivos de la sociedad, es necesario garantizar un entorno de aprendizaje estimulante desde el nacimiento. Ello puede lograrse mediante planes y programas adaptados al desarrollo del niño y estructurados en función de los objetivos, en el marco del proceso permanente de supervisión e innovación de la educación en la primera infancia y en la edad preescolar. Así pues, los componentes de la cultura y el idioma de las minorías y de la igualdad de género deben formar parte integrante del programa, mediante el cual se logrará que los orígenes de los niños constituyan una orientación respecto de la labor que haya de realizarse.

292. Puede accederse a la educación en albanés a todos los niveles: desde el preescolar al terciario. En las zonas con mayoría de población albanesa, la educación se imparte a los niños y jóvenes en su idioma materno y, así pues, hay cinco escuelas primarias en que la enseñanza se imparte en albanés, siete en albanés y montenegrino y tres escuelas secundarias en que se imparte en ambos idiomas. Además, hay dos instituciones preescolares con cinco centros educativos que imparten enseñanza en albanés en Podgorica-Tuzi (un centro) y Ulcinj (cuatro centros). La enseñanza preescolar se imparte en albanés en nueve grupos escolares e incluye a 222 niños de hasta 6 años, es decir, la edad en que comienza la enseñanza primaria. Según la información de que se dispone, hay un 13,81% de niños de la población romaní, ashkelia y egipcia, proporción que es dos veces inferior a la de los niños de todo el país (el 27%).

293. Todos los niños que reúnen las condiciones pertinentes, independientemente de su nacionalidad o de sus creencias religiosas, se matriculan en igualdad de condiciones en las escuelas secundarias. Todos disfrutan de los mismos derechos a la educación, razón por la que no existe discriminación. A los niños de la comunidad étnica albanesa matriculados en las escuelas secundarias de Tuzi, Ulcinj y Plav se les imparte educación en albanés y montenegrino y se les facilitan libros de texto adecuados y otros libros (a través del Instituto para la publicación de libros de texto y material didáctico de Montenegro o en cooperación con institutos similares de la región). Los programas de estudios son idénticos al general, con la salvedad de que se imparte la asignatura de lengua y literatura albanesas. La enseñanza que se imparte a otras minorías forma parte integrante de un sistema especial. En todas las escuelas, los maestros, los padres y las propias escuelas se encargan conjuntamente de la preparación del 20% de los programas de estudios en cooperación con la comunidad local. Eso significa que frecuentemente se incluyen contenidos como los de literatura, historia, cultura de las minorías y otras asignaturas. A este respecto, mediante la asignatura titulada "Educación cívica en la enseñanza primaria" (asignatura que se imparte en los grados séptimo y octavo), los alumnos adquieren conocimientos sobre los derechos y la vida de las minorías. Se aplica un criterio similar mediante las asignaturas de la enseñanza secundaria tituladas "Educación cívica" e "Historia de la religión". En octubre de 2004 se puso en marcha el programa de estudios para maestros que imparten enseñanza en albanés en Montenegro.

294. El número de niños romaníes en la enseñanza primaria aumenta de año en año. En el año escolar 2007/08 había 1.263 y en 2008/09 el número de alumnos de la población romaní, ashkelia y egipcia ascendía a 1.461. Los datos de años anteriores también muestran que su número aumentó constantemente y que existe una tendencia positiva en lo concerniente a la matriculación de niños de la población romaní, ashkelia y egipcia en la enseñanza primaria. Así, en el año escolar 2001/02 había 536 alumnos que eran miembros de la población romaní, ashkelia y egipcia; en 2002/03 había 626 alumnos; en 2003/04 había 1.006; en 2004/05 había 1.169; en 2005/06 había 1.195; y en 2006/07 había 1.236. En el año escolar 2009/10 había 1.434 y en 2010/11 había 1.582. De ese total, en la escuela elemental pública "Bozidar Vukovic Podgoričanin" había 447 alumnos de la población romaní, ashkelia y egipcia y en el departamento regional del campamento de Konik había 263 alumnos de esta población. En la enseñanza secundaria había 57 alumnos.

295. El Ministerio de Educación y Deportes, con el apoyo de la Comisión de Seguimiento y Aplicación de la Estrategia para mejorar la condición jurídica y social de los romaníes, ashkalíes y egipcios (2008-2012) y por conducto del Instituto para la publicación de libros de texto y material didáctico, proporcionó, al comienzo del actual año escolar, libros de texto por valor de 33.387,50 euros a los niños romaníes, ashkalíes y egipcios de los grados primero, segundo y tercero de la enseñanza primaria. Un equipo designado por el Ministerio de Educación y Deportes, en colaboración con la Cruz Roja Montenegrina, elaboró una lista de los niños de los campamentos 1 y 2 de Konik que no estaban integrados en el sistema educativo de Montenegro. El Ministerio también proporcionó ropa, libros escolares y material de escritorio por valor de 3.600 euros a 55 niños. A partir del año escolar 2008/09, el Ministerio de Educación y Deportes, en colaboración con la Cruz Roja Montenegrina, ha desplegado esfuerzos encaminados a lograr una educación no segregada de los romaníes del campamento de Konik. El Ministerio está proporcionando libros de texto y medios de transporte a las escuelas de la ciudad para esos niños (la suma asignada mensualmente por ese concepto asciende a 1.300 euros).

296. Se presta especial apoyo a la escuela elemental pública "Bozidar Vukovic Podgoričanin", en cuyas inmediaciones se encuentra el campamento de Konik (lugar donde están asentados refugiados y desplazados de Kosovo). En los cinco últimos años escolares, todos los estudiantes de la población romaní, ashkelia y egipcia han recibido libros de texto. Los maestros han asistido a una serie de seminarios sobre lo siguiente: el índice de inclusión (35 maestros); la paz y la tolerancia y la solución de problemas con criterios creativos (32 maestros); aspectos básicos paso a paso (28 maestros); aspectos avanzados (26 maestros); el desarrollo del pensamiento crítico (18 maestros); la educación en pro de la justicia social y en contra de los estereotipos y prejuicios (25 maestros); el aprendizaje activo (48 maestros); métodos de enseñanza innovadores en pro de la integración de los romaníes (12 maestros) y otros temas. Se organizaron periódicamente charlas adicionales en el grado I para 38 alumnos; el grado II para 24 alumnos; el grado III para 22 alumnos; el grado IV para 28 alumnos; el grado V para 27 alumnos; el grado VI para 12 alumnos; y el grado VII para nueve alumnos. Como parte de la Iniciativa para la educación de los romaníes, la escuela ha complementado el programa de primer ciclo (grados I, II y III) de lengua y literatura montenegrinas, ciencias naturales y sociales y música con contenidos de literatura, historia, tradiciones y música romaníes. Se prevé que esos temas ocuparán un 20% del programa de estudios en el marco de la cooperación con la comunidad local.

297. Se ha puesto en marcha el proyecto titulado "Voluntariado estudiantil: de la eliminación de la segregación a la integración cualitativa de los alumnos romaníes". Participan en el proyecto el Centro Pedagógico de Montenegro y la Facultad de Filosofía de Niksic, de la Universidad de Montenegro. También participan la coalición de ONG que lleva por nombre "Roma Circle" y la escuela elemental pública "Bozidar Vukovic Podgoričanin". Los beneficiarios directos del proyecto son los niños romaníes de la escuela elemental "Bozidar Vukovic Podgoričanin". El programa tiene por objeto facilitar la

igualdad de acceso a una educación de calidad y a un sistema que permita que todos los niños romaníes de Montenegro concluyan el ciclo de primera enseñanza. El proyecto persigue lo siguiente: 1) mejorar el rendimiento académico de los alumnos y reducir las barreras lingüísticas para los alumnos que asistan a las clases en los centros afiliados y en la escuela principal de "Bozidar Vukovic Podgoričanin"; 2) prestar apoyo y ayuda a los alumnos para que adquieran conocimientos sociales de carácter teórico práctico y proporcionarles apoyo para que desarrollen un mayor grado de confianza y satisfacción; 3) preparar a los alumnos e incrementar su aceptación de todos los futuros procesos de integración y socialización; 4) aumentar la calidad de la educación mediante un enfoque individualizado respecto de la docencia y de los principios de la inclusión social; 5) desarrollar el concepto de voluntariado tanto a nivel universitario como en la enseñanza elemental; 6) desarrollar la docencia y la práctica pedagógica y preparar a los futuros maestros para que realicen una labor constante en clases multiculturales y a nivel de la comunidad escolar; 7) vincular las investigaciones y las prácticas docentes y modificar estas últimas en consonancia con los resultados obtenidos en las investigaciones.

298. Hasta la fecha se han realizado las actividades siguientes: en relación con la etapa preparatoria (destinada a las investigaciones), análisis de los documentos y preparación de instrumentos de investigación; organización de cursos de formación para estudiantes que lleven a cabo investigaciones; y realización de investigaciones. En relación con el componente 1 (destinado a las actividades de orientación y al voluntariado), preparación y elaboración de un plan de acción para su inclusión en la parte del proyecto relativo a las investigaciones; organización y coordinación de cursos de formación para estudiantes voluntarios; formación de grupos de estudiantes voluntarios para que trabajen con niños y lleven a cabo actividades de supervisión; suministro de bibliografía de la que no se disponga (por ejemplo, sobre actividades de orientación, trabajo en grupo, multiculturalismo, bilingüismo, etc.); y supervisión de la preparación de informes de los estudiantes. En relación con el componente 2 (destinado a la labor de los auxiliares romaníes en la comunidad), publicación de anuncios sobre lo necesarios que resultan dichos auxiliares; y selección de auxiliares romaníes en la comunidad y supervisión de su labor.

299. Se prevé la continuación del programa MN 001 del Fondo de Educación Romaní titulado "Iniciativa para la educación de los romaníes en Montenegro" (el proyecto se ha presentado al Fondo). Sus componentes son la integración y la educación a través de un plan destinado a eliminar la segregación; un programa de preparación para la matriculación en la enseñanza elemental; un programa de apoyo psicosocial para los alumnos de la enseñanza preescolar; clases suplementarias para mejorar el rendimiento escolar; y formación de maestros de escuelas sin segregación para que trabajen con alumnos de la población romaní, ashkelia y egipcia.

300. A petición de la Agencia de Empleo, el Centro de Formación Profesional estableció niveles ocupacionales y programas de formación para la ejecución del proyecto titulado "Fomento de la igualdad de acceso a puestos de trabajo para la población romaní, ashkelia y egipcia". Además, el Centro, a petición de la Fundación de becas para romaníes (programa financiado por el COSV) y la Cruz Roja Montenegrina (programa financiado por la Comisión Europea y la Cruz Roja Danesa), está elaborando normas y programas y supervisando la ejecución de los programas. Además, junto con el Centro de Exámenes está preparando los exámenes finales de los estudiantes de sus programas de alfabetización funcional elemental. Gracias al programa establecido por la Fundación de becas para romaníes, este año aprobaron el examen 14 de las 18 personas que habían asistido al curso. Treinta adultos de ambos sexos alcanzaron los objetivos del programa de alfabetización funcional impartido junto con la Cruz Roja Montenegrina. Por último, merced a la Iniciativa intersectorial de prevención de las enfermedades y de educación especial para los romaníes de ambos sexos de Konik, que se está aplicando en cooperación con la Cruz Roja Montenegrina, 20 hombres romaníes participan en el programa de formación profesional

para ayudantes de mecánicos y reparadores de llantas en la escuela de formación profesional secundaria "Ivan Uskokovic" y 12 mujeres romaníes participan en el programa de formación profesional para auxiliares de peluquería en la escuela de formación profesional secundaria "Spasoje Raspopović". Esas profesiones tienen demanda en el mercado de trabajo y la mayoría de los participantes en los programas manifestaron interés en cursarlos cuando fueron entrevistados por representantes de la Agencia de Empleo de Montenegro. Los programas de formación tuvieron una duración de dos meses y concluyeron el 1 de junio de 2011.

301. En la preparación de la respuesta a esta pregunta, el punto de partida fue la recomendación del Comité que figuraba en el párrafo 16 de sus observaciones finales sobre el informe inicial.

#### *Cultura*

302. La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales fue ratificada por Montenegro en agosto de 2008 y, según sus principios, que se recogen en los artículos 3 y 5 de la Ley de cultura (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 49/08), la cultura de Montenegro servirá para actualizar y desarrollar los principios de la igualdad en relación con la conservación de todas las identidades culturales y el respeto de la diversidad cultural y, además, se establece que, para la cultura de Montenegro, es de interés público mantener sus orígenes y tradiciones y sus características étnico-culturales.

303. De conformidad con las obligaciones de los Estados firmantes de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, en 2010 Montenegro también designó un punto de contacto cultural o persona encargada de atender a las necesidades dimanantes de la aplicación de la Convención y del intercambio de información sobre esta.

304. Además, según el concurso público anunciado por el Ministerio de Cultura, los ámbitos especiales de los programas de cofinanciación y los proyectos de cultura son los de las artesanías y técnicas artísticas tradicionales, así como el de la actividad de los aficionados en el ámbito de la cultura, que representan una parte de esta y ponen de manifiesto la riqueza del patrimonio cultural de Montenegro, la tradición que han conservado las minorías y otras comunidades nacionales minoritarias y el patrimonio cultural inmaterial con el fin de promover la diversidad cultural.

305. En consonancia con la reafirmación de las características multinacionales y multiculturales del patrimonio de Montenegro, entre los criterios para evaluar el proyecto presentado en la licitación pública para la cofinanciación de la creación cultural y artística figuran los de la contribución de los proyectos al desarrollo de valores multinacionales y multiculturales y la conservación de las tradiciones y el patrimonio cultural de Montenegro.

306. Con el fin de conservar la autenticidad del patrimonio cultural como parte de la identidad nacional, en agosto de 2010 el Ministerio de Cultura presentó cuatro nuevas leyes (la Ley de protección de la propiedad cultural, la Ley de museos, la Ley de archivos y la Ley de bibliotecas) a los efectos de garantizar la protección y la conservación del patrimonio y los bienes culturales en la manera establecida por las normas y los convenios europeos e internacionales.

307. Con el objetivo de reafirmar la diversidad cultural y la conservación de la cultura y el patrimonio cultural de las minorías y otras comunidades nacionales minoritarias, el Gobierno estableció el Centro para la Conservación y el Desarrollo de la Cultura de las Minorías, institución que cuenta con un presupuesto especial y cuyos principales cometidos son los siguientes:



- Velar por la conservación, el desarrollo y la expresión de las minorías culturales de Montenegro;
- Ejecutar y distribuir programas y organizar acontecimientos en todos los ámbitos del arte (la pintura, el teatro, la literatura, el cine, etc.) relacionados con las minorías y las instituciones de las minorías de Montenegro;
- Captar la atención de los miembros de las minorías de Montenegro mediante la organización de charlas, seminarios, cursos, conferencias, debates, actividades de promoción, etc.;
- Organizar visitas profesionales y visitas de artistas nacionales y extranjeros que sean de interés para la cultura de los miembros de las minorías de Montenegro;
- Prestar apoyo a proyectos de investigación en el ámbito de la cultura de las minorías de Montenegro;
- Proporcionar ayuda económica a las instituciones y asociaciones que realizan actividades en el ámbito de la cultura (bibliotecas, galerías, ONG, etc.) en el territorio de Montenegro y que tengan importancia para la cultura de las minorías;
- Financiar proyectos que sean pertinentes para la cultura de los miembros de las minorías de Montenegro;
- Apoyar y desarrollar la cooperación con instituciones culturales y otras instituciones similares en el país y en el extranjero;
- Prestar apoyo y asistencia a las instituciones de Montenegro que se ocupan del fomento de la cultura popular y de las actividades culturales y artísticas de los aficionados pertenecientes a las minorías de Montenegro;
- Prestar apoyo a las iniciativas artísticas libres de todos los miembros de las minorías de Montenegro y a todas las formas de actividad artística;
- Publicar obras de profesionales y de otra índole que guarden relación con la labor del Centro;
- Publicar revistas sobre actividades culturales y artísticas de los miembros de los grupos nacionales y étnicos de Montenegro;
- Proporcionar información sobre la cultura de las minorías.

308. El Centro para la Conservación y el Desarrollo de la Cultura de las Minorías, que cuenta con una Junta Administrativa integrada por cuatro miembros, con espacio adecuado para realizar sus actividades, con el material y los medios técnicos necesarios a tal efecto y con un director, inició su cometido a comienzos de 2009. Hasta el momento ha puesto en marcha importantes actividades y programas relacionados con la reafirmación de la cultura de las minorías.

309. Además, a propuesta del Gobierno de Montenegro, en febrero de 2008 el Parlamento aprobó la Decisión sobre establecimiento del Fondo para las Minorías (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 13/08). El Fondo se estableció como apoyo a la conservación y el desarrollo de las particularidades nacionales o étnicas de las minorías y otras comunidades étnicas minoritarias y de sus miembros en los ámbitos nacional, étnico, cultural, lingüístico y religioso. En julio de 2008 se eligió a una Junta Administrativa de 15 miembros. A los efectos del funcionamiento del Fondo, se consignaron 975.704,76 euros en 2009 y 993.169,64 euros en 2010. Los recursos del fondo se asignan sobre la base de un concurso abierto y se destinan a instituciones, ONG y particulares.

## IV. Protección jurídica y control de la constitucionalidad y la legalidad

### Artículo 6

310. En los artículos 19 y 20, la Constitución de Montenegro dispone que toda persona tiene derecho a la misma protección de sus derechos y libertades y a presentar recursos contra las decisiones que afecten a sus derechos o intereses con arreglo a la ley.

311. La legislación procesal ha desarrollado sistemáticamente las disposiciones constitucionales por las que se establece lo siguiente: queda prohibida la discriminación; toda persona ha de ser inmediatamente informada en su idioma de los motivos de su privación de libertad, de que no está obligada a declarar y de que tiene derecho a designar un abogado, a que se informe sin demora a sus familiares acerca de su privación de libertad y a utilizar su idioma en las actuaciones judiciales; se reconocen los derechos a la defensa y a la interposición de recursos; los fallos judiciales no pueden basarse en pruebas obtenidas mediante la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que garantizan la Constitución y los acuerdos internacionales ratificados, etc.

312. El papel de los tribunales respecto de la protección de los derechos humanos y las libertades dimana del hecho de que en toda la legislación procesal de Montenegro se reconoce el derecho a un recurso jurídico efectivo mediante la interposición de acciones legales de carácter ordinario y extraordinario.

313. En el Código de Procedimiento Penal (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 57/2009 y N° 49/2010) se regulan los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los de apelación en primera instancia, los de apelación en segunda instancia y los de apelación contra un fallo definitivo. Los recursos extraordinarios previstos en el Código de Procedimiento Penal (*Gaceta Oficial de la República de Montenegro*, N° 57/2009 y N° 49/2010) son la solicitud de reapertura de una causa penal, la solicitud de reducción de una pena impuesta y la solicitud de protección de la legalidad.

314. En la Ley de procedimiento civil se estableció la posibilidad de repetir un juicio cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considerase que se había producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

315. El Tribunal Constitucional tiene competencia para entender de las demandas por violación de los derechos humanos y las libertades que garantiza la Constitución una vez que se hayan agotado todos los demás recursos jurídicos efectivos. A propuesta de las instituciones pertinentes, de una persona o de oficio, el Tribunal también es competente para iniciar el procedimiento de revisión de la constitucionalidad y la legalidad en relación con la observancia de la Constitución y los acuerdos internacionales que hayan sido ratificados y publicados.